



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA Y OTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 12964-
2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JANAMPA MARTÍNEZ, FLOR DE ROSA

ORCID: 0000-0002-0705-6627

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Janampa Martínez, Flor De Rosa

ORCID: 0000-0002-0705-6627

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pre Grado,
Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyón, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo incondicional, y confiar en mi desde el momento que decidí estudiar y convertirme en una profesional, siendo mi guía pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron, a mis hermanos por el tiempo y comprensión.

A mis profesores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH por generar en mi la formación académica adecuada.

Flor de Rosa Janampa Martínez

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos.

A mis Padres:

Por estar ahí cuando más los necesito en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación, que fueron mi motor en este nuevo reto.

Flor de Rosa Janampa Martínez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su método por ser un estudio de caso tipo mixto tuvo nivel descriptivo - exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto que, de la sentencia de segunda instancia también fue: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, delito, parámetros, patrimonio y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on crime against property-aggravated theft in attempted degree and another, in file N ° 12964-2010-0-1801-JR-PE- 00, of the Judicial District of Lima - Lima 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. Because it was a mixed case study, its method had a descriptive-exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence it was also: very high, very high and very high. Concluding that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank.

Keywords: Quality, crime, parameters, heritage and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2 Problema de Investigación.....	6
1.3 Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1 Objetivo general:.....	6
1.3.2. Objetivos específicos.	6
1.4 Justificación de la investigación.	6
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones libres.....	8
2.1.2. Investigaciones en línea	11
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Instituciones procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.	15
2.2.1.2. Principios de Función Jurisdiccional en Materia Penal	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.	16
2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso.....	17

2.2.1.2.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.	18
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.2.6. Principio de derecho de defensa.	20
2.2.1.2.7. Principio acusatorio.	21
2.2.1.2.8. Principio de prohibición de la analogía.	22
2.2.1.2.9. Principio de irretroactividad.	22
2.2.1.3. El Proceso Penal.	22
2.2.1.3.1. Concepto.	22
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal en el CPP de 1940.....	23
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario y el Proceso Penal Ordinario.	24
2.2.1.3.4. Etapas del proceso penal.....	25
2.2.1.3.4.1. La instrucción.	25
2.2.1.3.4.2. El juzgamiento.	25
2.2.1.4. La prueba en el Proceso Penal.	26
2.2.1.4.1. Conceptos.....	26
2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.4.3. Sistema de valoración de la prueba.....	28
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	29
2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.....	29
2.2.1.4.4.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.	30
2.2.1.4.4.3. La instructiva.	31
2.2.1.4.4.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio.	32
2.2.1.4.4.5. La preventiva.	33
2.2.1.4.4.6. La preventiva en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.4.4.7. Documentos.	33
2.2.1.4.4.8. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.	34

2.2.1.4.4.9. La Testimonial.....	34
2.2.1.4.4.10. La pericia.....	35
2.2.1.4.4.11. Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.5. Sujetos Procesales.....	36
2.2.1.5.1. El juez.....	36
2.2.1.5.2. El Ministerio Público.....	37
2.2.1.5.3. El acusado.....	37
2.2.1.5.4. La defensa técnica.....	38
2.2.1.5.5. Agraviado.....	39
2.2.1.6. La sentencia.....	40
2.2.1.6.1. Estructura.....	41
2.2.1.6.1.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	41
2.2.1.6.1.1.1. Parte Expositiva.....	41
2.2.1.6.1.1.2. Parte considerativa.....	42
2.2.1.6.1.1.3. Parte resolutive.....	48
2.2.1.6.1.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	49
2.2.1.6.1.2.1. La parte expositiva en segunda instancia.....	49
2.2.1.6.1.2.2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	49
2.2.1.6.1.2.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.6.2. Criterios normativos para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales.....	51
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.7.1. Definición.....	53
2.2.1.7.2. Clasificación.....	54
2.2.1.7.3. Recursos ordinarios.....	54
2.2.1.7.4. Recursos extraordinarios.....	56

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	57
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	57
2.2.2.1.2. Categorías de la Teoría del Delito.	58
2.2.2.1.3. Definición del delito.	59
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	60
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	60
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Hurto Agravado en el Código Penal.....	61
2.2.2.2.3. El Delito de Hurto agravado.	61
2.2.2.2.3.1. Tipo Penal.	61
2.2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva.	62
2.2.2.2.3.2.1. Acción de apoderar.	63
2.2.2.2.3.2.2. Ilegitimidad de apoderamiento.	64
2.2.2.2.3.2.3. Acción de sustracción.	64
2.2.2.2.3.2.4. Bien mueble.	65
2.2.2.2.3.2.5. Valor del bien mueble.....	65
2.2.2.2.3.2.6. Bien mueble total o parcialmente ajeno.....	66
2.2.2.2.3.2.7. Bien Jurídico Protegido en el delito de hurto agravado.....	67
2.2.2.2.3.2.8. Sujeto Activo.	67
2.2.2.2.3.2.9. Sujeto Pasivo.....	67
2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva.....	68
2.2.2.2.3.3.1. Provecho económico.....	68
2.2.2.2.3.3.2. Antijuricidad en el hurto agravado.	69

2.2.2.2.3.3.3. Culpabilidad.....	69
2.2.2.2.3.3.4. Tentativa en el delito de hurto agravado.....	70
2.2.2.2.3.3.5. Consumación en el delito de hurto agravado.....	71
2.2.2.2.3.3.6. Penalidad.....	71
2.2.2.2.3.3.7. Jurisprudencia en torno al delito de hurto agravado.	72
2.2.2.2.3.3.7.1. Acuerdo Plenario N° 4-2011/Cj-116. VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria.	72
2.2.2.2.3.3.7.2. Responsabilidad restringida por edad en delito de hurto agravado (Casación 1508-2018, Lambayeque).	72
2.2.2.2.3.3.7.3. Tipifican arrebató de celular como hurto agravado y no como robo agravado (R.N. 1649-2017, Lima).....	72
2.3. Marco conceptual de la investigación.....	74
III. HIPOTESIS.	77
3.1. Hipótesis general.....	77
3.2. Hipótesis específicas.....	78
IV. METODOLOGÍA.....	79
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	79
4.2. Diseño de la investigación.	81
4.3. Población y Muestra.	82
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	82
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	83
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	84
4.6.1. De la recolección de datos.....	85
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	85
4.6.2.1. La primera etapa.	85
4.6.2.2. Segunda etapa.	85
4.6.2.3. La tercera etapa.....	85

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	86
4.8. Principios éticos.....	88
V. RESULTADOS.....	90
5.1. Resultados generales de la investigación.....	90
5.2 Análisis de resultados	92
VI. CONCLUSIONES.....	96
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	97
ANEXOS.....	107
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio.....	111
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	136
(sentencia de primera instancia)	136
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	146
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	158
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	171
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	232
Anexo 7. Cronograma de actividades	233
Anexo 8. Presupuesto	234

INDICE DE CUADROS

CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021. (12° juzgado penal de reos libres).....88

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021. (1° Sala Penal liquidadora).....89

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, es un componente muy importante en el marco institucional de un país; en el nuestro, es precisamente una lucha constante para eliminar la corrupción, no solo de sus malos funcionarios o servidores, porque también para los justiciables, es un ideal de combate contra el propio sistema. En virtud a ello nos propusimos investigar el producto final de un proceso penal por el delito contra el patrimonio-hurto agravado en grado de tentativa, y es que la sentencia que resuelve el caso estudiado, debió de cumplir con los alcances normativos y doctrinarios, que se observaron dentro de la jurisprudencia nacional para aseverar que estuvo dentro de los parámetros de calidad que esperábamos obtener.

El recorrido de nuestro trabajo, respetó los lineamientos de investigación que fueron trazados por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, además de observar los principios éticos referidos no solo al contenido literario de nuestra tesis de estudio, sino también salvaguardando la dignidad de los sujetos que formaron parte de nuestra investigación, asignándoles un código de identificación que protege su verdadera identidad.

El método de trabajo por ser un estudio de caso tipo mixto; tuvo nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado por conveniencia. La propuesta hipotética se planteó para verificar si de conformidad con los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa y otro, recaído en el expediente seleccionado; son de rango muy alta y alta. Los resultados instrumentalizados nos permitieron concluir de manera afirmativa la propuesta de nuestra hipótesis. Finalmente, colocamos las referencias bibliográficas que certifican la búsqueda de la data al cual recurrimos literariamente y luego evidenciamos nuestros anexos respectivos.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Es evidente que la justicia en nuestro país no es buena, solo basta ver como día tras día los ciudadanos desconfían más de los actores del sistema, en especial de los jueces y fiscales, quienes, a excepción de algunos muy connotados, no contribuyen con la mejora en la administración de justicia, el letargo procesal del que participan, la falta de empatía y la no aplicación de las garantías constitucionales como el debido proceso, celeridad, congruencia y economía han dado como resultado la emisión de resoluciones que distan de una suficiente y adecuada fundamentación fáctica y jurídica, los mismos que a la postre desalientan el ánimo de los justiciables y les ocasionan insatisfacciones legales. Sobre el particular la resolución 120-2014-CNM, señaló: “Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad de su exposición y argumentación. Se trata más bien de que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes”.

El Instituto Justicia y Cambio (2016) en su investigación denominado “*Poder Judicial en el Perú: crisis y alternativas*” en cuanto a la ineficacia del sistema judicial, señala lo siguiente:

La conclusión es que el sistema judicial al que también están integrados además del Ministerio de Justicia; (el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio del Interior por medio de la Policía Nacional; y, por último, los propios abogados) es ineficaz. No funcionan en la medida de lo esperado; el producto de la actividad judicial: la sentencia llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con prontitud o lo que es más grave aún no se ejecuta. (pág. 75)

Es por ello que la confianza ciudadana hacia las instituciones que operan estos sistemas es bajísima. La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza en el sistema. (La Fuente, 2017)

Cuando hablamos del sistema, pensamos en forma integral de una administración de justicia, proba y suficientemente capaz de atender las necesidades de aquellos que buscan alcanzar derecho y consecuentemente a ello, justicia. Fue lamentable poner en escena los números que la criminalidad común ostenta, cuando se habla de delitos contra el patrimonio. Según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las denuncias por delitos contra el patrimonio cometidos a través del hurto agravado (...), se elevaron sustancialmente, hasta tener un total de 265,619 denuncias al año. (INEI, 2017)

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia fue necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, tendrían su origen en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales. (Linde, 2015)

A Nivel Internacional

(Conde, 2016) nos detalló que: “La organización judicial alemana se configura según las ramas del derecho derivado del principio de federalismo”, la Constitución establece la distribución de las jurisdicciones entre el Estado central y las regiones. Según esa distribución de roles, el delito de hurto en un caso especialmente agravado se presenta por regla general cuando el autor hurta una cosa que estaba especialmente asegurada contra el Robo.

En el contexto latinoamericano, Novoa (2015) dijo: el Poder Judicial de Chile, no siempre ha contado con una herramienta de planificación estratégica, su utilización es reciente y responde al desafío de elevar los estándares de servicio en la administración judicial con el propósito de generar una propuesta de valor contundente, capaz de satisfacer las necesidades y exigencias de la ciudadanía actual.

Para el sistema de justicia colombiano; Baene (2019) mencionó: La motivación de las sentencias judiciales viene a ser una institución mediante la cual se legitima un Estado por medio de sus jueces, y en Colombia hace parte del derecho al debido proceso. Aunque parezca tener un concepto claro y general, no existe un consenso

claro en la doctrina, la ley y la jurisprudencia sobre lo mismo. En esa línea, Ayala (2017) nos aclara que la jurisprudencia colombiana dictaminó que: (...) Para la adecuación típica del hurto y su consecuente consumación, teniendo en cuenta que la policía había evitado que los asaltantes superaran las paredes del Banco y por tanto, “debía entenderse que el dinero no salió de la esfera de protección y vigilancia de la entidad y en tales condiciones, el procesado y sus compañeros de delincuencia no pudieron disponer del objeto material del ilícito, habiendo quedado su comportamiento en el grado de tentativa, pues lo que hubo fue un desapoderamiento pero no el apoderamiento, lo cual no significa que el hurto se consumó”. (Sentencia de Casación 10644, Sala de Casación Penal MP)

A nivel Nacional

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica para sus bienes escudando a sus derechos de no ser violentados. (Cavero, 2018). Uno de esos cambios esperados es la mejora del producto final en los procesos penales; nos referimos a la sentencia, puesto que hasta ahora persiste la discusión por calificar la calidad que proyectan las resoluciones judiciales en torno a su contenido de forma y de fondo. En esa línea podemos esbozar la correcta fundamentación o bien llamada motivación. Sobre el particular, El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que “toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. (Loza, 2018) Es por ello que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), mediante Resolución N° 120-2014-PCNM, ha fijado como precedente administrativo, reglas generales para evaluar las resoluciones, dictámenes, disposiciones, actas y otros documentos producidos por los magistrados de nuestro país

Respetando lo mencionado hasta aquí, sostenemos que nuestro sistema legal de justicia necesita una verdadera actualización de los conceptos normativos para estar a la vanguardia exacta de la tipicidad delictiva que circunda la sociedad, para ello requerimos que los actores y legisladores de la norma, expliciten de forma clara los

alcances de cada conducta que se resuelve como antijurídica en torno al bien tutelado de nuestro estudio, como es el patrimonio. La aproximación de estas mejoras normativas, tendrán un efecto motivacional en las sentencias que acusen este delito, porque los fundamentos de cada resolución desvirtuarán expresamente la presunción de inocencia que acusan los sancionados por la tentativa en el delito de hurto agravado.

Adicionalmente, Para Castillo (2020) se podrá hablar del delito de hurto en grado de tentativa, “cuando pese a la aprehensión de la cosa por el sujeto, es sorprendido *in fraganti* o perseguido inmediatamente después de realizado el hecho, sin solución de continuidad, hasta darle alcance, sin que en ningún momento pudiera disponer de lo sustraído”. Nuestro ordenamiento nacional, respecto al hurto agravado, estableció dentro del Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116, en su fundamento (10-A) Si la sustracción de bienes en casa habitada, queda en grado de tentativa o de frustración, dicho proceder generaría una sanción leve y no equivalente con la voluntad lesiva del agente. (...). (Salas, 2006; p. 10-11)

Es en ese sentido que iniciamos un trabajo para cotejar la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial, que en nuestro caso se tramitó en el 12° juzgado penal para reos libres, del distrito judicial de Lima, sobre el delito de Hurto agravado en grado de tentativa; fenómeno delictivo que también hace padecer a otras latitudes jurídicas. En el presente trabajo, el objeto de estudio será el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-JP-00, donde la sentencia de primera instancia condenó a las personas con código de identificación “I”, “J” y “K” por el delito contra el patrimonio-hurto agravado en grado de tentativa y otro en agravio de “O”, a una pena privativa de la libertad efectiva de tres (03) años a cada uno de los sujetos imputados y al pago de una reparación civil de mil quinientos soles, impugnada posteriormente, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8 (ocho) años, 05 (cinco) meses y 11 (once) días, respectivamente. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2 Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado en grado de tentativa y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021?

Para resolver el problema planteado se trazaron objetivos que a continuación detallamos.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado en grado de tentativa y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación.

La justificación del presente trabajo se presentó no solo porque surge del accionar delictivo de la sociedad, sino porque también abordó un problema social, continuo y transversal, como lo es la administración de justicia, siguiendo los alcances del derecho, los mismos que trabajaron bajo la sombra de la misma concepción del ideal de justicia al que todos aspiramos.

También se justificó, porque los resultados de la presente investigación sirvieron para conocer los alcances valorativos de una sentencia de calidad y así darnos una idea mejor de cómo se encontró el sistema de administración de justicia con ello se pretendió sensibilizar a los operadores de justicia; llamándolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Con esta propuesta, no se pretendió tener un paliativo jurídico, ni mucho menos resolver la problemática sobre la comisión delictiva del hurto agravado en su grado tentativo, porque esto trasciende a la propia voluntad, por ser un acto humano. Nuestro propósito fue contribuir a la sociedad académica estudiantil, con un nuevo material de consulta y orientación; que permita cimentar y reforzar los aprendizajes que los estudiantes de aulas universitarias o investigadores en línea quisieran desarrollar. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación mereció acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres.

Valenzuela (2020) de Uruguay, en su investigación que tituló “*Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*”; publicada en la Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga; tuvo por objetivo realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso, su análisis hermenéutico de la dogmática procesal fue el instrumento metodológico que le ayudó a mostrar las siguientes conclusiones: 1. De lo expuesto, la motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 2. Su consagración como elemento inherente al derecho procesal fundamental al debido proceso se produjo con la expansión de su contenido que ya no puede ser restringido a las partes del proceso y al tribunal que dictó el fallo y así como al de alzada superando su identificación como un mero requisito formal de las sentencias, sino que actualmente se proyecta a la sociedad en su conjunto como forma de justificar el ejercicio del poder estatal. 3. Teniendo en cuenta lo mencionado, y ya sea que se considere que la ausencia de motivación constituye un error in procedendo o un vicio in iudicando, los tribunales deben evitar realizar cualquier remisión al principio de finalismo como criterio que permita suplir la necesidad de motivar el fallo, practica debe ser rechazada ya que es la propia exigencia del debido proceso que impone explicitar el razonamiento seguido para arribar a la decisión y que permitirá verificar si la sentencia ha cumplido con la finalidad de ser justa.

Basabe (2017) en su investigación titulada “*La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*”; tuvo como objetivo analizar la calidad de las decisiones judiciales, sobre todo de las cortes de más alta jerarquía. Su diseño de investigación fue analítico multidimensional y argumentativo que conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina. Tomando las ideas esenciales de la teoría de la argumentación jurídica se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. Sus conclusiones fueron: Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de mayor calidad mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias. Sin llegar al nivel de costarricenses y colombianos, los jueces supremos de Argentina, México y Brasil también reportan un nivel aceptable en cuanto a la calidad de sus decisiones. Los casos de Honduras y Perú se encuentran ya por debajo de la media de América Latina mientras que la baja calidad de las decisiones judiciales en Chile y Uruguay se encuentran entre los hallazgos empíricos más significativos.

(Castro y Proaño, 2018) investigaron “Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador” Presentó como objetivo determinar en qué medida calidad de la argumentación de las demandas propuestas en procesos de control constitucional abstracto da cuenta del sentido de las decisiones judiciales. Usó del método cuantitativo y analítico empleando encuestas para el recojo de su información y proceso. Gracias a la estrategia analítica utilizada, es posible apreciar las diferencias entre las habilidades argumentativas de los accionantes provenientes del sector público y del sector privado. La interpretación de estos resultados es que existen diferencias entre la habilidad argumentativa de los dos tipos de accionantes; más específicamente, los accionantes públicos presentan acciones públicas de inconstitucionalidad mejor argumentadas que los accionantes no públicos. Las

conclusiones de esta investigación abren las posibilidades para una agenda de investigación enfocada en el estudio empírico de la argumentación jurídica que incluya un mayor número de casos de análisis, otras instancias procesales y otros actores judiciales. Asimismo, se podría ampliar el análisis por medio de modelos que incluyan variables de corte ideológico que permitan establecer interconexiones entre el modelo legalista y otras escuelas.

Carbajal (2018), con su tesis “*Factores psicosociales que influyen en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en la modalidad de hurto agravado*”, cuyo objetivo general fue establecer el nivel de influencia de los factores psicosociales en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en el hurto agravado. Metodológicamente, podemos señalar que el estudio se catalogó de tipo transversal, empírico, donde se realizan estudios de caso, control desde tiempo atrás años 2011- 2012; así mismo es de nivel descriptivo, básico, correlativo, explicativo. La población y muestra estuvo conformada por 120 internos de sexo masculino y 60 internas de sexo femenino de los centros juveniles adscritos al poder judicial, se les administró un cuestionario con 42 preguntas, considerando los factores: educativos, sociales, económicos y familiares. Este autor, llegó a la conclusión de que en realidad los factores psicosociales sí influyen en la conducta antisocial de los niños y adolescentes, lo cual deviene en su comportamiento delictivo recurrente en especial en el delito de hurto. *Del análisis de este antecedente, recurrimos a los factores sociológicos para entender que la convivencia grupal de las pandillas o grupos juveniles, los que trastocaron su mirada conductual, respecto a los actos delictivos, porque definitivamente no hubiese sido lo mismo el accionar individual de los entrevistados internos, si su participación criminal se hubiese dado de forma distinta a la de los hechos consumados. Estas experiencias sirvieron de análisis para nuestra investigación, tomando en cuenta que, en la teoría del delito, existe un factor volitivo que se observó en la ejecución agravante del hurto, aunque su grado de resolución solo llegó a la valoración de tentativa.*

Prado (2016) en su tesis “*El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*”; planteó como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991; en base a una metodología cualitativa y estadística descriptiva. señala que la medición del crimen tiene por función dar a conocer la extensión del fenómeno criminal. Lo cual constituye un insumo principal para la elaboración de políticas públicas, especialmente de aquellos concernientes a la política criminal. Sin embargo, en el Perú, los sistemas estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana.

2.1.2. Investigaciones en línea

Mitacc (2020) en su investigación titulada “*Calidad de sentencias sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 004112015-0-0501-JR-PE-05. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019*”; Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente seleccionado. Fue tipo, básico con un enfoque cualitativo; nivel descriptivo explicativo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, para que de esta forma no se hicieran dos tesis del mismo expediente. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. *La aproximación metodológica que se utilizó en esta investigación nos permitió encontrar ciertas congruencias en los indicadores que valoraron el fenómeno estudiado, ciertamente nuestra variable nos permitió muchas similitudes normativas y doctrinarias, las que nos ubicaron en una posición lineal para contrastar nuestra hipótesis de manera positiva.*

Castillo (2018) investigó “*Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*”. La investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, presentó como hipótesis analizar si existe relación entre la carga procesal y calidad de sentencia. Tuvo como diseño de investigación descriptiva correlacional y la muestra de estudio estuvo sujeta a la cantidad de expedientes que ingresaron en el periodo 2017, las cuales fueron evaluadas por medio del análisis documental. Según el análisis realizado se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presentó un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes quedando dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto. Sus apreciaciones concluyeron con: En cuanto a la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, se encontró que el número de expedientes durante el periodo 2017 de enero a diciembre solo 47 de los 208 expedientes resueltos estuvieron sujetos a calidad de sentencia evidenciado una escala de mayor a menor; la cual indica que el número de casos en calidad de sentencia fueron

disminuyendo de forma regresiva. Otra conclusión fue que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

Retamoso (2018) en su trabajo *Hurto agravado en grado de tentativa*. promovió como finalidad analizar el expediente 1140-2014, sobre delito de Hurto Agravado en Grado de tentativa en donde se pretendió determinar la relevancia de la interpretación del valor del bien sobre la configuración de las agravantes del delito en estudio. Su método de estudio exigió el uso de la hermenéutica y la transcripción interpretativa de la dogmática jurídica que le permitieron arribar a las siguientes conclusiones: 1.- El delito de hurto agravado consistirá en el apoderamiento con destreza de un bien mueble donde su valor es superior a una remuneración mínima vital, y cometido en concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas del artículo 186° Código Penal. 2.- La valoración conjunta de los indicios nos llevan a la construcción de la prueba indiciaria; el cual debe ajustarse a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia. Asimismo, deben concurrir a) pluralidad de indicios, b) deben estar plenamente acreditados los indicios, c) debe basarse en un razonamiento por inferencia, el cual debe desembocar en una conclusión posible, e) la decisión basada en prueba indiciaria debe encontrarse motivada, explicando los extremos del razonamiento deductivo elaborado.

El análisis del que se hace referencia en el trabajo de Retamoso, nos muestra que la valoración de la tentativa en la comisión del delito de hurto agravado, viene a determinarse, por la interpretación del acto consumatorio, más que de la valoración económica del patrimonio sustraído, lo que nos dejó una tarea de ilación fina para determinar en base a nuestros resultados si se trata de un delito en grado de tentativa o sencillamente lo acuñamos como un hecho de consumación.

Chacón (2019) en su trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00752-*

2013-28-2201-JRPE-02, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018” indicó que su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias estudiadas, utilizó como método de estudio la observación y análisis de contenidos en una investigación mixta con nivel exploratorio y descriptivo. Definió un expediente judicial como unidad de análisis de donde extrajo a las sentencias de primera y segunda instancia para plantear una hipótesis de trabajo. La operacionalización de su variable de estudio le brindó resultados que arribaron a la siguiente conclusión: De las sentencias de primera y segunda instancia acerca del delito de Hurto Agravado en su modalidad de Tentativa, las cuales se encuentran descritas en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, que pertenece al Distrito Judicial de San Martín, ciudad de Moyobamba han sido de clase muy alta y muy alta. *Nuevamente coincidimos en la aproximación metodológica y valorativa que nos permitió centrar nuestros resultados en un objetivo común como fue determinar la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia. El análisis de sus resultados nos permitieron desarrollar conceptos propios que secundan los hechos normativos que se utilizaron en la presentación del marco teórico.*

Samillan (2018) investigó *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00791-2010-0-0201JR-PE-03, del distrito judicial de – Ancash – Huaraz, 2017”*. Teniendo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias estudiadas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, correspondientes al Expediente N° 00791-2010-0-0201JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017 Respecto al tipo de investigación desarrollado pertenece al cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, empleando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia. En nuestra investigación se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Respecto a los resultados, estos definieron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de los siguientes rangos: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Finalmente se determinó fehacientemente que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, tuvieron el rango muy alta y alta, correspondientemente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.

Respecto al ejercicio del ius Punendi del Estado, Villavicencio (2015) nos dijo que es la función punitiva del estado social y democrático; se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política como también en las normas internacionales.

La doctrina nos mostró que este instituto jurídico, es el conjunto de normas legales de derecho público interno que regulan cualquier proceso correccional desde su inicio hasta su equilibrio entre el estado y los individuos, ya que tiene el carácter de ser justo e imparcial. (Polaino, 2014)

Sobre el particular, nuestro Tribunal Constitucional sostuvo:

“...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas (...). Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...” (Exp. N°00033-2007-PI/TC)

Entonces, podemos colegir que el Ius Puniendi, es el poder del estado para hacer cumplir las reglas coactivamente; es el poder correctivo que tiene el Estado;

privilegio de él, cuya función es competente de limitar, la conducta antijurídica de los ciudadanos.

2.2.1.2. Principios de Función Jurisdiccional en Materia Penal

Según (San Martín, 2017). Es la facultad dentro del proceso penal que permite al Juez dictar una sentencia de fondo, es decir, que lo autoriza a conocer sobre el objeto del proceso y el fondo del asunto, el cual requiere del cumplimiento de los denominados presupuestos procesales como aquellos que protegen el interés Público y partes acusadas.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

Respecto al Principio de Legalidad, Villavicencio (2015), mencionó que, el principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege*. A partir de esta limitación, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código penal), de manera que la pena sólo se aplica a los tipos de lo injusto taxativamente previstos en la ley penal sin que exista la posibilidad de aplicar analógicamente características descriptivas o normativas de los mismos.

Es un principio definitorio del proceso penal, debido a que se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Amparando esa afirmación en que solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. Ortiz (2014).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio-culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio.

En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio. Fenoll (2016)

Posteriormente este derecho fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en nuestro país también se lo reconoce como un derecho fundamental contenido en el artículo 2 inciso 24 parágrafo e de la Constitución, el mismo que prescribe: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

El fundamento veintiuno de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005). Señaló lo siguiente:

“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario”. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

Conviene recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso J. VS. Perú ha establecido que:

“La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así. la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa”.

2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso.

En el Derecho peruano, el debido proceso se encuentra contemplado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; norma constitucional según la cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada

por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que orientan el respeto por las reglas de juego, desde el inicio del proceso hasta su culminación, pasando por las diferentes etapas delineadas por la normativa vigente. (Campos, 2019)

Dentro del marco jurisprudencial observamos que en la resolución N° 8605-2005-AA/TC, se señala que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (FJ 14-15).

Entendiendo esa lógica, debemos de coincidir y señalar que, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Pérez, (2018).

2.2.1.2.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. “Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Zavaleta, 2019)

Una sentencia del T.C. muestra que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza

que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados”. (Expediente N° 086-2009-PH/TC, 2010)

(Neyra, 2010, pág. 127) “(...) los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantizan que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley”.

En correlato del autor anterior, la sentencia del TC recaído en el expediente N° 1480-2006-AA/TC, fj.2 ha tenido la oportunidad de precisar que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (...)”

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

La doctrina penalista, muestra que el contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. (Ruiz, 2017)

Bustamante (2019), sostiene que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean: i) los medios probatorios deben ofrecer seguridad del hecho real, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera; ii) se debe tener derecho a la aceptación de las pruebas necesarias para la defensa. iii) se tiene derecho que los medios probatorios sean analizados en favor del procesado. iv) se tiene

derecho a la debida conservación de las pruebas. v) se tiene a la valoración adecuada de los medios de prueba recabada para la investigación para el proceso.

En ese sentido, la sentencia del TC en el expediente N° 4831-2005-PHC/TC, fj. 8, ha referido que:

“(…) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”

2.2.1.2.6. Principio de derecho de defensa.

El derecho de defensa es un derecho fundamental, predicable a toda persona física, nacional o extranjera e incluso de las jurídicas; sin embargo, el derecho de defensa no le es inherente al Ministerio Público, porque este constituye una garantía frente al poder del Estado.

El proceso penal moderno está caracterizado por una progresiva y paulatina ampliación de los derechos de la defensa, y como tal, se encuentra consagrado en las Constituciones y en los textos legales que regulan el proceso penal. En el caso peruano el derecho de defensa se encuentra consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política, el mismo que prescribe el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa y las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con el defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el Expediente N° 1231-2002-HC/TC, que,

En materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse fuera de los términos de la acusación, sin afectar con ello los derechos de

defensa y al debido proceso. En realidad, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado pueda conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan, pero también que exista congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del Tribunal Superior, pues de otra forma se enervaría la esencia misma del contradictorio, garantía natural del debido proceso judicial, y con ello también el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado.

2.2.1.2.7. Principio acusatorio.

Arana (2014) sostiene que este principio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías.

El Tribunal Constitucional (Expediente N°1939-2004-HC/TC, 2007) sostiene:

(...) La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulen acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a personas distintas de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección materia del proceso que cuestionen su imparcialidad.

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. (Rodríguez & Berbell, 2016)

2.2.1.2.8. Principio de prohibición de la analogía.

La analogía puede ser entendida como el proceso por el cual son resueltos los casos no previstos por la ley, extendiéndoles a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes o están deducidos de los principios generales del derecho (Villavicencio, 2015, pág. 94)

2.2.1.2.9. Principio de irretroactividad.

En este principio, la ley penal aplicable en el desarrollo del proceso, es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la que actúe o favorezca al reo (in dubio pro reo), en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. (Villavicencio, 2015, pág. 95)

Se excluye la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal (penas, características de los tipos de lo injusto, condiciones procesales y de ejecución penal, etc.) cuando son desfavorables al inculpado. Por el contrario, si son favorables, la Constitución ordena aplicarlas retroactivamente (retroactividad benigna). (Villavicencio, 2015, pág. 95)

2.2.1.3. El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Concepto.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Kluwer, 2014) (...) En el lenguaje

jurídico, el proceso es un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho. “Es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica”. (Rosas, 2005, pág. 231)

(García, 2016) El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social entre los trabajadores, en el Perú el sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

En esa línea de ideas, Calderón Sumarriva, afirma que precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. “El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.” (Calderón, 2015)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal en el CPP de 1940.

Siguiendo el esquema que contiene el C. de P.P. de 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario y el Proceso Penal Ordinario.

El proceso penal ordinario.

Describe en la doctrina penalista, Rosas (2005): Este proceso se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C.P.P.). De acuerdo al art. 202° del C.P.P. el plazo de la Instrucción será de cuatro meses, pudiendo ser ampliado en un máximo de sesenta días adicionales, que luego de vencido el mismo se elevará a la Sala Penal Superior correspondiente con el dictamen fiscal final y el informe del Juez. Debe ser emitido dentro de los tres días siguientes al dictamen si hay reo en cárcel; u, ocho días, si se trata de procesado en libertad. Previamente, antes de elevar los autos a la Sala, el expediente se pondrá a disposición de los sujetos procesales en el despacho del Juez por el termino de tres días, quienes tomaran conocimiento del mismo, pudiendo presentar por escrito los alegatos de defensa antes de la elevación, si lo consideran pertinente. (pág. 457)

En la fase de juicio oral, los abogados procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole. (Melgarejo, 2011)

Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley. (Pérez y Merino, 2015)

El proceso penal sumario.

Rosas (2005) sobre el tema señaló lo siguiente:

El proceso penal sumario fue incorporado como excepción en nuestro sistema procesal penal por Decreto Ley N° 17110 del 08 de noviembre de 1968. En él se otorga la facultad de fallo concedida a los jueces instructores, que antes solo eran tales, para delitos expresamente señalados, como, por ejemplo, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, de abandono de familia, matrimonio ilegal, seducción, daños, entre otros. En cuanto a los

delitos que se conocía en este proceso fueron modificados por los D.L. N° 19567 del 12 de octubre del 1972 y D.L. 20581 del 09 de abril de 1974. El plazo de la instrucción era de 90 días improrrogables. Fue el D.L. N° 124 de junio de 1981 el que derogo el D.L. 17110 y demás normas dando cobertura a conocer más delitos en los que se otorga al Juez Penal la facultad de sentenciar. Este proceso que su inicio constituyo una excepción, se ha convertido hoy en una regla. (pág. 458)

“En este Proceso el Juez Penal investiga y falla, convirtiéndose en Juez y parte a la vez, siendo su plazo de 60 días prorrogables a 30 días más” (Rosas, 2005, pág. 458).

2.2.1.3.4. Etapas del proceso penal.

En cuanto a las etapas del proceso penal, el art. 1° del C. de P.P. señala que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio.

2.2.1.3.4.1. La instrucción.

Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal, según el modelo procesal, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado. (Oré, 1996; p. 175).

La investigación debe ser breve y concretada a los hechos esenciales. El Juez Instructor debe huir de todo prejuicio sobre la naturaleza del delito y sobre la persona del delincuente y acumular todas las informaciones útiles sin perderse en los detalles. (Rosas, 2005, pág. 490)

2.2.1.3.4.2. El juzgamiento.

En este apartado conceptual, Rosas (2005) establece lo siguiente:

(...) el juzgamiento consiste en la actividad procesal específica, completa, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. Desde el punto de vista particular, el juicio oral o juzgamiento es también una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada, de contrastación recíproca de dichos argumentos, de conocimiento (discursivo y de discernimiento) y decisorio de fallo, que se conlleva a cabo mediante el debate pre ordenado y dirigido por el juzgado, con la aplicación puntuales de los principios de oralidad, publicidad, unidad, continuidad, concentración, contradicción, preclusión e inmediación y celeridad, para esclarecer el valor cognoscitivo de los medios probatorios incorporados en el periodo investigatorio y de las pruebas que eventualmente se actúen en esta etapa así como examinando al acusado para conocer fundamentalmente sus reacciones psicossomáticas en relaciona a la imputación y adquirir conciencia sobre su personalidad; conocer su versión directa y libremente expresada respecto aquello que se le acusa, oyendo al acusador, al defensor y obteniendo mediante el criterio de conciencia la significación probatoria definitiva, que sea el fundamento de la afirmación de haber comprobado la verdad concreta o la falsedad, el error o la duda inamovible que, a su vez, determine la consistencia de la convicción (certeza) que decide el sentido del fallo. (pág. 648)

2.2.1.4. La prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Es la actividad mediante la cual se persigue lograr la convicción del Juez, quien se pronuncia en nombre del Tribunal, sobre unos hechos previamente alegados por las partes. “La Prueba debe ser legal y lícita; es decir, debe estar enmarcada dentro de la Ley, y debe ser obtenida de forma transparente y lícita”. (Morales, 2018)

(García, 2016) Para el autor definir la prueba en el proceso penal, resultó singular por el hecho de que es el juez quien decide sobre el conflicto llevado a juicio, esto lo define como los hechos considerados las pruebas, son suficientes para desarrollar el hecho delictivo, y son estos los que sentencian a quien daño se atrevió

el bien jurídico, es necesario definir la prueba como un elemento selectivo capaz de demostrar después del debido análisis, que cumple con los requisitos para dar con la verdad, ante los eventos que se suscitaron, todo este proceso es debidamente procesado por quien tiene la potestad suficiente para lograr la imputación, tras una correcta aplicación, sin estos rasgos severos únicos coherentes analizados metódicamente se utiliza por las partes para el logro de su pedido por medio de sus alegatos.

Viene a ser “todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso”. Neyra (2011). Significa penetrar en el hecho acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente anti normatividad y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, “la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal”. (Peña, 2011)

(Zambrano, 2016) La concepción etimológica de este término proviene del latín *probatorio probatinis*, el cual deriva del *probus* que significa bueno; “según la afirmación se entiende que todo lo que se puede probar es bueno lo que permite corroborar la veracidad de lo que se presenta como prueba, dejando de lado lo ambivalente y lo que se pueda deducir como suposición, en este sentido se entiende que la prueba puede ser afirmado”.

2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento. (Salinas, 2015). “La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan” (Neyra, 2010, pág. 553). Ahora bien, resulta trascendental e importante determinar la forma en que el

juez debe valorar las pruebas, en ese sentido, en el devenir histórico se han forjado tres principales sistemas de valoración probatoria.

2.2.1.4.3. Sistema de valoración de la prueba.

(Alejos, 2014) Para llegar a la obtención de una sentencia razonable, provista de todas las actuaciones pertinentes en el proceso judicial, es menester básico la valoración de todas las pruebas que favorezcan la motivación del proceso, para tal efecto la valoración de la prueba es necesaria ante este hecho, todas las pruebas obtenidas deben pasar por la valoración necesaria que confirme si los hechos imputados al procesado lo acusan y debe usarse en su contra, a todo ello es necesario tomar en cuenta que ante una duda, es necesario que sea a favor del procesado, donde la inclinación a favor del mencionado sea para beneficio de este, dado que la ley se encuentra sujeta al estándar facultativo del Estado Constitucional de Derecho.

Sistema de prueba legal o tasada.

Respecto al tema, Neyra (2010) sostiene que:

En este sistema, la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) o viceversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté). Esto es, la ley señala o establece, por anticipado al Juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado medio probatorio, con lo que cada uno de ellos tendrá establecido de antemano, por ley, un determinado valor, en base al cual en el caso concreto el juzgador deberá valorarlo. (pág. 554)

Sistema de íntima convicción.

Respecto al tema, Neyra (2010) afirma que, se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el Juez de las pruebas aportadas.

El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal saber y entender. Este sistema es característico del juicio por jurados, adoptado, por ejemplo, en el sistema norteamericano y el anglosajón. Así pues, este sistema de valoración, tiene como principal sustento la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes

cívicos, el ciudadano convocado a integrar el jurado, habrá de decidir, no impulsado por los sentimientos y las pasiones, sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia. (pág. 556)

Sistema de sana crítica o de libre convicción.

El mismo autor describe lo siguiente:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (pág. 558)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.

Es el instrumento jurídico al que llamamos informe policial (según el ncpp), por lo que su uso constituye una pieza procesal elemental para el inicio de la acción y persecución penal.

Placencia (2014) establece lo siguiente:

El atestado, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. A ello podemos agregar, ya en el marco de la investigación policial del sistema penal mixto, que es un documento técnico-científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal, que contiene elementos que permitan sostener si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no. (...) El atestado está compuesto de distintas diligencias que describen en forma escrita las diversas actuaciones,

realizadas con unidad jerárquica, temporal y coherencia en su contenido, que son llevados a cabo por los investigadores policiales en orden a la investigación y esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos. (págs. 59-60)

2.2.1.4.4.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el expediente en estudio, el Atestado estuvo a cargo de la comisaria de Apolo, DIVTER CENTRO DEINPOL, esta signado con el N° 250-10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-CENTRO.1-CA-DEINPOL, contiene las siguientes diligencias efectuadas:

- a. Notificación de detención, se comunicó a las personas con código de identificación “**I**” (37), “**J**” (35) y “**K**” (52) que se encuentran detenidos por el esclarecimiento de Delito Contra el Patrimonio (Hurto Agravado).
- b. Oficio N° 10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-CENTRO.1-CA-DEINPOL se comunicó al Ministerio Público, la detención de las personas con código de identificación “**I**” (37), “**J**” (35) y “**K**” (52), Delito contra el Patrimonio.
- c. Oficio N° 10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-CENTRO.1-CA-DEINPOL se comunicó al Juzgado Penal de Turno de Lima, la detención de las personas con código de identificación “**I**” (37), “**J**” (35) y “**K**” (52), Delito contra el Patrimonio.
- d. Oficios N° 2104-2103 y 2105-10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER CENTRO.1-CA-DEINPOL, se solicitó a la División Central de Exámenes Médico Legales, se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal a los detenidos con código de identificación “**I**” (37), “**J**” (35) y “**K**” (52), respectivamente.
- e. Se recepcionó del personal PNP interviniente, las Actas de Registro Personal de los detenidos, así como el Acta de Registro Vehicular del vehículo intervenido.
- f. Se recepcionó la manifestación del agraviado con código de identificación “**O**” (64) así como de la propietaria del vehículo intervenido TGF-469 Sra. “**E**”
- g. Se recepcionó las manifestaciones de los detenidos con código de identificación “**I**” (37), “**J**” (35) y “**K**” (52).

- h. Se formuló el Acta de Entrega de la mercadería sustraída, al agraviado con código de identificación “O” propietario de la misma.
- i. Se formuló el Acta de Entrega del Vehículo de Placa de Rodaje TGF-469 a su propietaria Sra. “E”
- j. Se formuló Constancia de Notificación a la propietaria del vehículo antes indicado Sra. “E” (38).
- k. Se identificó a los detenidos con código de identificación “I” (37), “J” (35) y “K” (52), mediante Sistema RENIEC.
- l. Se formuló hojas de datos de identificatorios a los detenidos con código de identificación “I” (37), “J” (35) y “K” (52).

Las conclusiones que encontramos a folios 09 y 10 fueron:

- 1) Que, las personas con código de identificación “I” (37), “J” (35) y “K” (52) y el sujeto no identificado conocido como “Coteco” resultan ser presuntos autores del Delito Contra la Salud Publica-TID (Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa-Marihuana, con presuntos fines de Micro comercialización y/o consumo); en agravio del Estado Peruano; hecho ocurrido el día 10ABR2010, en la Cuadra Nueve e inmediaciones de la Av. Gral. Garzón-Jesús María.
- 2) Que, la persona con código de identificación “I” (37) y otros sujetos en proceso de identificación resultan ser presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio (Hurto Agravado) como presuntos implicados las personas de con código de identificación “J” (35) y “K” (52); en agravio de la persona con código de identificación “O” (64); por un monto de S/ 12,000 a S/ 15,000 soles; con la modalidad de “Mora” ; hecho ocurrido el día 10ABR2010, en la Cuadra Nueve e inmediaciones de la Av. Gral. Garzón-Jesús María.

2.2.1.4.4.3. La instructiva.

Fue la declaración voluntaria que realice el imputado ante el juez penal, aparentemente se está ante un interrogatorio, porque es un medio para lograr una respuesta del imputado. (Cubas, 2009, pág. 169).

Se encontró regulado en el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales de 1940 y consiste en la toma de declaración al imputado de la comisión de un ilícito penal. El mencionado artículo establece que: “el Juez Instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio”

2.2.1.4.4.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio.

En el caso concreto la instructiva se evidenció en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo del 12° Juzgado Especializado en lo Penal de la CSJL, con participación de la representante del Ministerio Público, rindieron su declaración instructiva los siguientes procesados:

El procesado “**I**” rindió su declaración instructiva a nivel judicial, en la cual se ratifica, por el cual niega su participación en el delito que se le imputa manifestando que a la altura de la cuadra 9 de la av. Garzón tres sujetos le solicitaron servicio de taxi hasta Acho, subiendo su mercadería al vehículo que el conducía siendo interceptado por el personal policial, a la altura de la av. 28 de Julio y Gral. Garzón en donde se dio a la fuga el pasajero, por el cual los efectivos policiales lo condujeron a la comisaria; asimismo niega que en su poder se haya encontrado droga (...).

El procesado con código de identificación “**J**” rindió su declaración instructiva a nivel judicial, niega su participación en el delito que se le imputa manifestando que fue capturado en la intersección de la av. Brasil y Jr. Canterac (Jesús María), luego de que momentos antes había estado reunido con un amigo tomando licor luego de haber terminado un trabajo de pintura; sin embargo el personal policial lo relaciono con los intervenidos que habían encontrado con mercadería con quienes son tiene nada que ver y que no los conoce.

El procesado código de identificación “**K**” rindió su declaración instructiva a nivel judicial, por el cual niega su participación en el delito que se le imputa manifestando que fue capturado en la cuadra 10 de la av. Brasil-Jesús María, cuando esperaba movilidad para dirigirse a la Plaza Dos de Mayo, de donde toma una “combi” para su domicilio, asimismo refiere que su presencia en el lugar de los

hechos se debe a que había concurrido momentos antes al “Karaoke El Tequila” ubicado en la cuadra 9 de la Av. Brasil en donde estuvo acompañado de unas chicas que brindan servicios sexuales, de donde se retiró porque ya no tenía dinero, por otro lado acepta que fue intervenido en posesión de droga, la cual utiliza para su consumo personal.

2.2.1.4.4.5. La preventiva.

Fue la declaración que la víctima brindó al juez durante la instrucción. Sin embargo, la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los testigos. (Cubas, 2009, pág. 175).

2.2.1.4.4.6. La preventiva en el proceso judicial en estudio.

En el caso concreto la preventiva se evidenció en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo del 12° Juzgado Especializado en lo Penal de la CSJL, con participación de la representante del Ministerio Público, rindió su declaración instructiva a nivel judicial (en juicio oral), en agraviado con código de identificación “O”. en la cual refiere que fueron sus vecinos quienes lo llamaron comunicándole que el día de los hechos unos policías lo estaban buscando, porque habían aprehendido a unos sujetos que ingresaron a su domicilio, por lo que de inmediato acudió al mismo encontrando la chapa y la puerta abiertas, y las cosas estaban desordenadas y en el piso y las cajas conteniendo rodajes de diversas marcas y tamaños para todo tipo de vehículos, habían sido sustraídas en un total de 12 cajas, valorizados en doce mil a quince mil soles aproximadamente; asimismo agrega que tuvo una empresa llamada “RODAJE RETENES RODAR” la cual paralizó por estar enfermo con diabetes y que el inmueble lo estaba utilizando como almacén no quedándose ninguna persona a cuidar, es por ello que estas personas han aprovechado para abrir la chapa de seguridad.

2.2.1.4.4.7. Documentos.

No está referido estrictamente toda documentación gráfica del pensamiento plasmada por escrito, “sino cualquier instrumento mueble, acto para la incorporación

de señales expresivas de aquel y que lo produce más o menos fidedignamente”. (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

Es todo medio que contiene con carácter permanente, la representación actual, técnico, científico, empírico o de la actitud artística o de un acto de un estado efectivo o de un suceso, o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc., cuya significación es entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (Cáceres & Iparraguirre, 2018). Es aquel medio probatorio de carácter instrumental, representativo y objetivo. Es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual. (Neyra, 2010, pág. 598).

2.2.1.4.4.8. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

En este extremo tuvimos:

1. Acta de Registro Vehicular.
2. Acta de Entrega.
3. Certificado de Antecedentes Penales de los procesados “J” y “K”
4. Atestado Policial N° 250-10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-CENTRO-1-CA-DEINPOL.

2.2.1.4.4.9. La Testimonial.

El testigo, como sujeto, en todo caso es ajeno al proceso, citado por el órgano jurisdiccional, a efectos que preste declaración, sobre hechos conocidos, porque como puede conocer elementos de prueba o convertirse en fuente de ella, relevantes para el proceso penal; sin duda su testimonio, es valioso, siempre que disponga de capacidad de ejercicio o no tenga impedimento taxativamente señalado por ley. (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

(Alfaro, 2015) La testimonial es todo aquello que aportan los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, en la etapa probatoria de los juicios generalmente en las audiencias, en contacto directo con la autoridad que es el secretario o juez del juzgado, el aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio ni tampoco algún lazo de parentesco cercano que pudiera inducir a declarar en favor o en contra de alguna de las partes, cuando se explica nociones básicas de la etapa probatoria, no se tiene que dejar de lado que esto corresponde específicamente al derecho procesal, los testigos que ratifican o niegan versiones sobre lo sucedido tienen que poder reafirmar lo que aconteció habiéndolo percibido según alguno de sus sentidos, es decir, no sirve que el tercero comparezca ante el juzgado y declare que el hecho no aconteció así y está seguro porque se lo contó su vecina de al lado, todo lo que se afirma en la audiencia tiene que haber transcurrido en presencia del declarante quien tiene que haber escuchado o visto lo que está narrando en la audiencia para que sea creíble y sea tomado en cuenta al momento de la sentencia.

Son las declaraciones que el juez penal toma aquellas personas físicas que tienen conocimiento, a través de lo que han percibido por sus sentidos, de los hechos materia de instrucción” (Cubas, 2009, pág. 171).

2.2.1.4.4.10. La pericia.

La pericia o prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (...) Las características del peritaje son: a) es una actividad procesal, b) es un medio de prueba, c) es una actividad calificada, d) es una actividad humana, e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento, f) son encargadas judicialmente, g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico. (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

2.2.1.4.4.11. Las pericias en el proceso judicial en estudio.

Las pericias practicadas en el proceso judicial en estudio, fueron las siguientes:

- 1) Dictamen Pericial Química-Droga N° 3553/10 3554/10 y 3552/10
- 2) Dictamen Pericial Toxicológico- Dosaje Etfílico N° 4893/10
(Expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima).

2.2.1.5. Sujetos Procesales

En nuestro orden jurídico procesal aún vigente en algunos distritos judiciales (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable. En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepto en el principio de oportunidad, porque los intereses es de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorado insoportable por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social (Peña Cabrera, 2014).

2.2.1.5.1. El juez

Los jueces y magistrados constituyen un poder independiente, la corte superior de justicia de Lima, les otorga en materia penal esa función y como tal cada uno de ellos es depositario del citado poder. Su función básica es impartir justicia juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. (Berbell & Rodríguez, 2018)

(Castillo, 2016) Para “que el proceso penal funcione debe constar con los sujetos procesales, son ellos los que lo conforman la formalidad de la función procesal, se encuentra conformada por el Juez, es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional, es quien garantiza que los derechos fundamentales del procesado sean acordes a ley y se le dé, la debida motivación al proceso para la efectividad de las resoluciones, tiene la capacidad de asumir diferentes roles en el proceso según las etapas de investigación, su participación activa es necesaria para un correcto análisis del delito imputado y como la valoración de las pruebas sujetas de acuerdo a la

lógica y máximas de la experiencia, las funciones que cumple son la de absolver los pedidos del fiscal además de la función del control de la investigación en la que dicta las resoluciones que correspondan durante toda la investigación.

Se indica que en el proceso de reforma que estamos viviendo la función del Juez ha cambiado en comparación al antiguo código, pues el proceso acusatorio que instaura el nuevo código procesal penal le da una función acorde con los fundamentos de un estado de derecho democrático, según lo que sostiene; “entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes”. (Neyra, 2010)

2.2.1.5.2. El Ministerio Público

(Flores, 2018) Es “una entidad autónoma del estado que cumple la función de hacer respetar las normas del derecho que emana del estado, actúa en defensa del estado, los derechos de los ciudadanos y demás derechos de la sociedad, los fiscales actúan en la persecución y prevención del delito sea esta de naturaleza personal y de la debida administración de justicia, hace valer su autonomía contra el delito a nivel nacional”.

El código procesal penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así, el Fiscal es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, (Neyra, 2010)

El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). “El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad” y sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales. (Peña, 2018)

2.2.1.5.3. El acusado

La descripción que muestra la Real Academia de la Lengua Española señala que el imputado “es el sujeto pasivo del proceso penal, con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales, y especialmente, el derecho de defensa y sus instrumentales medios necesarios para hacer valer el también fundamental a la libertad personal”. (RAE, 2016)

(Jiménez, 2016) El “imputado viene hacer la persona a quien se le atribuye un delito grave penado y debidamente tipificado en la norma, pasa por el proceso de ser llamado investigado en la etapa preliminar, imputado en la investigación preliminar y acusado en la etapa que se desarrolla el juzgamiento, su participación en el proceso es constante, tiene derecho a la presentación de pruebas necesarias para su defensa, y cuando siente que se vulneran sus derechos solicitar la legalidad de las mismas por ser un derecho humano de protección constitucional y tratados internacionales, el acusado tiene derecho a la igualdad de armas al no permitírsele solo a la ley acaparar este derecho, con la convicción de poder obtener las garantías procesales que lo ayuden a una real defensa.

Según Gimeno Sendra (Citado en Neyra, 2010). Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (p. 228)

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas. (Salas, 2018)

2.2.1.5.4. La defensa técnica

Según lo afirman Horvitz y López (Citados en Neyra, 2010) Se dice que es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor,

especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad. (p. 243).

Para Sánchez (2004), es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias legales.

Los “derechos de una persona que se la ha imputado un delito, se encuentra en el artículo 71° del CPP en el, se indica que necesita conocer todos sus derechos, es facultad de las autoridades competentes el hacer de conocimiento todo diligencias a las que se verá sujeto mientras dure y llegue a la culminación el proceso, estos son los siguientes: a) hacerle de conocimiento las causas y motivos de su detención, b) hacer saber a la entidad o persona natural la situación de la detención de la persona imputada, c) obtener la atención de un abogado, d) mantener el silencio del cargo delictivo que se le imputa, de hacerlo, que sea en presencia de su abogado, e) la protección de su dignidad evitándose la coacción o medios de fuerza que limiten sus derechos, f) pasar por la observación de un médico que analice el estado de salud en la que se encuentra, todas estas acciones deben constar en un acta, esta documentación debe estar firmada por el imputado”.

2.2.1.5.5. Agraviado

Es una persona física, perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, será la persona a la que se perjudicó con la comisión de un delito, y que, por intermedio de un proceso y mediante la sanción penal, obtiene justicia, resarcimiento y reparación por el daño que se le causó.

(Talavera, 2016) “Es la persona individual o jurídica, es quien ha sido afectado en su bien jurídico protegido por el estado, es en quien recae la acción negativa de parte del imputado que cometió el delito en su contra”. Se le reconoce como el sujeto pasivo quien canaliza el daño en su contra, es a quien la ley va restituir sus derechos por medio del proceso según el tipo de delito y su valoración como tal.

Flavio Gómez (Citado en Neyra, 2010; p. 253) sostiene:

Se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

Conforme se lee en la tipicidad objetiva del delito de hurto el agraviado o sujeto pasivo viene a ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, ya sea propietaria o poseedora de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario.

2.2.1.6. La sentencia.

(Alfaro, 2015) reafirma que es el término del proceso penal, una decisión jurisdiccional de mayor jerarquía en la que implica haber obtenido las pruebas suficientes para dar el veredicto, poniendo fin al proceso, esta decisión se realiza en base al juicio oral en la que se determina la situación del procesado, la sentencia es el acto judicial cargado de razonabilidad, en la que se ha realizado el uso debido de las pruebas, la presencia de las partes y la obtención de la defensa debida con la convicción del uso de igualdad de armas a favor del imputado, todo ello lleva a considerarse para el fallo que puede ser condenatorio o de absolución en cualquiera de los casos, este fallo se encuentra sujeto a revisión en segunda instancia por cualquiera de las partes.

La sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez, en ese orden de ideas; al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto por el que se concluye el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a la instancia. (Rosas, 2005, pág. 672)

Para Calderón Sumarriva: “Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o

punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.” Calderón (2011)

Doctrinariamente, autores como Zavaleta Rodríguez señalan: “una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.” (Zavaleta, 2019)

2.2.1.6.1. Estructura.

La academia de la magistratura, elaborando un manual especializado, suscribe que la sentencia es entendida como aquel acto procesal del Juez que pone fin a la instancia, esta contiene tres partes, las cuales son: La parte expositiva, La parte considerativa y La parte resolutive. (Amag, 2015)

2.2.1.6.1.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.1.6.1.1.1. Parte Expositiva.

En esta parte, los hechos se narran preliminarmente de forma objetiva, teniendo como nota saltante, la identificación del proceso, los sujetos y las actividades procesales más importantes. (Calderón, 2011) La parte expositiva de la sentencia está constituido por el comportamiento que es materia de la acusación y objeto de la sentencia, así como un resumen pormenorizado del desarrollo del proceso penal. (Rosas, 2005). En esta sección de la sentencia, según el doctrinario Cobo del Rosal, claramente podemos apreciar estos elementos:

Encabezado. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado”, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (Cobo, 2003)

Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

Postura de la defensa. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

2.2.1.6.1.1.2. Parte considerativa.

Para el jurista León Pastor de la Academia de la Magistratura, esta sección de la sentencia, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica. En ella el juzgador

expone la actividad o tarea razonada, valorativa que realiza y fundamenta, con el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (Amag, 2015) “Es la parte que contiene la explicación y fundamento jurídico atendiendo a las prescripciones constitucionales y legales, así como de la doctrina y la jurisprudencia” (Rosas, 2005).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1) Valoración probatoria.

Es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de pruebas. (Rosas, 2005). En ese sentido, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes argumentaciones:

Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba. (Gonzales, 2006)

Valoración de acuerdo a la lógica.

Los juzgadores se enfrentan a la tarea de valorar las pruebas conforme a los criterios o reglas de la lógica, pero, dada la ambigüedad de la palabra lógica, no es fácil determinar a qué tipo se refiere el enunciado normativo en análisis, lo que lleva a que, en la mayoría de los casos, los juzgadores se limiten a señalar que valoran el contenido de ciertas pruebas conforme a las reglas de la lógica, pero sin dotar de contenido sus afirmaciones, dado que no hacen explícito a qué lógica se refieren ni,

mucho menos, qué regla de la lógica es la que utilizan en la valoración. (Montoya, 2011)

Los principios de la lógica aplicables en el proceso son: Principio de identidad: cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero. El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo. El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. El principio de razón suficiente: para considerar que una proposición es cierta, han de conocerse, suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Por las exigencias de racionalidad, de control y de justificación se hace necesario recurrir a las ciencias. El Juez solo debe hacer uso de los conocimientos científicos cuya aceptabilidad sea general. Por ejemplo: Para valorar el dicho de un testigo acerca de la velocidad con la que el acusado conducía el vehículo que colisiono con el de la víctima, el juez, empleando la regla científica: la fuerza que actúa sobre el cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración; decidirá sobre la velocidad del vehículo verificando solo el estado en que quedaron ambos vehículos. (Salinas, 2015)

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Están argumentadas a encaminar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, así como en su conjunto (Salinas, 2015). El mismo autor sostiene que la máxima de la experiencia, es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor los silogismos en los que se articula su razonamiento.

2) Juicio jurídico.

Es aquel juicio de subsunción donde se determina si la conducta imputada o atribuida constituye o no delito y si se enmarca dentro del tipo penal establecido en nuestro Código sustantivo, para ello debemos de realizar un ejercicio mental para determinar lo siguiente:

a. Aplicación de la tipicidad. Dentro de ello tenemos:

Determinación del tipo penal aplicable. En este aspecto se debe subsumir el hecho imputado en la gama de tipos penales que señala nuestro código sustantivo. Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito”.

Determinación de la tipicidad objetiva. Los elementos objetivos o puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas, dentro de ello tenemos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”.

Determinación de la tipicidad subjetiva. comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

Determinación de la Imputación objetiva. En todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis que se verifique un nexo de causalidad entre el análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Es decir, para tipificar una conducta a un tipo legal es necesario Es decir para tipificar una conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico. Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y la Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado se denomina el Juicio normativo de la imputación objetiva.

Determinación de la antijuricidad. Aun cuando dentro del Derecho Penal existen matizaciones en su elaboración teórica, puede afirmarse que la antijuricidad es un juicio de valor en virtud del cual se califica una conducta o comportamiento humano como contrarios al Derecho. El juicio de antijuricidad supone una calificación negativa de la conducta teniendo en cuenta la totalidad del Derecho.

Determinación de la lesividad. Puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

La legítima defensa. Esta institución se diferencia del estado de necesidad en el elemento colectivo de defensa y en la afirmación del orden jurídico del que carece el segundo, también porque el estado de necesidad trabaja con la idea del interés preponderante a diferencia de la causa de justificación. (Perez, 2016, pág. 97)

Estado de necesidad justificante. El estado de necesidad justificante se diferencia de la legítima defensa, en razón que en el caso de la primera el bien jurídico sacrificado es el de un tercero en aplicación del “Principio de ponderación de bienes”, además porque en esta primera figura no existe agresión ilegítima como presupuesto para su aplicación, como es el caso de la legítima defensa.

Determinación de la culpabilidad. La Culpabilidad, “es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena”. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Apuntes Jurídicos, 2013)

Determinación de la reparación civil. Es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución. (Lamas, 2013, pág. 490)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)”.

La proporcionalidad con el daño causado. “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)”.

Proporcionalidad con situación del sentenciado. “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que, si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil.

Aplicación del principio de motivación. La motivación de las resoluciones y especialmente de la sentencia constituye una garantía constitucional, y en el fondo es la racionalización de la justicia, donde el interesado encuentra la justificación del fallo o la decisión que adopte el juez en el proceso. La motivación en una sentencia es el razonamiento lógico jurídico que hace el juez de las pretensiones del

demandante, el demandado, los hechos probados o no, el derecho aplicable a l caso concreto para luego decidir el conflicto de intereses”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2010, pág. 289)

2.2.1.6.1.1.3. Parte resolutive.

San Martin citado por (Reátegui, 2016) señala que, “esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa”, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

Asimismo, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados.

En el presente trabajo de investigación el tenor de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, por el delito de Hurto Agravado, a cargo del décimo segundo Juzgado penal de Lima podemos observar lo siguiente: FALLA: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a) “I” , “J” y “K” como presunto autores del delito con la salud pública -tráfico ilícito de drogas -POSESIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, en agravio del estado; y CONDENADO a “I”, “J” y “K” como autores del delito contra el patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “O” como tales se les impone a cada uno TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA (...) FIJA: en la suma de MIL QUINIENTOS SOLES (1500.00 SOLES) , por concepto de REPARACIÓN CIVIL(...)

2.2.1.6.1.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

En el presente estudio, el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por los sentenciados “I”, “J” y “K” (expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00).

De manera similar que, en instancia venida en grado, dentro de la estructura de esta sentencia, apreciaremos tres partes, necesariamente observadas por el colegiado.

2.2.1.6.1.2.1. La parte expositiva en segunda instancia

Está referida al inicio de la sentencia, como es de entender, se visualiza como membrete del mismo, el nombre de la autoridad jurisdiccional que vio el recurso impugnatorio.

El Encabezado. De la misma forma que sucedió en la primera instancia, esta parte de la sentencia, contendrá características objetivas del proceso. Para Talavera (2011), presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. De acuerdo a la interpretación doctrinaria de Enrique Vescovi, debemos visualizar lo siguiente: Extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, pretensión impugnatoria, agravios, absolución de la apelación y los problemas jurídicos.

2.2.1.6.1.2.2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Debe contener los fundamentos razonados y motivados que el ejercicio mental de los juzgadores otorga, para proyectar sus razones apegados a la justicia valorativa de los actuados, respondiendo a los argumentos que el impugnante refiere en todos sus extremos. Podemos apreciar lo siguiente:

- a) Valoración probatoria. Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.
- b) Juicio jurídico. Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.
- c) Motivación de la decisión. Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.6.1.2.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Aquí, se reexaminan y revaloran los medios probatorios que se plantearon primigeniamente, a fin de que la decisión sea definitiva, clara y comprensible; para los efectos evaluamos lo siguiente:

Decisión sobre el recurso. Luego de llevar al análisis los hechos fácticos y jurídicos que fueron planteados al momento de apelar la decisión de primera instancia, se adopta algunos criterios para resolver en una nueva sentencia, estos criterios son:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

Resolución sobre los problemas jurídicos. el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

En el presente trabajo de investigación, que comprende el estudio de un expediente judicial, signado con el N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, por el delito de Hurto Agravado, tramitado por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, la sentencia de primera instancia fue materia del recurso de Apelación por parte de los sentenciados, para su revisión en sala superior, la misma que emite una nueva sentencia que en su parte resolutive señala lo siguiente: CONFIRMARON, la sentencia expedida por el señor juez del décimo segundo juzgado penal de Lima, en su extremo apelado, que CONDENÓ a “I”, “J” y “K” como autores de delito contra el patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “O” imponiéndoles TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, (...) FIJO: en MIL QUINIENTOS SOLES (1, 500.00 SOLES) EL monto que deberán abonar los sentenciados de forma solidaria, por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado (...).

2.2.1.6.2. Criterios normativos para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales

En nuestra tesis se abordó los alcances normativos que tienden a regular el tema conductual de los actores de la justicia, para ello mencionamos un precedente administrativo contenido en la Resolución 120 – 2014 del CNM, el cual describe dentro de sus contenidos algunas precisiones sobre la calificación de las resoluciones y otros (como es el caso de nuestra variable de estudio) los cuales son emitidas por las autoridades jurisdiccionales, respecto al desempeño de su adecuada motivación y respeto a los principios lógicos del derecho como son la del tercio excluido y el de la razón suficiente.

A continuación el contenido de nuestro de nuestro marco teórico contiene el apartado de los antecedentes de nuestra tesis, en donde visualizaremos investigaciones anteriores validadas por expertos y aceptadas por la sociedad académica, las mismas que se enmarcan dentro de una literatura vasta que ha sido desarrollada por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como también en el derecho comparado, en nuestro caso concreto, nos ceñimos a lo dispuesto en el código adjetivo del tipo penal, que nos darán las herramientas de estudio para lograr nuestro objetivo principal de estudio.

Aunque a primera vista, las resoluciones, escritos, decisiones y otros documentos elaborados por los agentes de justicia en el fuero jurisdiccional, sigan los alcances que la norma, la doctrina y la jurisprudencia prescriben para sus contenidos, no siempre suelen obedecer a tales criterios. Precisamente eso es lo que señala el documento resolutivo en el caso Villasis Rojas (Resolución 120 – 2014 – PCNM) bajo el tenor “evaluación de la calidad de las decisiones”.

Dentro de los alcances de tal resolución se describe como precedentes administrativos de obligatoria observación los fundamentos del 5 al 24, los cuales señalan copiosamente las faltas y errores que comúnmente suelen transgredir las denominadas resoluciones jurisdiccionales.

Es por ello que, nuestra tesis de investigación, siguió tales recomendaciones que a la postre nos dieron indicativos de la veracidad de nuestra hipótesis, cuando en el abordaje del análisis de nuestra variable de estudio, fue cotejada con los indicadores que se muestran en nuestra matriz.

Debemos de incidir que la citada resolución, hace una seria descripción taxativa de la falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía; asa como redundancia literaria, incongruencias, insuficiencias argumentativas y una característica común que se aprecia en torno al innecesario uso de citas doctrinarias o jurisprudenciales que suelen ser poco relevantes para el caso concreto de cada resolución.

Lo que busca recomendar el marco normativo de la citada resolución es que los encargados de administrar justicia, cumplan con las reglas mínimas de calidad,

teniendo cuidado en la claridad de sus palabras, orden, coherencia y congruencia, además de claro está tener una adecuada fundamentación jurídica que explique los hechos fácticos de cada caso concreto, pues para ello se desprende lo descrito en el artículo 70 de la ley de la carrera judicial.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios.

2.2.1.7.1. Definición.

Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal, en este trabajo analizaremos los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral y otras figuras que se pueden considerar medios de impugnación por modificar resoluciones y tener efectos jurídicos similares. (Escalante & Quintero, 2015)

Es un mecanismo procesal que permite la revisión de un fallo en un proceso penal, con el que no se encuentran satisfecho y solicitar revisión de la resolución judicial, para quien ha recibido una sentencia tiene derecho a petitionar ante un juez superior. Esta es la definición que tiene el procesado y su defensa porque siente que se ha causado dañado a su libertad y su derecho, con esta revisión pretende revocar el contenido de la mencionada, todo ello es llevado a un órgano superior en jerarquía, de quien dio la primera sentencia, para su posterior análisis y revisión, todo acto final al que llega un proceso, aspira a que se dé cumplimiento, sin embargo, todo proceso está ligado a determinados requisitos que se deben cumplir y evitar las arbitrariedades, por lo que se permite la observancia de la misma por medio de la impugnación.

Dentro del contenido del debido proceso tenemos la pluralidad de instancias, que se accede a través de los recursos impugnatorios que nos brinda el sistema procesal. Las partes pueden solicitar, o de oficio el juez puede aclarar los conceptos oscuros o corregir los errores materiales, numéricos y ortográficos que pudieran existir en las resoluciones que emiten. Igualmente, las partes pueden solicitar al Juez que complete (integre) la resolución respecto de puntos controvertidos no resueltos en la sentencia”. (Morales, 2014)

El recurso, en este caso, no genera un nuevo juicio distinto del que le da lugar, sino es una prolongación del mismo juicio que tiene el propósito de revisar la resolución impugnada, volver a considerarla en cuanto a su procedencia y pertinencia legales, suscitándose generalmente una segunda instancia ante una autoridad distinta y generalmente superior con el fin de que ésta revise la resolución atacada, en atención a los agravios expresados por el recurrente.

2.2.1.7.2. Clasificación.

Rosas (2005) hace una didáctica clasificación de los recursos, así tenemos:

Ordinarios: Son los que se dan con cierta normalidad dentro de un proceso penal y proceden libremente sin más exigencias adicionales, que la de fundamentarla. Así el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, y el Recurso de Reposición.

Extraordinarios: En estos recursos predomina su carácter de excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales. Así el único recurso extraordinario es el de casación. (pág. 773)

2.2.1.7.3. Recursos ordinarios.

Recurso de reposición.

(Castillo, 2016) Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP, se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez quien lo dicto quien los revoque, se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objetivo el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expiden sin trámite alguno y no se exige que contenga exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión el mismo modo la parte final del artículo 415°. 1° del CPP señala que durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución final, cual quiera sea la forma que adopte esta última. (Sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria).

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto

tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010, pág. 381)

A decir de Villa Stein (2010), tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in iudicando o in procedendo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite, por lo que no se pronuncian sobre el fondo de la materia (p. 99). En el Código de Procedimientos Penales el recurso de reposición no estaba previsto como un recurso taxativamente establecido, por lo que la práctica impuso que se aplicara supletoriamente el texto único ordenad del Código de Procesal Civil en atención a los artículos 362° y 363°, que regulaba este medio impugnatorio en el proceso civil. (Neyra, 2010, pág. 381)

Recurso de apelación.

Es la petición que realiza una de las partes en proceso, solicitando el nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial y que pretende sea sustituida por otra. “En el recurso de apelación se impugna una sentencia ante el juez superior jerárquico Ad quem del que dictó la decisión impugnada”. (Escalante & Quintero, 2016)

A decir de Villa Stein (2010) Es un medio impugnativo de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada revoque confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (p. 37)”. El recurso de apelación según el profesor Neyra Flores; “viene a ser el medio impugnatorio por excelencia al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso”. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante un juez ad quem, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. (Neyra, 2010, págs. 382-383)

Recurso de Nulidad.

El recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Vale decir, que el órgano jurisdiccional tiene facultad para conocer las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictado por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso de Casación e instancia. (Rosas, 2005, pág. 799)

Para Villavicencio (2015), el recurso de nulidad es un recurso extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última (...).

Conforme al art. 292° del C.P.P. procede contra:

1. Sentencias en los Procesos Ordinarios.
2. Sentencias que Conceden Condena Condicional.
3. Autos que Revocan Condena Condicional.
4. Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.
5. Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

2.2.1.7.4. Recursos extraordinarios.

Recurso de Casación.

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución. El recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, pro error de derechos sustantivo o procesal. La casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la

concreción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (Rosas, 2005, pág. 783)

Se define como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. La casación no constituye un tercer grado de jurisdicción. En el conocimiento de este recurso la Suprema en funciones de Corte de Casación solamente se limita a decidir exclusivamente si la ley ha sido bien o mal aplicada en las sentencias dictadas en última o única instancia acogiendo o rechazando el recurso sin tocar o conocer el fondo del litigio. (S. Martín, 2006)

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el Recurso de Apelación por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso sumario, emitida por Décimo Segundo Juzgado Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. En consecuencia, se elevaron los autos (por el efecto devolutivo que posee) al Superior Jerárquico, me refiero a la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. (Expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

La teoría del delito surgió precisamente como reacción al llamado derecho penal de autor. En palabras implex la gente debía ser responsable por lo que hace no por lo que es físicamente o lo que piensa. (Parma, 2017).

La teoría del delito estudió las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un

determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

2.2.2.1.2. Categorías de la Teoría del Delito.

Acción humana voluntaria.

Al respecto, Peña & Almanza (2010), señalaron lo siguiente: La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito), la acción se excluye del campo delictivo. La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo. La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva. (pág. 101)

Tipicidad

Al respecto, Peña & Almanza (2010), señalaron lo siguiente: El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal. Ortiz (2016)

(Minjus, 2017), señaló al respecto: “el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado”. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo.

Antijuricidad.

Al respecto, Peña & Almanza (2010), señalaron lo siguiente: La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

En nuestro ordenamiento legal, la antijuricidad fue la contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico”. (Minjus, 2017)

Culpabilidad

Al respecto, Peña & Almanza (2010), señalaron lo siguiente: El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La “motivabilidad”, la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida. (págs. 201-202)

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. Zaffaroni (2014)

2.2.2.1.3. Definición del delito.

La definición legal del delito se logró por medio de la criminología que va a estudiar el comportamiento humano y como este se convierte en un fenómeno social que determina las formas de actuación del delito. Por lo que es mejor definir el delito como un acto dañoso que involucra toda la intención del delincuente para lograr la realización del daño que busca crear en el bien jurídico protegido, la criminología al

ocuparse del fenómeno delictivo del ser humano, logra un mejor análisis de cada uno de los delitos que se manifiesta en la sociedad, sin embargo, la sociedad es cambiante, así la criminología cambia y se adapta para el estudio de la misma, por lo que no se puede definir exactamente al delito, por el hecho de los cambios en la sociedad cada vez más acelerados los cuales se manifiestan de diferentes formas delictivas que no se comparan con los ya estudiados y que cada vez es más severo en su rango de acción criminal en contra del bien jurídico protegido.

La ley penal define el dolo y la culpa por medio de la doctrina penal, que engloba la forma como se contextualiza el delito, como el autor o participe de la acción negativa actúan para cometer el ilícito penado, si esta acción que lo llevo al ilícito fue planeada o las circunstancias lograron que se haga efectivo el daño, es así que la teología moral se encarga de conocer el interior del ser humano que puede ser su moral, su alma o su voluntad que lo lleva a delinquir por lo que analiza en que momento estos elementos son fundamentales en qué medida se logra el ilícito, tal situación evidencia que la conceptualización tradicional del dolo y la culpa corresponde realmente a las exigencias actuales de la imputación en el plano subjetivo, por lo que la ley penal se encarga de contextualizar los grados y los tipos de pena en los dos casos sugerido como el dolo y la culpa, en relación que el dolo es una acción de daño conducido a exteriorizar para lograr dañar el bien jurídico protegido, es saber y querer lograr lo planeado, diferencia de la culpa que es circunstancial, sin intención aunque haya conocimiento no se buscó el resultado negativo.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, recaído en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00.

La jurisprudencia ha señalado en el fundamento octavo del Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, diciendo que el delito de hurto agravado tiene un carácter pluriofensivo. Los que alguna vez sufrieron la comisión del delito que investigamos,

no terminan de aceptar la triste realidad jurídica que se cierne en torno al “hurto en grado de tentativa”, porque su comisión típica se presenta cotidianamente camuflado de otras modalidades como el robo de celulares en la modalidad de cogoteo o el bujiazos, los que en teoría serían robo agravado; sin embargo, estas acciones delictivas para el legislador tienen otra categoría, más aun cuando el valor patrimonial es menor a una UIT; es decir, el delincuente atrapado no podrá pagar con cárcel su ilicitud; sino que, su condena puesta en libertad sería móvil para hacerle lo mismo a otra persona.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Hurto Agravado en el Código Penal.

El delito de Hurto Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio. Consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad. (Vega, 2020)

2.2.2.2.3. El Delito de Hurto agravado.

2.2.2.2.3.1. Tipo Penal.

En cuanto al tipo penal base (hurto) tuvo su estado agravado tal como lo prescribe el artículo 186 del Código Penal: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos y elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva.

Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento valor pecuniario indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del Código Penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: que el

tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere legítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro. (Salinas, 2013, pág. 937)

2.2.2.3.2.1. Acción de apoderar.

Respecto al elemento típico del delito de Hurto (acción de apoderarse), Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes.

Apoderar es la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual este adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño.

Se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un determinado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el agente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción. No obstante, en la doctrina y en la jurisprudencia se ha impuesto la posición en el sentido de que el tiempo no es relevante, es suficiente que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído para estar frente al estado de apoderar. Siendo así, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento. (págs. 918-919)

2.2.2.2.3.2.2. Ilegitimidad de apoderamiento.

Este elemento típico apareció cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien. (Salinas, 2013, pág. 919)

El tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuestos objetivos la preexistencia de un bien mueble y que el agente se apodere ilegítimamente de este para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además de la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro (dolo). Conforme lo precisa el fundamento noveno del Acuerdo Plenario cuatro-dos mil once/CJ-ciento dieciséis:

Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186 CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida solo para el hurto simple (artículo 185 CP) y daños (artículo 205 CP), conforme lo estipula el artículo 444 CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados.

2.2.2.2.3.2.3. Acción de sustracción.

Respecto al elemento típico del delito de Hurto (acción de sustracción), consistió en la acción de desplazamiento de la esfera de protección o dominio de la víctima hacia la esfera de dominio del agente, Salinas (2013), afirma lo siguiente: Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente con la finalidad de romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo para luego desplazarlo a su esfera de dominio.

Bramont-Arias y García (2016), sintéticamente aseguran que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. (...) Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del hurto, caso contrario el delito no aparece. No

habrá hurto cuando el agente se apodera o adueña de los caballos del vecino que solos se pasaron a su esfera de dominio.

2.2.2.3.2.4. Bien mueble.

(...) bien mueble constituirá todo cosa con existencia real y con valor patrimonial para las personas, susceptibles de ser transportadas de un lugar a otro ya sea por sí mismas (animales) o por voluntad del hombre utilizando su propia mano o instrumento mecánicos o electrónicos. (Salinas, 2013, pág. 922)

2.2.2.3.2.5. Valor del bien mueble.

Respecto al elemento típico del delito de Hurto (valor del bien), Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Se ha convenido que los bienes muebles para tener relevancia penal deben tener valor patrimonial. Esto es, deben ser valorados económicamente en la interrelación social. Sin embargo, a fin de no caer en exageraciones de sancionar hurtos simples de bienes de mínimo e insignificante valor económico en el mercado, el legislador nacional ha introducido otro elemento típico del delito de hurto, el mismo que se convierte en un límite importante. No obstante, tal elemento no aparece de la redacción del artículo 185, sino se desprende de la lectura del artículo 444 del código sustantivo, modificado por la Ley N° 28726 de mayo de 2006.

Aquí se prevé que cuando el valor del bien objeto de una conducta regulada en el tipo penal del artículo 185 del C.P. no sobrepase una remuneración mínima vital, estaremos ante lo que se denomina faltas contra el patrimonio y en consecuencia no habrá delito de hurto. En suma, solo habrá hurto simple cuando el valor del bien mueble sea mayor de una remuneración mínima vital. En la praxis judicial, cuando estamos ante casos en los que es poco difícil establecer el valor del bien hurtado, se recurre a los peritos valorizadores. Resulta importante dejar establecido que si al momento de consumarse o perfeccionarse el delito, el valor del bien sobrepasaba una remuneración mínima vital, y en la investigación o antes de la sentencia, el valor del bien se deprecia o reduce y alcanza un valor por debajo del mínimo exigido, el hecho se convertirá en faltas contra el patrimonio. (págs. 925-926)

Toda la discusión doctrinaria, produjo como resultado el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116, el cual en su fundamento 11, refiere que el delito de hurto agravado, tiene un carácter pluriofensivo. (Castro, 2008; p. 68) menciona que: La ley penal asignó tal condición a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, entre otros; obviando en estos casos criterios de cuantía.

2.2.2.2.3.2.6. Bien mueble total o parcialmente ajeno.

Respecto al elemento típico del delito de Hurto (bien mueble total o parcialmente ajeno), Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Respecto de este elemento normativo no hay mayor discusión entre los tratadistas peruanos. Es común afirmar que se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otros términos, resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no.

Como ejemplo del apoderamiento de un bien ajeno configurado en el delito de hurto agravado, observamos el Recurso de Nulidad N° 1649-2017, Lima, que señala:

(...) El encausado aprovechó que la agraviada se encontraba manipulando su equipo celular (la agraviada manifestó que se encontraba enviando un correo electrónico, añadiendo en el juicio oral que fue en cuestión de segundos) para arrebatarle dicho bien; por lo que, no hubo violencia física, menos amenaza, contra dicha agraviada. En consecuencia, el hecho o suceso fáctico se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 185° del Código Penal; concurriendo las circunstancias agravantes, previstas en el artículo 186° incisos 1 y 2 de dicho Código. En efecto, el apoderamiento del bien mueble ajeno fue durante la noche; y el agente empleó destreza o habilidad, para arrebatarle su celular a la agraviada (el procesado introdujo su mano dentro del vehículo donde se encontraba la agraviada y le arranchó su celular).

2.2.2.2.3.2.7. Bien Jurídico Protegido en el delito de hurto agravado.

Como el patrimonio es el principal bien jurídico afectado, se requiere una lesión considerable. En tal virtud, las conductas que no manifiestan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado deben ser sustraídas del ámbito de punición, en atención a la opción político criminal seguida por el Código Penal y que está basada en los principios de última ratio y mínima intervención.

El VII Pleno Jurisdiccional Penal, señala en su fundamento octavo, la segunda posición defiende la autonomía del hurto agravado frente a la exigencia de que el bien mueble objeto del delito alcance una cuantía superior a una remuneración mínima vital. Plantea los siguientes argumentos:

- A. El hurto agravado importa una pluriofensividad de bienes jurídicos.
- B. En irrestricto respeto del principio de legalidad, base fundamental del Derecho penal, el artículo 444° CP exige taxativamente un monto superior a una remuneración mínima vital tan solo para el supuesto de hecho del artículo 185° CP (hurto simple), mas no del hurto agravado (artículo 186° CP), por lo que debe concluirse en forma lógica y coherente que nuestro sistema punitivo no exige cuantía para la configuración del hurto agravado.

2.2.2.2.3.2.8. Sujeto Activo.

Respecto al sujeto activo en el delito de Hurto, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Sujeto activo, autor o agente del delito de hurto puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción. (pág. 928)

Bramont Arias & García (2016) señalaron que el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del propietario del bien por disposición expresa del artículo 185 CP, al aludir a un bien mueble total o parcialmente ajeno. (pág. 295)

2.2.2.2.3.2.9. Sujeto Pasivo.

Respecto al sujeto Pasivo en el delito de Hurto, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o

propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido, los poseedores son reputados propietarios de los bienes muebles, en consecuencia, también pueden constituirse en sujetos pasivos. (pág. 928)

2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva.

Respecto a la tipicidad subjetiva en el delito de Hurto, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: De la redacción del delito que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa.

El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento subjetivo adicional: ánimo de lucro. De esa forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual. (págs. 928-929)

Se requiere del dolo y además un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiarse del bien (disponer del bien como su propietario) y la de obtener un beneficio o provecho. (Bramont Arias & García, 2016)

2.2.2.2.3.3.1. Provecho económico.

Respecto al elemento subjetivo que refuerza el dolo, en el delito de Hurto agravado, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Como ya se mencionó la frase “para obtener provecho” que da inicio a la redacción del artículo 185 del Código Penal, representa un elemento subjetivo importante del delito de hurto. Sin su presencia, no aparece el delito. Este elemento subjetivo que normalmente en doctrina se rotula como ánimo de lucro o ánimo de obtener provecho económico indebido, refuerza al dolo del agente. Este elemento subjetivo adicional del dolo se configura como la

situación subjetiva del agente que le mueve a realizar todos los elementos objetivos para encontrar satisfacción final. En otros términos, constituye la finalidad que persigue el agente del hurto, esto es, el sujeto activo actúa desde el inicio con la finalidad última de obtener un provecho, beneficio, utilidad o ventaja indebida. (págs. 929-930)

2.2.2.2.3.3.2. Antijuricidad en el hurto agravado.

Respecto a la antijuricidad, en el delito de Hurto agravado, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 185, el operador jurídico deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo; además verificará si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación en la sustracción del bien hurtado. Si llega a concluirse que se ha lesionado el bien jurídico protegido, pero que la sustracción del bien ha sido por disposición de la ley o en su caso, en cumplimiento de orden judicial (embargo, secuestro de bienes, etc.), o también para evitar la destrucción del bien mueble, no habrá antijuricidad y, por tanto, aquella conducta será típica, pero no antijurídica, deviniendo en una conducta irrelevante penalmente. A contrario sensu, si llega a verificarse que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad del sujeto pasivo y que la sustracción del bien mueble se ha realizado en forma ilegítima, esto es, sin la concurrencia de alguna norma permisiva ni causa de justificación, estaremos ante una conducta típica y antijurídica de hurto. (pág. 931)

2.2.2.2.3.3.3. Culpabilidad.

Respecto a la culpabilidad, en el delito de Hurto agravado, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Después de verificar que estamos frente a un injusto penal (conducta típica y antijurídica), corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica; además se verificará que aquel agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario, si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia, por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para hacerse pago de una deuda que

esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal.

Al concluirse que efectivamente el agente conocía que su conducta estaba prohibida por el derecho, se pasará a verificar si el agente pudo actuar de otro modo antes de sustraer el bien mueble del sujeto pasivo. Se verificará si por ejemplo el sujeto activo no atravesaba un estado de necesidad exculpante previsto en el inciso 5 del artículo 20 del Código Penal; o, actuó ante un miedo insuperable. No obstante, si se verifica que el sujeto activo tuvo la posibilidad de actuar de modo diferente y no cometer la sustracción ilegítima del bien mueble, estaremos ante un injusto penal culpable de hurto. (págs. 931-932)

2.2.2.2.3.3.4. Tentativa en el delito de hurto agravado

Respecto a la tentativa, en el delito de Hurto agravado, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: En efecto, estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento en que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. Esto es, una vez que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien se habrá perfeccionado el delito, antes de aquel hito, habrá tentativa, como ocurrirá, por ejemplo, cuando el agente ha ingresado al domicilio del sujeto pasivo con la intención de hurtar y estando rebuscando los bienes de su víctima es aprehendido, o cuando es descubierto saliendo del domicilio llevándose los bienes o cuando es aprehendido por personal policial cuando el agente está en plena fuga, llevándose los bienes sustraídos, etc. (pág. 935)

Existirá delito de hurto en grado de tentativa cuando pese a la aprehensión de la cosa por el sujeto, es sorprendido *in fraganti* o perseguido inmediatamente después de realizado el hecho, sin solución de continuidad, hasta darle alcance, sin que en ningún momento pudiera disponer de lo sustraído. (Castillo, 2020)

2.2.2.2.3.3.5. Consumación en el delito de hurto agravado.

Respecto a la consumación, en el delito de Hurto agravado, Salinas (2013), afirmó lo siguiente: Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la contrectatio la misma que sostiene, habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble. La teoría de la amotio para la cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente. La teoría de la illatio sostiene que el hurto se consuma cuando el agente traslada el bien mueble a un lugar seguro escogido por él y lo oculta. Y finalmente la teoría de la ablatio sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho.

De las cuatro teorías existentes, la doctrina nacional por unanimidad ha aceptado la teoría de la ablatio como la más coherente para interpretar el delito de hurto simple. En efecto, Roy Freyre, haciendo dogmática con el Código Penal derogado, afirmaba que sin olvidar que basta la intención de lucro al no requerir nuestra ley penal provecho efectivo, la consumación tiene lugar en el momento mismo que se da por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, al surgir la posibilidad de disponer de la cosa por parte del agente infractor. Peña Cabrera sostenía que el delito de hurto se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que le permita la posibilidad física de realizar actos dispositivos. (pág. 932)

2.2.2.2.3.3.6. Penalidad.

De presentarse cualquiera de las hipótesis previstas en los primeros seis incisos del artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En tanto que si se presentan los supuestos de los cinco siguientes incisos la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Mientras que, si se verifica la concurrencia de la agravante prevista en la última parte del artículo 186, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años. (Salinas, 2013, pág. 965)

2.2.2.2.3.3.7. Jurisprudencia en torno al delito de hurto agravado.

2.2.2.2.3.3.7.1. Acuerdo Plenario N° 4-2011/Cj-116. VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria.

Alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP

9°. Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados.

2.2.2.2.3.3.7.2. Responsabilidad restringida por edad en delito de hurto agravado (Casación 1508-2018, Lambayeque).

Fundamento segundo. - (...) Respecto de la minoría relativa de edad, el delito perpetrado (hurto agravado) incluso está comprendido en el supuesto normativo respectivo -no es un delito excluido-: artículo 22 del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1181, de veintisiete de julio de dos mil quince, que obliga a reducción prudencial de la pena señalada para el hecho punible cometido por el agente. El Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-I 16, de doce de junio de dos mil diecisiete, incluso, no consideró razonable, en función a su fundamento jurídico, excluir la reducción de la pena en los delitos excluidos por esa norma.

2.2.2.2.3.3.7.3. Tipifican arrebato de celular como hurto agravado y no como robo agravado (R.N. 1649-2017, Lima).

SÉPTIMO: Ahora bien, el principio constitucional de legalidad penal sustancial, prevista como garantía de un debido proceso, en el artículo 2°, inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Estado; obliga a este Supremo Tribunal a realizar una

labor de subsunción del hecho punible imputado; aun cuando no forma parte de la expresión de agravios del recurso de nulidad. En un Estado constitucional de derecho, se requiere que las decisiones del órgano jurisdiccional se ajusten a los principios constitucionales. Siendo esto así, la conducta que se le atribuye al procesado Danny Alexander Zapata Sosa, es haber despojado a la agraviada Violeta Marina Andrade Segura, de su teléfono celular; aprovechando que una de las ventanas del vehículo, en el cual se desplazaba, se encontraba ligeramente abierta; para lo cual introdujo su mano dentro del vehículo para arrebatarse dicho teléfono. La Sala Penal de juzgamiento, tipificó dicha conducta como delito de robo agravado, por cuanto consideró que el procesado empleó violencia física para apoderarse de dicho celular; al haber forcejeado con la agraviada. Esta circunstancia fáctica, se desprendería tanto de su manifestación policial, obrante a folios diez, así como de su declaración en juicio de fojas quinientos sesenta y uno.

OCTAVO: Sin embargo, existen dos razones plausibles, por las cuales el hecho imputado no se subsume en el delito de robo agravado; y sí en el delito de hurto agravado. Primero, porque no se cumple con el presupuesto típico, exigido por el tipo base del delito de robo (artículo 188° del Código Penal), respecto del elemento normativo “violencia o amenaza”; y, segundo, porque según la imputación fiscal, que reproduce la versión de la víctima; el encausado aprovechó que la agraviada se encontraba manipulando su equipo celular -la agraviada manifestó que se encontraba enviando un correo electrónico, añadiendo en el juicio oral que «fue en cuestión de segundos»- para arrebatarse dicho bien; por lo que, no hubo violencia física, menos amenaza, contra dicha agraviada. En consecuencia, el hecho o suceso fáctico se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 185° del Código Penal; concurriendo las circunstancias agravantes, previstas en el artículo 186° incisos 1 y 2 de dicho Código. En efecto, el apoderamiento del bien mueble ajeno fue durante la noche; y el agente empleó destreza o habilidad, para arrebatarse su celular a la agraviada (el procesado introdujo su mano dentro del vehículo donde se encontraba la agraviada y le arranchó su celular).

2.3. Marco conceptual de la investigación.

Bien jurídico protegido. – En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Terreros (2015)

Calidad. Capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, un cumplimiento de requisitos. Cabanellas (2004)

Calidad de sentencias. Guerrero (2018) La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. Siancas (2016)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación, sin embargo, algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros lo utilizan para nombrar las cortes que no son sus tribunales superiores. Carpizo (2009)

Delito. Es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos”. Hernández (2015)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.” Pinedo (2017)

Dimensión(es). - Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción”. Machicado (2009)

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. Cabanellas (1998).

Ejecutoria. Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. Lozada (2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. RAE (2001)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Lex Jurídica (2012).

Hurto. Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad. (Cabanellas, 2012)

Jurisprudencia. Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Osterling (2004)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. Lex Jurídica (2012).

Máximas. - Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Siancas (2016)

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. Cabanellas (2013)

Parámetro(s). Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (RAE, 2018)

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Romero (2012)

III. HIPOTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los parámetros previstos para la presente investigación; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima-Lima 2021; son de rango muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas.

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación.

Fue una investigación de tipo básica con enfoque mixto cualitativo-cuantitativo y nivel exploratorio-descriptivo

La investigación a realizar, fue de tipo básica, porque sirvió de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fue fundamental porque su esencia sirvió para el desarrollo de la ciencia. (Esteban, 2018)

Este tipo de investigación no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones. (Rodríguez, 2018)

Fue cuantitativo porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Fue cualitativa porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente para la obtención de información adecuada y lista para ser analizada. De acuerdo a Valderrama (2017) el tipo cualitativo “fue una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Su nivel fue exploratorio, porque se trató de un estudio que exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Fue descriptivo porque se trató de un estudio que, “describe propiedades o características del objeto de estudio; porque, pretende medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren”. (Valderrama, 2017).

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta cada una de estas informaciones deben ser adecuadas a su propósito y así será identificar las propiedades o características de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir

una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)". (Hernández, 2014)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas, "el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable".

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, tal cual se presentó sin inferir en cambios dramáticos en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, 2014)

Retrospectiva. "Buscó analizar los antecedentes que conllevan a una reacción, que de su análisis se pueda identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investigó el pasado con relación al presente". (Sánchez, 2016). "La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado". (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Según Sánchez (2016), "este tipo de investigación se dió en un momento determinado, su análisis abarcó una relación de variables que incluye todas las relaciones del objeto de estudio, es similar a una fotografía del momento". Este diseño recolectó datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

La recolección de datos para determinar la variable, "proviene de un fenómeno cuya versión correspondió a un momento específico del desarrollo del tiempo". (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, en palabras de Supo, “se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un objeto de estudio (sentencias)””; en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y Muestra.

Población: Está conformado por todos los expedientes judiciales, que en nuestro caso fueron los de materia penal, particularmente por el delito contra el patrimonio, de hurto agravado, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Muestra: Fue el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, fue un proceso penal, con sentencias emitidas en primera instancia por el 12° Juzgado Penal para reos libres de la CSJ, y en segunda instancia fue la 1° Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables fueron características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados”, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes

que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expuso:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refirieron: “los indicadores fueron manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales fueron aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. “En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. (Ñaupas et al, 2013)

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas et al, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: Fue el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos fue la lista de cotejo y se trató de un instrumento estructurado que registró la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que aceptó solo dos alternativas: si cumplió – no cumplió; lo logró o no lo logró, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos; Para (Valderrama, 2017) consistió en la revisión de contenido y forma; confeccionada o aprobada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems recolectados en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denominó parámetros; porque fueron elementos o datos desde el cual se examinó las sentencias; porque fueron aspectos específicos en los cuales coincidieron o existió aproximación estrecha entre las fuentes que abordaron la sentencia, que fueron de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Fue un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, “correspondió destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen (Lenise do Prado et al, 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue una actividad abierta y descriptiva, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Se desarrolló sistemáticamente, para luego mediante análisis profundo, se articularon los datos de la literatura para alcanzar los objetivos trazados. Esto quedó evidenciado con la utilización de técnicas de estudio, que para nuestro caso fueron la observación y el análisis.

A continuación, la investigadora debidamente ilustrada del conocimiento del marco teórico, aplicó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por la norma penal vigente y los objetivos específicos, inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 5. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010) expuso: “Se presentó la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación, objetivo de investigación; general y específicos e hipótesis. Acto

seguido, presentaremos nuestra matriz de consistencia, en la configuración señalada por (Campos, 2010).

TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.	De conformidad con los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los parámetros previstos para la presente investigación; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, distrito Judicial de Lima-Lima 2021; son de rango muy alta y muy alta.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio- Hurto Agravado en grado de tentativa y otro en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado en grado de tentativa y otro, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa y otro en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
---	--	--

4.8. Principios éticos

La presente investigación siguió formalmente los alcances que la universidad Los Ángeles de Chimbote ha establecido para todos los trabajos que buscan optar el grado profesional, que para nuestra escuela se refiere al título de abogado. Dentro de estas formalidades tenemos la protección de las personas, que refiere al respeto de su identidad e integridad, respetando su confidencialidad y privacidad. (Código de ética Uladech, 2019)

La investigadora debió ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. (Comité de ética ULADECH, 2019).

La normativa de investigación de la Universidad de Celaya, (2011) estableció que la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad; “en consecuencia, se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

El Comité Institucional de Ética en Investigación de la universidad Los Ángeles de Chimbote, elaboró un reglamento de ética, a fin de que todas las investigaciones académicas suscritas por los estudiantes de cada escuela, ciñan sus

trabajos a la rigurosidad que se encuentra en el mencionado reglamento, en nuestro caso particular, observaremos con atención lo referido a la protección de las personas:

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Resolución N° 0973-2019-CUULADECH Católica)

En cumplimiento de esta observación normativa para los efectos de trabajos de investigación, se suscribió una declaración de compromiso ético, en el cual el autor de esta tesis, asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Resultado de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la Reparación Civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana							
									[3 -]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz Rosas Dione L. – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alto, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Conforme se advierte de los resultados, en el presente trabajo se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021; fueron de rango muy alto y muy alto, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (ver Cuadros 1 y 2).

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Décimo Segundo Juzgado Penal para reos libre de Corte Superior de Justicia de Lima, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; en la parte expositiva se pudo identificar el cumplimiento de los indicadores señalados preliminarmente como el encabezado, la identificación de las partes procesales, la fecha, el número de resolución, el nombre del juzgador; además de contener los hechos precedentes que materializan el proceso penal de autos.

La parte considerativa fue calificada con excelencia por cuanto se verificó dentro de sus fundamentos, la valoración de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil; en donde se pudo apreciar la aplicación de las normas pertinentes al caso en estudio, como es el caso de su fundamento segundo, conforme al vigente texto del artículo 185° con los supuestos de agravación de los incisos tercero y sexto del primer párrafo del artículo 186° del código penal, modificado por la ley numero veintinueve mil cuatrocientos siete, incurre en el delito de hurto agravado en grado de tentativa: “El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble , total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentra , será”, siendo que la conducta se desarrolla bajo los supuestos del artículo 186,

inciso tercero del primer párrafo: “mediante destreza, escalamiento , destrucción o rotura de obstáculos” y el inciso sexto : “con la concurrencia de dos o más personas”, acordante en el artículo 12° del código penal señala: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, si consumar (...). Asimismo; conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del código penal, modificado por el decreto legislativo novecientos ochenta y dos por ser la ley vigente al momento de los hechos, incurre en el delito de micro comercialización de drogas: la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días (...), en todo caso se debe tener en cuenta que la investigación policial no se ha precisado en forma clara y objetiva que actos verificable fueron los que terminaron a criterio de la policía establecer que los acusados efectivamente se haya encontrado comercializando droga en pequeña cantidades; por lo que no existiendo mayores elemento de prueba que corroboren la imputación contra los acusados, es menester absolverlos del acusación fiscal en este extremo.

Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo 16° del código penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidos en los numerales 6°,9°,12°,23°,28°,29°.45°,46°, 57°, 92° y 93° del código acotado, y los numerales 283°,284°y285° del código de procedimientos penales.

Estos argumentos calzan con lo que se precisa en la doctrina; la parte considerativa de la sentencia consiste en la argumentación basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario en esta parte de la sentencia se realiza la motivación utilizando para ello la norma, doctrina y jurisprudencia como respaldo de la decisión del juez ya que la motivación es una garantía tanto para el acusado y la sociedad eliminando la arbitrariedad parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

La parte resolutive mostró ser bastante sencillo y claro, al lenguaje no jurídico para que no quede duda sobre la decisión final, que muestra que el Juzgado falló **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a) “**I**”, “**J**” y “**K**” como presuntos autores del delito con la salud pública -tráfico ilícito de drogas -**POSESIÓN DE DROGA**

CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, en agravio del estado; y **CONDENADO** a “I”, “J” y “K” como autores del delito contra el patrimonio- HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “O” como tales se les impone a cada uno TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA (...); FIJA: en la suma de MIL QUINIENTOS SOLES (1500.00 SOLES) , por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de agraviado.

En relación a la sentencia de segunda instancia, Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta.

La calidad de su parte expositiva, al igual que la primera cumple con los parámetros preestablecidos, en la parte expositiva, los datos que nos ayudan a identificar rápidamente la sentencia como es el expediente, nombre de las partes, lugar y fecha, además de la pretensión de la parte impugnante, la pretensión del ministerio público, así como la narración sucinta de los hechos del proceso, por lo cual esta parte acorde con la doctrina.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta porque es entendible los fundamentos del colegiado al señalar el Marco Normativo que el código de procedimiento penal señala:

Artículo 280.- “La sentencia que ponga término al juicio deberán apreciar la confesión del acosado y de más pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonio, peritajes y actuaciones de la instrucción”.

Artículo 283.- “Los hechos y a las pruebas que los abandonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Artículo 285.- “La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente , la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigo o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, la circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el rio, la fecha en que esta comienza a contarse el día de su vencimiento el hogar donde debe cumplirse y la pena accesorios o la medida de la seguridad que sea

del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la relación civil. La persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del código penal que hayan sido aplicados”.

De la misma forma la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta se derivó de la calidad del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de calidad muy alta y muy alta puesto que esta parte se resuelve **CONFIRMAR**, La sentencia del diez de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el décimo segundo juzgado penal de Lima, en su extremo apelado, que **CONDENO** a **“I”**, **“J”** y **“K”**, como autores de delito contra el patrimonio-**HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, en agravio de **“O”** imponiéndoles **TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, (...) y, **FIJO**: en **MIL QUINIENTOS SOLES (1, 500.00 SOLES)** EL monto que deberán abonar los sentenciados de forma solidaria, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor del agraviado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021; ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1y 2).

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Décimo Segundo Juzgado Penal para reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; su calidad fue de rango muy alta porque en las partes expositiva, considerativa y resolutive si se pudo identificar el cumplimiento de los indicadores señalados preliminarmente en nuestra lista de cotejo.

La sentencia de segunda instancia, Se trató de una resolución emitida por un órgano jurisdiccional, este fue la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta. En las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, los fundamentos del colegiado señalaron que el marco normativo utilizado estuvo acorde a las prescripciones que en materia penal se señala.

Nuestro ordenamiento nacional, respecto al hurto agravado, ha establecido en el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116, su fundamento (11), que se aprecia de carácter vinculante, porque nuestro legislador, ha estimado conductas como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, (...).

Con relación a nuestra hipótesis general e hipótesis específicas; los resultados obtenidos nos permitieron corroborar de manera asertiva el planteamiento que se hizo en la presente investigación.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- Acuerdo Plenario N° 4-2011/Cj-116. VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria
- Alejos, M. (2014). VALORACIÓN PROBATORIA JUDICIAL. Obtenido de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj9p7T4tP7iAhVux1kKHcS7DO0QFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fjournals.openedition.org%2Frevus%2F4016&usg=AOvVaw2dy_PNA9sxzWTQjmiM3kZ2
- Alfaro Valverde, Luis Genaro (2015) Derecho fundamental a la prueba: garantía constitucional de naturaleza procesal. En línea, recuperado de http://www.academia.edu/5503647/Derecho_Fundamental_a_la_Prueba. S/e. Lima.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Arana Morales, William. Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Gaceta Jurídica S.A. Lima 2014.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). Derecho Procesal Civil I. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Apuntes Jurídicos. (2013). Apuntes Jurídicos. Obtenido de La culpabilidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Arana Morales, W. (2014). Manual de derecho Procesal Penal (Primera edición ed., Vol. 1). (G. J. S.A., Ed.) Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Ayala Lorza, Ximena & Guarnizo Mayor, Cesar Andrés (2017) El hurto y su consumación en Colombia. Trabajo de investigación, Universidad ICESI. Obtenido de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/83185/1/T00819.pdf
- Baene Angarita, Eudith Milady (2019) La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2654>
- Basabe Serrano, Santiago (2017) La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Revista Boliviana de Ciencia Política. Recuperado de <file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/versionespaola.pdf>
- Bramont Arias Torres, Luis Alberto; García Cantiziano, María del Carmen (2016) Manual de derecho penal: parte especial. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Bustamante, A. (2019). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. Revistas PUCP, 178-179.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurisa Editores E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva, Ana C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Egacal. Pág. 17.
- Campos Barranzuela, Edhin (2019). Debido proceso en la justicia peruana. Recuperado de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbajal, T. (2018). Factores psicosociales que influyen en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en la modalidad de hurto agravado. (Tesis Doctoral). Universidad San Juan Bautista. Recuperado de: <http://>

repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1707/TI-DD-Tailor%20Romeo%20Carbajal%20Palomino.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casación 1508-2018, Lambayeque.

Castillo, Inmaculada (2020) Delito de hurto en grado de tentativa. Recuperado de <https://www.mundojuridico.info/delito-de-hurto-en-grado-de-tentativa/>

Castillo Jiménez, Víctor Antonio (2018) Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. Tesis en UCV. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30502#:~:text=Llegando%20a%20concluir%20que%20la,521%20al%20cierre%20de%20a%C3%B1o>

Castro Montero, José Luis y Proaño Duran, Marco (2018) Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. Revista Derecho del Estado DOI: 10.18601/01229893.n41.02. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5313/7217>

Cavero Lévano, Carmen J. (2018). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Tesis de Post grado para Maestría, recuperado de: <http://repositorio.uiqv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Chacón Chamoli, José Antonio (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JRPE-02, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018. Tesis de grado Uladech. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8968/HURTO_AGRAVADO_RANGO_SENTENCIA_CHACON_CHAMOLI_JOSE_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cobo del Rosal. M y Vives T. 2003 “Derecho Penal – Parte General”, 3° edición. Tirant lo Blanch, Valencia. p 145.

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635 (1991)

Código de Procedimientos Penales. Ley N° 9024 (1940)

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Sección la Prueba. Título i Preceptos Generales Artículo 156° pág. 42

Conde, L. R. (2016). Derecho Penal Empresario En Colombia. Colombia: Arbello Bula.

Constitución Política del Perú (2003). Compendio Jurista Editores. Edición 2016.

Cubas Villanueva, Víctor. (2009) El Nuevo proceso penal peruano - Teoría y práctica de su implementación, Editorial Palestra, Primera Edición, Lima 2009, p. 99.

Diccionario de la lengua española (2018). Recopilada de <https://dle.rae.es/parametro>

Escalante López, Sonia & Quintero Escalante, Dagoberto (2015) Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. Artículo recuperado de <file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Dialnet-LosMediosDeImpugnacionEnElProcesoPenalAcusatorioOr-6622384.pdf>

Esteban Nieto, Nicomedes Teodoro (2018) Tipos De Investigación. Recuperado de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Expediente N° 00033-2007-PI/TC. El Ius Puniendi del estado en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>

Expediente N°1939-2004-HC/TC, 2007(principio acusatorio)

Expediente N° 1231-2002-HC/TC (Derecho a defensa)

Expediente N° 1480-2006-AA/TC, fj.2 (La motivación de las sentencias)

Expediente N° 086-2009-PH/TC, 2010. Principio de motivación.

Expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima

Fenoll Nieva, Jordi (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona.

Recuperado de: <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/nieva-2016c.pdf>

Flores Sagástegui, Abel Angel (2018). Derecho Procesal Penal I. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho %20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González, A. (2006) El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.

Hernández, S. (2014). Metodología de la Investigación 6º Edición. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxi250YWR1cmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>: México

Hernández Fernández y Baptista. (2010). "Metodología de la Investigación" (5ª Edición ed.). México DF, México: Mc Graw Hill.

INEI (2017) Perú. Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017, visión departamental, provincial, municipal. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/index.html

Instituto Justicia y Cambio. (2016). PODER JUDICIAL EN EL PERÚ: CRISIS Y ALTERNATIVAS. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyj6OxifnkAhXKtVkKHXavDPoQFjABegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2531966.pdf&usg=AOvVaw1yhUJPIeWMxtUk7hTb73QA>

Jiménez Herrera, Juan Carlos (2016) Valoración Y Carga De La Prueba. Material auto instructivo. AMAG. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- La Fuente, Javier (2017). El desolador panorama de la justicia en México. Boletín Informativo de América. Recuperado de portal web: https://elpais.com/internacional/2017/10/25/mexico/1508957199_886405.html
- Lamas, L. (2013). Diccionario penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linde, E. (17 de Setiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Linde, E. (2015). La Administración de justicia en España: las claves de su crisis. Revista de Libros Segunda Época.
- Loza Ávalos, Giulliana (2018) Calidad de decisiones de los magistrados. Blog virtual, obtenido de <https://www.giullianaloza.pe/2018/08/30/how-to-be-unpopular-in-business-4/>
- Mejía (2004) las investigaciones descriptivas, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 28 y 29
- MINJUS (2017) La Teoría del Delito, recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Mitacc Calderón, Alex Eusebio (2020) “Calidad de sentencias sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 004112015-0-0501-JR-PE-05. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019”. Tesis de grado

ULADECH. Obtenido de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16779>

Montoya, R. (2011). Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Muños, F. y García, M. (2010), Derecho Penal. Parte General. Octava Edición. Recuperado de:
http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Neyra Flores, José (2010). Manual del nuevo código procesal penal & litigación oral. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Editorial Idemsa.

Novoa Ortega, Carlos Adolfo (2015) Índice de calidad de la justicia del poder judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis de Posgrado obtenido de
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ore Guardia, Arsenio “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Alternativas, Lima –Perú, 1996, pág., 175.

Ortiz, Juan (2016) ¿QUÉ ES LA TIPICIDAD DEL DELITO? Artículo web, obtenido de <https://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/>

Ortiz Nishihara, Mario Humberto (2014). Principales Principios Del Proceso Penal. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

- Parma, C. (2017). Teoría del Delito 2.0. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre Alfonso Raúl (2014) Exegesis Nuevo Código Procesal Penal, T I.
- Peña, P. (2011). Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General
- Peña Gonzáles, Oscar; Almanza Altamirano, Frank (2010) Teoría Del Delito Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC, 2010. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez, J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Pérez Royo, Javier (2018). Ejercicio encanallado de la función jurisdiccional. Texto recogido de: https://www.eldiario.es/zonacritica/Ejercicio-encanallado-funcion-jurisdiccional_6_797980203.html
- Placencia, L. (2014). El Hábeas Corpus contra actos de investigación preliminar. Lima: Gaceta Jurídica.
- Polaino Navarrete, M. (2014). Introducción al Derecho Penal. Barcelona: Ed. Bosch.
- Prado Manrique, Bertha Verónica (2016) El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. Tesis de grado PUCP. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRA DO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- RAE (2019). Diccionario versión actualizada. Recopilada de <https://dle.rae.es/audiencia>
- Real Academia Española, (2016). Texto recuperado de: <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Reátegui Sánchez, James. Manual de Derecho Penal. Parte Especial, Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Instituto Pacifico. Primera Edición. Lima. Julio 2016.p.391-392.

Recurso de Nulidad N° 2100-2016 Junín. Primera Sala Penal Transitoria, (f. 4.3)

Recurso de Nulidad N° 1649-2017, Lima (arrebato de celular)

Reglamento De Investigación Versión 015 Aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020- CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Resolución 120-2014-PCNM. Precedente evaluación de la calidad de las decisiones <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>

Resolución N° 8605-2005-AA/TC. Derecho al debido proceso. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08605-2005-AA.pdf>

Retamoso Maquera, Gladys Elizabeth (2018) Hurto Agravado En Grado De Tentativa. Trabajo de segunda especialidad presentado en la universidad católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7753/I3.0352.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Contreras, Catherin Pilar (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este- Lima, 2019. Tesis de grado ULADECH. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11510>

Rodríguez, Daniela (2018) Investigación básica: características, definición, ejemplos. Publicación web, obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Rodríguez, Yolanda y Berbell, Carlos (2016). En qué consiste el principio acusatorio. Recuperado de <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/>

- Rosas, J. (2005). Derecho procesal Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ruiz Jaramillo, Luis Bernardo (2017). Tesis Doctoral: El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano. Recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Salas Arenas, Jorge Luis y otro: Las calificaciones en el hurto agravado y su relación con el hurto simple entre la legalidad, la favorabilidad y la impunidad (II). En Revista Gaceta de la OCMA. Año V. N° 53-54. Mayo-junio 2006, pp. 10-11
- Salas Loayza, Marcos (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria, en el expediente N° 38571-2014-0-1801-JR-CI-31, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018. Repositorio ULADECH.
- Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra el Patrimonio. Volumen II, 4° edición. Editorial Grijley. Lima 2013. p.214-215.
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Samillan Pacori, Norma (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00791-2010-0-0201JR-PE-03, del distrito judicial de – Ancash – Huaraz, 2017. Tesis de grado en Uladech. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3648>
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2017). Derecho Procesal Penal. Lima: Biblioteca Nacional Del Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.

- Sánchez, V. (2016). Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI. (Tesis de Maestría). Universidad de Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1604/Victor_Tesis_maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0618-2005-PHC/TC, 2005. Fundamento 21. Presunción de inocencia.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4831-2005-PHC/TC, FJ 8. Derecho a prueba.
- Sentencia de Casación 10644 del 06 de mayo de 1999, MP Carlos Augusto Gálvez Argote. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011). Comentarios al Nuevo Código Procesal penal. Lima, Perú: Grijley.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. México D.F., México: Centro de Investigación.
- Valderrama (2017.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valenzuela Pirotto, Gastón Fernando (2020) Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho) versión impresa ISSN 1510-3714 versión On-line ISSN 2393-6193. Obtenida de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext

- Vega, José (2020) Definición de Hurto. Diccionario Social. Enciclopedia Jurídica Online. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/hurto/>
- Villa Stein, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, Felipe (2015). Análisis Del Proyecto De Código Penal Del 2015: Aproximaciones Desde La Dogmática Penal Y La Política Criminal. Tesis, Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1489/1/cepd_1.pdf
- Zaffaroni “Manual de Derecho Penal – Parte General, T.I, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires. 2014. Pp23-24)
- Zambrano Ruilova, Cristian Fabián (2016). Tesis. La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6157/1/T2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>
- Zavaleta Rodríguez, Roger (2019). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Ara Editores. Revista jurídica web. Ultima ratio. Recuperada de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL REOS LIBRES

EXPEDIENTE : N° 12964 – 2010 – 0-1801-JR-PE-00
ASISTENTE DE JUEZ : “A”
SECRETARIO : “S”
IMPUTADO : “I”, “J”, “K”
DELITO : Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en grado de tentativa y otro.
AGRAVIADO : “O” y otro.

SENTENCIA

Lima, diez de agosto

De dos mil diecisiete.

VISTA: la instrucción sumarial seguida Contra “I”, “J” y “K” como presuntos autores del delito contra el patrimonio -HURTO GRAVADO en grado de tentativo, en agravio de tentativo, en agravio de “O”, por delito contra la salud público - tráfico e ilícito de drogas – POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, en agravio del estado; RESULTA DE AUTOS: que, se imputa a los acusados “I”, “J” y “K”, haber sido sorprendidos por miembros de la Policía Nacional en circunstancias que del interior del estacionamiento comercial del propiedad del agraviado “O”, Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María, habían sustraído diversos rodajes de vehículo que fueron recuperados del interior del vehículo marca Nissan, modelo stationwagon de placa de rodaje N° TGF- 469, quien era conducido por el primero de los inculpados; asimismo, a los inculpados, “I” “J” y “K” se les imputa haber sido sorprendidos en posesión de escasa cantidad de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa (marihuana); que, miembros de la policía nacional del Perú al tener

información confidencial que sujetos inescrupulosos estaban cometiendo un latrocinio por inmediaciones de la novena cuadra de Av. General garzón N°975, distrito de Jesús María, procedieron a concurrir al lugar aproximadamente a las 03:30 horas del 10 de abril de 2010, lográndose ubicar al vehículo marca Nissan, modelo station wagon de placa de rodaje N° TGF-469, cuyo conductor que resultó ser el inculpado “I” al percatarse de la presencia policial, pretendió darse a la fuga, sin embargo, habiendo sido perseguido se logró ser intervenirle por inmediaciones de la Av. 28 de julio: asimismo, en la misma cuadra 9 de la Av. General Garzón, se logró intervenir a otro de los sujetos que resultó ser el encausado “J”, el otro logró darse a la fuga con dirección a la Av. Brasil, también se logró intervenirle a quien resultó ser el encausado “K”; y un cuarto sujeto que logro darse a la fuga y no pudo ser identificado: hechos facticos, que dieron lugar ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Publico a folios 79/83, quien iniciara la instrucción por el juzgado penal de turno permanente a Folios 90/95, su fecha quince de abril del dos mil diez, calificando los hechos en el artículo N° 185° (ciento ochenta y cinco), con los supuestos agravantes de los incisos tercero y sexto del articulo N° 186 (ciento ochenta y seis) en concordancia con el artículo 16° del código penal y en el inciso primero del primer del artículo 298° en concordancia con el último párrafo del artículo 299° de la citada norma penal; la misma que fue tramitada conforme a los cauces previsto para el proceso sumario, que concluida la investigación judicial, vencido los plazos de la ley su ministerio formulo acusación a fojas 160/163, reproducidos a fojas 276/277,siendo puesto los autos a la disposición de las partes para los alegatos respectivos , la causa quedo expedida para resolver y

CONSIDERANDO: **PRIMERO:** que, a los afectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es la materia de proceso , al juez corresponde realizar un análisis discriminatorio – valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia en el thema Probandi, desechando aquellos que no cumplan con tales requisitos, y valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la el misma el juez asignara a cada una en el peso probatorio que le corresponde; que igualmente, a los efectos del pronunciamiento

en condena el Juez deberá sustentarse en elementos prueba concurrentes, coherentes y suficientes respecto de la realización de delito materia del proceso y de la vinculación del acusado en el mismo; de tal suerte que dictara sentencia de tipo absolutorio en caso el hecho denunciado no se hubiera, realizado las pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al Principios Jurídicos de responsabilidad - Penal reconocido en el artículo VII del título preliminar del código penal, a la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta , entendiendo el sistema jurídico-penal como un todo unitario y coherente conlleva ideas de legalidad , coherencia y suficiente probatoria;

SEGUNDO: Que, Conforme al vigente texto del artículo 185° con los supuestos de agravación de los incisos tercero y sexto del primer párrafo del artículo 186° del código penal, modificado por la ley numero veintinueve mil cuatrocientos siete, incurre en el delito de hurto agravado en grado de tentativo: “El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble , total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentra , será”, siendo que la conducta se desarrolla bajo los supuestos del artículo 186, inciso tercero del primer párrafo: “mediante destreza, escalamiento , destrucción o rotura de obstáculos” y el inciso sexto : “con la concurrencia de dos o más personas”, acordante en el artículo 12° del código penal señala: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, si consumar. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Asimismo; conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del código penal, modificado por el decreto legislativo novecientos ochenta y dos por ser la ley vigente al momento de los hechos, incurre en el delito de micro comercialización de drogas: “la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: inciso 1. La cantidad de drogas fabricada, extractada, preparada, comercializada por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pastas básica de cocaína, cinco gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos lotex de tipo apio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina-

MDA, metilendioximetanfetamina–MDM, etanfetamina o sustancias análogas: de otro lado, si bien el artículo doscientos noventa y nueve del citado código penal establece que está exento de pena el que posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo en cantidades que no excedan “cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados, o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, metanfetamina o sustancias análogas” esta consideración no alcanza a quien posea dos o más tipos de drogas, como es en el caso sub materia; “todo ello acordado con la parte in fine el artículo 299° del código penal, que excluye de los alcances del primer párrafo, la posesión de dos o más tipos de drogas”;

TERCERO .- Que conforme a ello, a los efectos de poder entender como probados y acreditados la realización del delito de hurto agravado en grado de tentativo y tráfico e ilícito de drogas en la modalidad de posesión de droga con fines de micro comercialización; cuya comisión refiere la denuncia fiscal y la responsabilidad de los acusados “I”, “J” y “K” respecto de lo mismo, se hace necesario verificar y probar en el presente caso para el delito de hurto agravado en grado de tentativo la existencia física de bien objeto de delito, así como el derecho patrimonial de la parte agraviada respecto de dicho bien, la participación activa de los mencionados acusados en el desarrollo de la conducta, el desarrollo de la misma, esto es, del acto de apoderamiento mediante destreza y con la concurrencia de dos o más personas; así como la concurrencia de dolo a lo largo del proceso delictivo; asimismo respecto del delito de posesión de droga con fines de micro comercialización, el tipo penal exige que el agente activo del delito se encuentre en posesión de drogas que no sobrepasen los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinte cinco gramos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex opio o un gramo de sus derivados, en gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas:-que estando a la modalidad materia de denuncia consiste en comercialización, dicha descripción supone específicamente,

actos de distribución de drogas por parte del sujeto o sujetos activos a personas individuales que no sobrepasan el peso establecido por la norma para nada tipo de droga; y la concurrencia de dolo.

CUARTO. – Que, habiendo establecido aquello que el caso planteado como objetos de probanza, luego del estudio análisis y compulsa de todos los elementos de prueba asimilados al proceso, el ánimo del suscrito se ha formado esta convicción respecto de que ha sido debidamente probado y acreditado únicamente la realización de hurto agravado en grado de tentativo que refieren los hechos sometidos a investigación y la responsabilidad del tipo penal de los acusados. “I” “J” y “K”

QUINTO.- Que, respecto al delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas – POSESIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, del estudio de los actuados se ha llevado a establecer que el delito material de acusación en dicho extremo no se ha realizado; debido a que los hechos y pruebas actuadas a lo largo del proceso no ha permitido acreditar que los mencionados acusados se dediquen a micro comercialización de drogas, pue que al rendir sus declaraciones instructivas de ley obrante en autos a referido se inocentes de los cargos que se le imputan y no admite responsabilidad alguna respecto a que se dediquen a la venta de droga, acudiendo en su defensa que la droga hallada no le pertenece; por otro lado se tiene por mérito en acta de registro personal, incautación y comiso de droga obrante a fojas 33, 34 y 35 en el que se aprecia que no hay participación de representante de ministerio público y los acusados se negaron a firmar; por lo que se debe tener como cierta su versión exculpatoria la misma que no ha sido desvirtuada a lo largo del proceso por prueba de cargo alguna ; que por el otro lado, se ha establecido también que los hechos que se incriminan a los acusados no se adecuan al supuesto orden factico descrito en el artículo 298° y del código penal por cual el mismo supone concurrencia de presupuesto de orden objetivo y subjetivo que la conducta incriminada a los mencionado acusados no se ha verificado; que , si bien es cierto del análisis se desprende que a los acusados se le encontró supuestamente en su poder envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) tal como lo indica la referidas actas de personal de comiso de fojas 33, 34 y 35 que los acusados llegaron a afirmar; también lo es el hecho de que el resultado preliminar

analices químico de droga N° 3552/10 de fojas 40, referente al acusado “K” ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.3 gramos de dicha sustancia , y 0.6 gramos de mariguana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; el resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3553/10 de fojas 41, referente al acusado “I” ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.3 gramos de dicha sustancia , y un gramo de mariguana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; el resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3554/10 de fojas 42, referente al acusado referente al acusado “J” ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.2 gramos de dicha sustancia , y 0.6 gramos de mariguana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; es decir que dichas cantidades resultaron ser mínimas; lo que corroboran finalmente con el dictamen pericial de química - droga N° 3553/10 - 3554/10 y 3552/10 obrante a fojas 118/120; que por tanto, se debe considerar que la cantidad de droga decomisada, determinada mediante las pericias respectivas evidenciado que estas eran interior a las establecidas como cantidad mínima en el artículo 298° de código penal coma modificado por el decreto legislativo 982° que a la letra dice : “ la cantidad de droga poseída, no sobrepase los 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivado ilícitos”; que habiéndose tipificado el injusto penal en el numeral acotado, pero en atención , a la naturaleza en modalidad de punible, al dicho de los acusados según su dicho el cual no ha sido desvirtuado en este extremo; es de su poner que en el caso de que haya sido cierto que la droga fue hallada en su supuestamente en su poder , dicha droga era poseída en dosis personal posiblemente para su propio consumo; en todo caso se debe tener en cuenta que la investigación policial no se ha precisado en forma clara y objetiva que actos verificable fueron los que terminaron a criterio de la policía establecer que los acusados efectivamente se haya encontrado comercializando droga en pequeña cantidades; por lo que no existiendo mayores elemento de prueba que corroboren la

imputación contra los acusados, es menester absolverlos del acusación fiscal en este extremo;

SEXTO: -Que, el criterio en el extremo condenatorio se sustenta en los siguientes fundamentos; a) de la valoración de las pruebas actuadas a lo largo de proceso, se ha logrado establecer fehacientemente la comisión del delito instruido, así con la responsabilidad penal de los acusados “I”, “J”. y “K” por cuanto existe suficientes elementos probatorios , que nos llevan a determinar la tipicidad y la culpabilidad en el evento que se les instruye, toda vez que de la revisión efectuado al interior de un vehículo marca Nissan, modelo station wagon de placa de rodaje N° TGF-469, que conducía en acusado “I” con el cual pretendió darse a la fuga, en la parte posterior del vehículo se halló y recupero costales de rafia conteniendo de diversos rodajes del repuestos de vehículos automotores que se detallan y describen debidamente en el acta del registro vehicular d fojas 36 y en el acta de entrega que obra a fojas de 37; toda vez que los acusados “I” , “J”. y “K” momentos antes de ser intervenidos, habían logrado sustraer los diversos rodajes de repuestos para vehículos automotores que se detallan y se describen debidamente, comercial de propiedad del agraviado, “O” Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María; b) si bien es cierto los acusados “I”, “J”. y “K” al rendir sus declaraciones e instructivas a fojas 229/232,234/236 y 241/243 respectivamente han negado los cargos imputado en su contra aduciendo no haber cometido el hurto que se les imputa; sin embargo, la investigación policial hace referencia a la ocurrencia policial N° 222 en la que se indica que por información confidencial, tomaron conocimiento que delincuentes comunes se estaban reuniendo en la cuadra 9 de la Av. General Garzón, distrito de Jesús María con la finalidad de perpetrar de delitos contra el patrimonio hurto agravado en uno de los locales que se encuentra enmarcado dentro de referida cuadra motivo por el cual se constituyó a inmediaciones de lugar, afín de ubicar a dichos sujetos logrando divisar a un vehículo marca Nissan, station wagon de color blanco de placa de rodaje N° TGF- 469 en actitud sospechosa a cuál abordó un sujeto poniéndose en marcha rápidamente en dirección a la Av.28 de Julio iniciándose a persecución, lográndose intervenir al mencionado vehículo, dándose a la fuga el pasajero, capturándose solamente al conductor que dijo llamarse “I” incautándose mercadería consistente en rodajes en la parte posterior el vehículo conforme al acta

de registro de vehicular de fojas 36 el cual se negó a firmar; así mismo se hace la referencia que a la altura de la cuadra 9 de la Av. General Garzón se observó a dos sujetos que corrieron Av. Brasil, y otro por la Av. Garzón, lográndose intervenir a “J” y “K” quienes fueron conducidos a la comisaria del sector; que ha mérito de dichas intervenciones, personal policial se constituyó a realizar las indignaciones por el lugar de los hechos, logrando ubicar la dirección del local donde habían sustraído la mercadería, el mismo que se encuentra ubicado en la Av. General Garzón, N° 975 Jesús María lográndose convertir que había golpeado la chapa de seguridad de la puerta principal, en cuyo interior no se encontró a ninguna persona, botándose por comunicarse con los vecinos logrando identificar al propietario del inmueble como “O” c) que ha fojas 13/14 obra la manifestación policial del agraviado “O” quien ha referido que fueron sus vecinos quienes lo llamaron comunicándole que el día los hechos uno policiales lo estaban buscando, porque habían agredido a unos sujetos que ingresaron a su domicilio por lo que de inmediata acudió al mismo encontrándola la chapa a la puerta abiertas y las cosas estaba desordenadas y en el piso y las cajas conteniendo rodajes de diversas marcas tamaños para todo tipo de vehículos habían sido sustraídas en un total de 12 cajas valorizados en 12 mil a 15 mil soles aproximadamente asimismo agrado que tuvo una empresa llamada “RODAJE RETENES RODAR” la cual paralizó por estar enfermo con diabetes, y que el inmueble lo estaba utilizando como almacén no quedándose ninguna persona a cuidar, es por ello que estas personas han aprovechado para abrir la chapa de seguridad; d) del mismo modo obra a fojas 20/22 la manifestación policial de “P” quien ha referido se la propietaria del vehículo intervenido y que fuera conducido por acusado “I” con quien tenía una relación laboral, de alquiler de su vehículo para servicio de taxi, señalando que no tenía conocimiento actividades a las que se dedicaba el mencionado acusado y mucho menos que utilizara su vehículo para dichos fines ilícitos ; e) en consecuencia los acusados “I” , “J” y “K” previamente a cometer el latrocinio en el inmueble de propiedad del agraviado “O” Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María procedieron a consumir pasta básica de cocaína teniéndose en cuenta al ser sostenidos al examen toxicológico los tres (3) resultaron positivo para consumo de cocaína tal como se infiere del dictamen pericial toxicológico- dos aje étlico N° 2893/10, que obra a fojas 117: conducta

frecuente en los delincuentes antes de cometer sus actos ilícitos con el fin de darse valor y anular los nervios para poder cometer sus fechorías ; asimismo, se debe tener en cuenta que los acusados “J” y “K” registran antecedentes por similares delitos de hurto agravado, tal como es de verse de las hojas carcelarias que obran a fojas 125 y 126, actual ilícito que se corroboran además por la conducta detective que han mostrado los acusados pues también registran antecedentes penales por similares ilícitos conforme se aprecian del certificado obrante a fojas 314,315 y 316 respectivamente, advirtiéndose que ha sido conde nado por el mismo delito del hurto agravado y receptación con pena suspendidas, lo que evidencia que son personas proclives a cometer ilícitos por hechos similares; elementos estos que conllevan a establecer que los mencionados “I” , “J” y “K” resultan ser responsables de delito cometido en el juicio del agraviado ”O” f) que en base a lo señalado , el suscrito asume que los hechos configuran el delito contra el patrimonio el modalidad de hurto agravado en grado de tentativa tipificado e los incisos 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° no habiéndose consumado tal ilícito penal ; que conforme la establece la doctrina penal para este tipo de delitos “ es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien inmueble si no también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba” desde esta perspectiva del apoderamiento importa ; 1) En el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su espera de posición- a la del sujeto activo, y 2) la realización material del actos posesionarios de disposición de la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del código penal , se requiere de la sustracción de la cosa, esto es ,la reparación de la custodia de la cosa de sus titular y la incorporación a la del agente , acción que finalmente no se consumó quedando en grade tentativa, permitiendo concluir que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados en el ilícito penal materia de autos; g) que aunado a todo ello se tiene el mérito de las investigaciones a nivel policial plasmadas en el atestado policial N° 250/10-VII - DIRTEPOL-L/DIVTER- CENTRO-1-CA-DEINPOL que obra a fojas 2(dos) y siguientes; la misma que concluye en la responsabilidad de los acusados; y h) debido a que todo ello prueba y acredita , sin dejar margen para la duda, y estando además a la forma como fue intervenido, que los acusados son coautores de la comisión del hecho materia de proceso habiendo

tenido participación activa en el evento criminoso; y conforme tal situación ,
CORRESPONDIENTE DICTAR SENTENCIA PENAL DE TIPO
CONDENATORIO e imponer la misma contra los acusados que se indican;

SÉPTIMO: -Que en consecuencia del análisis del tipo legal se desprende que se han
dado los elementos constitutivos de delito hurto agravado en grado tentativa, tanto en
su aspecto objetivo como subjetivo, fundamental mente en este último por tratarse de
la concurrencia del dolo y del ánimo de lucro con el que han actuado los acusados,
por lo que su conducta violo la norma prohibitiva “no hurtar”, presumiéndose con
ello la lesión al bien jurídico tutelado; “patrimonio”.

OCTAVO: -Que, el artículo IV del título preliminar del citado código regula: “la
pena, necesariamente, precisa de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos
titulados por la ley”. Que, la conducta típica penalmente de los acusados, no encaja
en ninguno de los preceptos permisivos establecidos por ley, por consiguiente, se
concluye que realmente atacaron el bien jurídico citado.

NOVENO: -Que, el artículo VII del citado título, señala; “la pena requiere de la
responsabilidad penal del autor.”, que, el tipo del injusto del autor, les es
reprochable, toda vez que al momento de los hechos su capacidad psicofísica era
normal, por lo que debieron motivar su conducta según el ordenamiento jurídico él
les era exigible que actuaran de manera distinta; siendo aplicable el numeral
precitado;

DECIMO: - Que, el artículo VIII del título en mención estipula : “la pena no puede
sobre pasar la responsabilidad por el hecho”; en cuando a la graduación de la pena o
individualización judicial de la misma , debe tenerse en cuenta, en principio , que ,
el título preliminar de nuestro ordenamiento penal en enarbola un conjunto de
principios garantistas consagrados entre ellos el “principio de lesividad”, por el que
para la imposición de la pena ,necesariamente se requiere de la lesión o puesta en
peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del principio “principio
de proporcionalidad”, que obedece a una justa y adecuada proporción entre delito
cometido y la pena que se vaya a imponer , por tanto , corresponde evaluar factores
tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativo a la
adecuación entre delito y pena , vale decir , que la pena debe estar en relación al

daño causado , al bien jurídico titulado, el grado de responsabilidad , a la circunstancia de la comisión del delito, debiendo tener esta ; esta función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos VII y IX del título preliminar del código penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser resultado del análisis crítico – jurídico de la prueba aportada , en razón de la naturaleza y modalidad del ilícito y la responsabilidad del agente o agentes en su comisión ,así como las condiciones personales carencias sociales que tuviera , en ese sentido , artículo VIII del título preliminar del código penal estipula ; “la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho”. Para los efectos del pronunciamiento del penal emitir en el presente caso , debe tenerse en cuenta , la naturaleza y modalidad de hecho denunciado, la personalidad que refieren los acusados, así como la penalidad con que se conmina el delito y la entidad de injusto , consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez ; a) en su nivel de instrucción ; b)el grado de desarrollo en la comisión del ilícito , y c) e su nivel de participación directa en los hechos; además en el presente caso se tiene en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico protegido: está en el patrimonio, sientos que además los acusados registran antecedentes penales confórmese aprecia de los certificados de fojas 314/316 respectivamente. En lo que se refiere a LA REPARACIÓN CIVIL se debe tener en cuenta que esta ase con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre en la pena, si no a partir de los efectos producidos por el mismo. Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena , si no también puede dar lugar al surgimiento d responsabilidad civil por parte del autos, es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, correspondiente fijar junto a la pena en monto de la reparación civil , como consecuencia jurídica del delito Máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo nos solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil punto que, para determinar la reparación civil en el presente caso, debe tenerse en cuenta , además de la naturaleza y modalidad del hecho denunciado; a) el tipo de daño o el perjuicios económico que se hubiera causado; b) la capacidad económica de los causados y c) la necesidad y posibilidad resarcimiento.

NORMALIDAD APLICABLE:

Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo 16° del código penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 6°,9°,12°,23°,28°,29°.45°,46°, 57°, 92° y 93° del código acotado, y los numerales 283°,284°y285° del código de procedimientos penales.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el señor Juez supernumerario a cargo del décimo segundo (12) Juzgado penal de Lima. Con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo Justicia de la Nación

FALLA: **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a) **“I”** , **“J”** y **“K”** como presunto autores del delito con la salud pública -tráfico ilícito de drogas -**POSESIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN**, en agravio del estado; y **CONDENADO** a **“I”**, **“J”** y **“K”** como autores del delito contra el patrimonio-**HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa, en agravio de **“O”** como tales se les impone a cada uno **TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que empezará a regir a partir de la fecha que sean aprehendidos sentencia que deberá cumplirse en el establecimiento penitenciario que disponga el instituto nacional penitenciario previa calificación; FIJA: en la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES (1500.000.00 SOLES)** , por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de agraviado; DISPONGO: se oficie para la inmediata ubicación y captura a nivel nacional de los mencionados sentenciados; MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia , se expida los boletines y testimonios de condena tomándose razón donde corresponda; archivándose definitivamente actuados en su oportunidad, oficie y notifíquese.....

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA.

EXPEDIENTE: N° 12964 – 2010 – 0

SS.

“A”

“B”

“C”

Apelación de sentencia, interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados “I”, “J” y “K”

Lima, cuatro de setiembre
de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN N° 9

VISTOS: con la constancia emitida por la relatoría de esta sala interviniendo como ponente la señora Juez superior “A”; estando a lo regulado en el artículo 138° de la ley orgánica del poder judicial; de conformidad con la opinión señor fiscal superior de la tercera fiscalía superior penal Lima, en su dictamen N° 74-2018;

PRIMERO: -Objetivo del recurso.

Viene a conocimiento de esta superior sala penal, el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados “I”, “J” y “K” contra la sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del décimo segundo Juzgado penal de Lima, que les condeno como autores del delito contra el Patrimonio-hurto agravado, en grado de tentativa, en agravio de “O”

SEGUNDO: -hechos imputados.

Se imputo a los sentenciados “I”, “J” y “K” haber sido sorprendidos por miembro de la policía nacional, en circunstancias que del interior del establecimiento

comercial del propiedad agraviado “O” Ubicado en la Av. General Garzón N°975, Distrito de Jesús María, quienes habían sustraído diversos rodajes de vehículos que fueron recuperados del interior del vehículo marca Nissan, modelo station wagon, de placa de rodaje N° TGF- 469, que era conducido por el primero de los inculcados: asimismo, a los sentenciados, “I”, “J” y “K” se les imputa haber sido sorprendidos en posesión de escasa cantidad de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa-marihuana

TERCERO: -argumentos de los apelantes.

3.1 Por el sentenciado “K”

“(…) No existe ningún elemento de prueba que lo vincule con los bienes incautados, ni el lugar de los hechos (…) el taxista nunca lo identifico como una de las personas que le habían tomado el taxi para transportar por hallado en su vehículo (...), la falta de motivación de la sentencia e insuficiencia probatoria no permite inervar la presunción de inocencia que lo ampara (...)”.

3.2 Por el sentenciado “J”

“(…) No existe medio probatorio alguno que corrobore lo señalado en la sentencia en su texto considerando (...) en auto no ha quedado acreditado que haya actuado con voluntad, es decir dolo, para cometer el delito de hurto agravado, ni se ha precisado me presunto grado de participación (...) no se ha podido vulnerar el principio inocencia, habiendo quedado demostrado que no soy culpable de los cargos imputados (...)”

3.3 Por el sentenciado “I”

“(…) No hay prueba del domicilio donde se haya robado, tampoco fotografías de como se ha producido el robo (...) me pretenden involucrar tan solo de haber prestado el servicio de taxi, en ningún momento se me ha encontrado infraganti (...) no existen pruebas suficientes como para imponerme una sanción efectiva. (...)”

Cuatro. - Fundamento del A Quo.

“(…) de analices del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constitutivos del delito hurto agravado, en grado de tentativa, tanto en su aspecto

objetivo como subjetivo, fundamentalmente en este último por tratarse de la concurrencia del dolo y del ánimo de lucro con el que han actuado los acusados, (...)

Quinto: - Opinión Del Señor Fiscal Superior.

(...) los encausados “I”, “J” y “K” resultan posibles a las sanciones que prevé el ilícito penal incoado al existir indicios que vinculan con la materialización del mismo y que se encuentran adecuadamente valorados en los fundamentos de la sentencia (...)

SEXTO: - Delito imputado Hurto Simple.

Hurto Simple.

Artículo 185°. –“El que, para obtener provecho, si apodera ilegítimamente de un bien inmueble, talo parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

Artículo 186°. - Hurto Agravado. - “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

3. Mediante de destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. (..)

6. mediante el concurso de dos o más penas (...).”.

Artículo 16°. - Tentativa. En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

FUNDAMENTOS.

SEPTIMO: - Marco Normativo.

El código de procedimiento penal señala

Artículo 280.- La sentencia que ponga término al juicio deberán apreciar la confesión del acusado y de más pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonio, peritajes y actuaciones de la instrucción.

Artículo 283.- Los hechos y a las pruebas que los abandonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Artículo 285.- La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigo o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, la circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir, la fecha en que esta comienza a contarse el día de su vencimiento el hogar donde debe cumplirse y la pena accesorios o la medida de la seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la relación civil. La persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del código penal que hayan sido aplicados.

OCTAVO: - Análisis del caso.

8.1 este superior colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de su responsabilidad penal y, que para llegar a estos estado, el representante del ministerio público debe aportar medios de prueba suficiente para acreditar los hechos que propone solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara ; en ese sentido, los medios de prueba propuestos deben estar orientados aprobar los elementos típico para la configuración del delito imputado, por lo que conforme a la documentación que obra en el expediente es de observarse que los hechos relevantes, para determinar comisión del delito imputado, radican en que los sentenciados “I” “J” y “K” mediante destreza, se apoderaron ilegalmente de rodaje de vehículos del local de agraviado, sustrayéndolos del lugar donde se encontraba guardados .

8.2 Es permitente señalar además , que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como “Tatum Apellatum Quantum Devolutum” sobre el que reposa del principio de congruencia, significa que el tribunal revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación del recurrente que, en el caso concreto, se descote la valorización probatoria que acredita la responsabilidad penal de los sentenciados “I” “J” y “K” afectando con ello la garantía constitucionales de la presunción de inocencia y a obtener una resolución fundada en derecho.

8.3 De la revisión de los autos, se determinan que, a los sentenciados “I” “J” y “K” también se les había imputado del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de

drogas-posición de droga con fines de comercialización agravio del estado, delito por el cual fueron absueltos, conforme se advierte del tenor de la parte resolutive de la recurrida a folio 339, por lo que subsiste la imputación en su contra por el delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “O” lo que resulta ser materia de apelación.

8.4 Así las cosas, se tiene de autos, que el A quo adquirió convicción de la responsabilidad penal de los sentenciados, en base a la valoración a los medios de prueba que habrá auto, siendo estos;

- El mérito de las investigaciones plasmadas en el atestado policial N° 250- 10-VII- DIRTEPOL-L, de fojas 2 y siguientes.
- El mérito del acta de registro vehicular de fojas 36.
- El mérito del acta de entrega de fojas 37.
- El mérito de la manifestación policial del sentenciado “J” quien de fojas 23 y siguientes, en presencia del fiscal provincial dijo;(…) el día 10/ABRIL/2010, me encontraba con mi amigo de Apellido Salas, quien es un amigo del colegio, me encontraba bebiendo licor en la intersección de la Av. Brasil con Canterac – Jesús -María. En esos momentos se acercan unas personas en traje de civil y nos solicitan documentos personales, (...) yo no los portaba en esos momentos, entonces los policías quisieron levantarme y opuse resistencia por motivo que mi sentía asustado por que tenía tres quetes para mi consumo y por la embriagues, (...) yo no estaba en ni en el carro que intervinieron, ni en la cuadra donde sucedieron los hechos (...)
- Ante el señor juez luego de ser puesto a disposición por la autoridad policial, de fojas, 241 y siguientes dijo;(…) me encontraba llevando licor con unos amigos de la promoción del colegio aproximadamente a los 11:pm luego de salir de trabajar de una obra (...) me retire rumbo a mi domicilio(...) sin embargo por inmediaciones de la cuadra 9 de la Av. Garzón me detuvieron tres personas y me hicieron ingresar a un vehículo particular – diciéndome que ya perdí –(...) no he tenido droga conmigo(...) me encontraba con los efectos del alcohol, por tal motivo no recuerdo bien los hechos (...) PARA QUE MEDIGA EN COMPAÑÍA DE CUANTAS PERSONAS UD, SE

ENCONTRABA EL DIA QUE LO INTERVINIERON. DIJO: Que me encontraba solo. (...)

- El mérito de la manifestación policial del sentenciado “K”, quien de fojas 26, la presencia del Señor Fiscal Provincial, dijo; (...)trabajo haciendo servicio de taxi (...) en la fecha indicada, a horas 02.50 aproximadamente me encontraba en la cuadra 10 de la Av. Brasil esperando tomar mi carro para irme hacia la plaza de dos de mayo y tomar la combi para irme a mi domicilio (...) fui sorprendido por personas que bajaron de un carro particular y de inmediato se me acercaron, lo cual trate de correr, pero en esos momentos me dijeron que era policía y me pare, los mismos que me condujeron al carro particular, donde me preguntaron si había sobre un robo que se había producido en esa zona, luego me dijeron que era sospechoso (...) me encontraba en el karaoke el tequila, adonde acude a brindar con unas amigas que trabajan en dicho establecimiento y hacen servicios sexuales y desconozco el nombre de estas (...) como no tenía más plata opte por retirarme de ese lugar (...) consumo droga PBC y a veces marihuana (...) una vez a la semana y cuando me dedico a llevar licor no lo hago diario y me dedico a estar en actividad en la noche, en el interior del vehículo en el cual trabajo (...)
- El mérito de su declaración instructiva, donde ante el juez, de fojas 2020 y siguientes, dijo ,(...) salía de la discoteca ubicado en la cuadra 9 y 10 de la Av. Brasil aproximadamente 2:30 am, cruce dicha avenida para tomar mi colectivo hacia la avenida 2 de mayo sin embargo, en esos instantes me intervinieron varias personas en condición civil en la cual vinieron contra mí, pensando que me iban a robar por el atine a correr, pero se identificaron y me dijeron que cerca del lugar habría ocurrido robo por dicho motivo me tomaron como sospechoso y me subieron a un vehículo particular y me condujeron a la unidad policial,(...) Me encontraba solo (...)trabajo como técnico auto motriz de motores de lanchas artesanales (...) le pido a un amigo Jorge que me alquile su vehículo a fin de trabajar en taxi para obtener ingresos adicionales (...)
- El mérito de la manifestación del sentenciado “I” quien de foja 29 y siguientes, en presencia de representante del ministerio público dijo: (...) me

encontraba realizando servicio de taxi(me solicitan un servicio de taxi tres personas que se encontraban con unos cosa tales pequeños en la vereda y querían que les haga un servicio(...)) solicitándome que habrá la maletita del vehículo para subir los costales los cuales cargaron y los subieron al vehículo y el cual abordo solo una de las personas y sentó en la parte posterior del asiento y cuando estábamos con dirección a achó, por la Av. General Garzón a la altura de la intersección de la Av. 28 de Julio, fue interceptado por un vehículo particular, con efectivos policiales vestidos de civil, los cuales al ponerse al lado del vehículo que conducía, me enseñan sus carnet y me dicen que me estacione a un costado de la vía(...) al ver esto, del pasajero que llevaba no espero que pare totalmente el vehículo, para que baje rápidamente y se dé a la fuga dejando sus cosas en el taxi y es allí que los policías me intervienen(...)

- En su declaración instructiva, ante el señor juez, de fojas 234 y siguientes dijo ; (...) estaba trabajando realizando el Servicio de taxi los pasajeros habían cargado uno cosa tales y fue cerrado por un carro particular me intervino unos civiles quienes identificaron como policía (eran las 2:00am)un señor (...) a la altura de la Av. General Garzón (...) solicitando que lo llevara a la empresa Z bus con unos seis costales pequeños siendo intervenido después por cuatro policías, preguntándome de donde venía (...) me condujeron a la comisaria de apolo, conduciéndome en otro vehículo (...) en ningún momento llegué a ver a mi pasajero cuando llegue a la comisaria , siento que también fue detenido al momento de ser intervenido (...).
- El mérito de la declaración preventiva del agraviado “O”, quien ante el señor de fojas 136, dijo; (...) me avisaron que en mi domicilio de Jesús maría se había robado cajas, rodaje, en total de 12 cajas de las cuales recupere en la estación de apolo unas tres cajas, las mismas, que me fueron devueltas señalándome que los procesados son los que ingresaron a i domicilio y las habían sustraído, ya que ellos se la habían encontrado. (...)
- El mérito de la declaración testimonial de “G” quien de fojas 137 y siguientes, ante el juez, dijo (...) unas personas habían ingresado a un inmueble y se disponían trasladar mercadería los cuales fueron intervenido

con el procedimiento del acuerdo a la Ley (...) eran repuestos de vehículo (se recuperó todo ya que eso fue lo que manifestó el agraviado (...) tenían herramientas, pero no armas (...))

8.5 ahora bien , conocidos los agravios expuestos por los apelantes, estos tienen un denominador común el cual se basa en cuestionar la valorización probatoria efectuada por el A quo en ese sentido, es preciso tener en cuenta que; la actividad probatoria desplegada necesariamente, ante un juez imparcial desarrollada con las garantías del debate contradictorio el debido proceso, debe llevar al convencimiento del juzgador, el grado de certeza, la responsabilidad penal, para arriba a una sentencia condenatoria. Caso contrario, de no darse este presupuesto, debe absolverse al imputado, al mantenerse incólume la presunción de inocencia con la que ingresa a un proceso penal y en base al principio procesal, que la culpabilidad se demuestra a la inocencia se presume. Es decir, es responsabilidad funcional y procesal del ministerio público, en su rol de acosador, actuar las pruebas para destruir la presunción de inocencia y se expida una sentencia condenatoria, cuya exigencia se encuentra estipulada en las normas internacionales como la convención americana de los derechos humanos.

8.6 Así mismo , el juzgador, en la valoración de la prueba, no goza de una libertad absoluta ni debe valorar los medios de prueba de manera arbitraria, su libertad debe ser conforme y compatible con la razón y ha de respetar las Leyes científicas y la máximas de la experiencia (determinados desde parámetros objetivos)-en contra posición al sistema de la libre convicción – ya que , el sistema de la sana crítica se opone y resiste a la valoración arbitraria del juzgador, lo que permite configurar el juicio de dicho orientado a buscar -y lograr hasta donde sea posible – la verdad de los hechos, con las limitaciones condicionamientos propios del proceso penal(verdad aproximativa).así pues, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la d presentar los medios probatorios necesarios – que en el proceso penal la carga de la prueba lo tiene el titular de la acción penal debiendo demostrar la culpabilidad del procesado- que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos o que los argumento planeados son correctos.

8.7. En efecto, autos se tiene , que la compulsas de las pruebas realizadas por el aguo, le permitió adquirir convicción indubitable y fehaciente de la responsabilidad penal

de los sentenciados “I” “J” y “K” en la comisión de los hechos imputados ; en ese sentido, los agravios alegados por los sentenciados no se corresponde con los hechos ni el caudal probatorio que obra en autos, pues se ha acreditado la comisión del hurto agravado de los rodajes en el local del agraviado “O” con lo vertido en las declaraciones y la prueba documental que habrán en el expediente , así como la pre existencia de los bienes hurtados, conforme lo ha manifestado el agraviado.

8.8. Abona a lo señalado hasta aquí, que la versión del acusado “J” vertidas en el proceso, denotan contradicciones que necesariamente lo vinculan con el hecho delictivo. pues inicialmente aseguro que el día de los hechos, al momento de ser intervenido, se encontraba con unos amigos de su promoción escolar llevando licor en una calle cerca al lugar de los hechos, siendo detenido por la policía al no tener sus documentos personales que le permitieran identificarse; mientras que en su declaración ante el juez aseguro que al momento de ser detenido por la policía , se encontraba rumbo a su domicilio y estaba solo así mismo, el acusado “I” afirmó dedicarse al servicio de taxi y que el día de los hecho tres personas le solicitan el servicio de taxi y proceden a cargar costales a la maletera de su vehículo y fue solo uno de ellos quien vía en el asiento posterior y al ser intervenido por la policía , este pasajero se dio a la fuga. Mientras en su que, en su declaración ante el juez, referido que fue solo una persona quien le solicito el servicio de taxi y que no llevo a verlo siendo que, al momento de la intervención, el pasajero fue detenido por la policía. similar situación se da con el acusado “K” quien ha bridado una declaración carente d veracidad, e razón a que no ha explicado de manera coherente su presencia en dicho lugar donde fue intervenido, siento la única persona que fue intervenida en la Av. Brasil.

8.9 Confrontadas las versiones de los sentenciados “I” “J” y “K” con el contenido del auto, este superior colegiado considera que tales declaraciones tienen un propósito en común, esto es, desvincularse de los hechos, siendo que ellas carecen de veracidad pues resalta la negatividad de cualquier vínculo entre ellos. Punto de esta manera, los argumentos vertidos en sus declaraciones obrantes en autos, no resisten análisis algunos, a ser carentes de elementos periféricos que las respalden, Máxime se han autos, a fojas 274, obra la constancia de trabajo presentada por el acusado “K” quien pretende acreditar sus ocupación como maestro mecánico en el área de

motores de lanchas ,sin embargo, este no se conduce con su versión brindada inicialmente, lo mismo sucede con las boletas de pago que obran de fojas 266 y 277, las que datan de fecha 03 de setiembre de año 20006, y esto es, posterior al hecho imputado, por lo que deben desestimarse como medio de prueba que acrediten ocupación alguna de acusado “K” al momento de la comisión de los hechos.

8.10 Asimismo, en cuanto al acusado “I” de fojas 256 obra el documento que presento al Aquo denominado contrato de arrendamiento de vehículo, a efectos de acreditar que se dedicaba a la labor de taxista. Sin embargo, este contrato es de 24 de junio de 2012 así como también el certificado de operación de fojas 258, que tiene como fecha de expedición el día 28 de junio de 2012 esto es, dos años después a la comisión de los hechos, por lo que, a consideración de esta sala, no ha quedado acreditada la ocupación laboral habitual de los sentenciados el día de los hechos lo que además se desvirtúa con la versiones contradictorias e incongruentes de los sentenciado.

8.11 Siendo esto así, este superior colegiado considera que no es de recibo las versiones exculpatoria de los sentenciados, pues en sus recursos esgrimen menos argumentos de defensa, Máxime si se trata de personas con un grado de instrucción secundaria completa no parecen de ninguna enfermedad, por lo que tiene conocimiento y entendimiento de la norma y las consecuencias de sus acciones, en esa línea, en cuestionamiento referido a que no se ha apreciado debidamente las pruebas que obran incautos, constituye un argumento sin respaldo alguno pues tal como se advierte del tener de la recorrida y de lo vertido en autos, abran suficientes periféricos que dan cuenta del accionar ilícito de los sentenciados, donde se da cuenta del hallazgo de los rodajes que son de propiedad del agraviado “O” resultando evidente el acuerdo de negar cualquier tipo de vinculación entre ellos con el objeto de deslindar indicio alguno de responsabilidad.

8.12. Lo vertido en los párrafos que atecén , permiten inferir que la conducta de los sentenciados se subsume en los presupuesto exigidos por el tipo penal al concurrir más de dos agentes en la comisión de hecho delictivo, mediante destreza, pues ingresaron al inmueble mediante la modalidad del monreado, esto es , con la utilización de instrumentos para abrí cerraduras, sustrayendo los bienes del local

del agraviado al vehículo que manejaba el sentenciado “I” causando perjuicio así al local del agraviado, el mismo que fue intervenido por personal policial permitiendo la captura de los sentenciados y la devolución de los bienes apropiado ilícitamente, dando lugar a la tentativa .

8.13. En cuando al cuestionamiento de la falta de motivación, alegada por la defensa del acusado “K” este superior colegiado considera pertinente tener en cuenta que la motivación de las resoluciones judiciales, construye un mandato que se encuentra establecido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución política del Perú, así como también en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial, el cual obliga al juez a aquí su decisión, respecto a la presentaciones de los partes procesales y la imposición de alguna medida restrictiva sea de manera congruente , sin emisiones que alteren normal desarrollo del proceso o constituyan indicio de arbitrariedad; ergo, su incumplimiento constituye una evidente vulneración al debido proceso y al derecho a la debida motivación derecho a la debida motivación consagrados en la normativa antes acusada .

8.14. La motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en plano procesal, consiste el fundamental y exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner el manifiestos las razones o argumentos que hace jurídicamente aceptable la decisión, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y sus importancia de t es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales , sino también a la administrativas .

8.15. E n el caso concreto en cuanto a las faltas de motivación alegada por la defensa del acusado “K” en el de su recurso , no se menciona en que aspecto recae su cuestionamiento, situación que no obsta a este superior colegiado para verificarla , así , del tenor de la recogida se evidencia que existe congruencia entre lo afirmado por el A quo con la documentación obrante en autos afirmación que se refuerza con lo declarado por los sentenciados quienes intentaron darse a la fuga al momento

de la intervención siendo capturados en las proximidades del lugar de los hechos. En ese sentido, no cabe admitir una falta de motivación en la recorrida pues en ella se han expuesto las razones que justifican la responsabilidad de los acusados en el delito que se les imputa por lo que deben de sistemas los cuestionamientos de las defensas de cada uno de los acusados.

8.16. Rebatidos los argumentos de los recurrentes, corresponde ahora emitir pronunciamiento respecto al quantum de la pena que se les impuso. Al respecto, estés superior colegiado, tomando en cuenta lo contenido en los artículos 45°, 45°, - A y 46° del código penal y el boletín de condena que obra en autos, donde se certifican que los recurrentes registran antecedentes penales por similar delito, considera que esta debe ser divertida en tercios a efectos de ubicar el extremo que le corresponde a los sentenciados dicho esto, tratándose de un delito cuya pena mínima va desde los tres años a una máxima de seis años, el computo de los tercios será de la siguiente manera el primer tercio, va desde los tres años a los cuatro años; el segundo tercio, desde los cuatro años a los cinco años y el tercer; tercio, desde los cinco años a los seis años advirtiéndose la existencia de la circunstancia de atenuación señalada en el literal A, 1, del artículo 46°, esto es, la carencia de antecedentes penales, les correspondía, ubicar la pena concreta en el tercio intermedio; sin embargo, ante la existencia de la tentativa de advierte que el A quo tuvo a bien disminuir la pena ubicándola en el tercio inferior, lo que resulta concordante con la norma penal. Así, en cuanto a la efectividad de la pena este superior colegiado considera que la conducta de los sentenciados a lo largo del proceso, la naturaleza del hecho punible de la personalidad de los agentes no permite la suspensión de la pena al no cumplir a los requisitos que se señalan en el artículo 57° del código penal. Por lo que debe ser de carácter efectiva tal como lo ha dispuesto el A quo razón por la cual babe confirmarse.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, son arreglo al artículo 285° del código de procedimientos finales, los señores jueces superiores, integrantes de la primera sala penal liquidadora de la corte superior de justicia de lima.

CONFIRMARON:

La sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete obrante de fojas 324 a 240, expedida por el señor juez del décimo segundo juzgado penal de Lima, en su extremo apelado, que CONDENO a “I”, “J” y “K” como autores de delito contra el patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “O” imponiéndoles TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución para el caso del sentenciado “J” vencerá el tres de septiembre de dos mil veinte, conforme a la resolución que obra a fojas treientos sesenta y cuatro. Para el caso del sentenciado “I” vencerá el siete de septiembre de dos mil veinte, conforme a la resolución que obra a fojas treientos ochenta y siete. Para el caso del sentenciado “K” deberá ejecutarse una vez que sea capturado y puesto a disposición del Aquí; y, FIJO: en MIL QUINIENTOS SOLES (1, 500.000.00 SOLES) EL monto que deberán abonar los sentenciados de forma solidaria, por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado.; ORDENARON: Que el A que proceda a la renovación de las ordenes de ubicación y captura del sentenciado “K” a efectos de dar cumplimientos a lo dispuesto en la sentencia en su contra. Notificándose y los devolvieron.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

(sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: “Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p>

E N C I A	DE LA SENTENCIA		partes	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. “(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. “(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. “(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. “(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 “(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, “apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil)”. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>

				<p>agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia - segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento “evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia “el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia “la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia “los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia “el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia “congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia “la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia “la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del	<p>1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>

			<p>derecho</p> <p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento “evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>”. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento “evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>

			<p>Descripción</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad”.

Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia “la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo”. **Si cumple**

4. Evidencia “los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia “la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil”. **Si cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. **Si cumple.**

3. Las razones “evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. **Si cumple**

2. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil)”. **Si cumple**

3. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. **Si cumple**

4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los

parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. **Si cumple**

2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de l(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. **Si cumple**

3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. **Si cumple**

4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento “evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad”.

Si cumple

2. Evidencia “el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. **Si cumple**

3. Evidencia “la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo”. **Si cumple**

4. Evidencia “los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia “el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados”. **Si cumple**

2. Evidencia “congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante)”. **Si cumple**

3. Evidencia “la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. **Si cumple**

4. Evidencia “la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. **Si cumple**

2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. **Si cumple**

3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. **Si cumple**

4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento “evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud)”. **Si cumple**

2. El pronunciamiento “evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento “evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. **Si cumple**

4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. **Si cumple**

2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. **Si cumple**

3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. **Si cumple**

4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

	<p>DELITO : Contra el Patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa y otro.</p> <p>AGRAVIADO : “O” y otro.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Lima, diez de agosto</p> <p>De dos mil diecisiete.</p> <p>VISTA: la instrucción sumarial seguida Contra “I”, “J” y “K” como presuntos autores del delito contra el patrimonio -HURTO GRAVADO en grado de tentativo, en agravio de tentativo, en agravio de “O”, por delito contra la salud público - tráfico e ilícito de drogas – POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, en agravio del estado; RESULTA DE AUTOS: que, se imputa a los acusados “I”, “J” y “K”, haber sido sorprendidos por miembros de la Policía Nacional en circunstancias que del interior del estacionamiento comercial del propiedad del agraviado “O”, Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María, habían sustraído diversos rodajes de vehículo que fueron recuperados del interior del vehículo marca Nissan, modelo stationwagon de placa de rodaje N° TGF- 469, quien era conducido por el primero de los inculpados; asimismo, a los inculpados, “I” “J” y “K” se les imputa haber sido sorprendidos en posesión de escasa cantidad de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa (marihuana); que, miembros de la policía nacional del</p>	<p><i>menores de edad. etc.”. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: “¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia “la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia “aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Perú al tener información confidencial que sujetos inescrupulosos estaban cometiendo un latrocinio por intermediaciones de la novena cuadra de Av. General garzón N°975, distrito de Jesús María, procedieron a concurrir al lugar aproximadamente a las 03:30 horas del 10 de abril de 2010, lográndose ubicar al vehículo marca Nissan, modelo station wagon de placa de rodaje N° TGF-469, cuyo conductor que resultó ser el inculpado “I” al percatarse de la presencia policial, pretendió darse a la fuga, sin embargo, habiendo sido perseguido se logró ser intervenirle por intermediaciones de la Av. 28 de julio: asimismo, en la misma cuadra 9 de la Av. General Garzón, se logró intervenir a otro de los sujetos que resultó ser el encausado “J”, el otro logró darse a la fuga con dirección a la Av. Brasil, también se logró intervenirle a quien resultó ser el encausado “K”; y un cuarto sujeto que logro darse a la fuga y no pudo ser identificado: hechos facticos, que dieron lugar ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Publico a folios 79/83, quien iniciara la instrucción por el juzgado penal de turno permanente a Folios 90/95, su fecha quince de abril del dos mil diez, calificando los hechos en el artículo N° 185° (ciento ochenta y cinco), con los supuestos agravantes de los incisos tercero y sexto del articulo N° 186 (ciento ochenta y seis) en concordancia con el artículo 16° del código penal y en el inciso primero del primer del artículo 298° en concordancia con el último párrafo del artículo 299° de la citada norma penal; la misma que fue tramitada conforme a los cauces previsto para el proceso sumario, que concluida la investigación judicial, vencido los plazos de la ley su ministerio formulo acusación a fojas 160/163, reproducidos</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>logro darse a la fuga y no pudo ser identificado: hechos facticos, que dieron lugar ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Publico a folios 79/83, quien iniciara la instrucción por el juzgado penal de turno permanente a Folios 90/95, su fecha quince de abril del dos mil diez, calificando los hechos en el artículo N° 185° (ciento ochenta y cinco), con los supuestos agravantes de los incisos tercero y sexto del articulo N° 186 (ciento ochenta y seis) en concordancia con el artículo 16° del código penal y en el inciso primero del primer del artículo 298° en concordancia con el último párrafo del artículo 299° de la citada norma penal; la misma que fue tramitada conforme a los cauces previsto para el proceso sumario, que concluida la investigación judicial, vencido los plazos de la ley su ministerio formulo acusación a fojas 160/163, reproducidos</p>	<p>1. Evidencia “descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia “la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia “la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>a fojas 276/277, siendo puesto los autos a la disposición de las partes para los alegatos respectivos, la causa quedo expedida para resolver y</p>	<p>4. Evidencia “la pretensión de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz Rosas Dione L. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima 2021.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Motivación de los hechos	<p>conforme al Principios Jurídicos de responsabilidad - Penal reconocido en el artículo VII del título preliminar del código penal, a la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta , entendiendo el sistema jurídico-penal como un todo unitario y coherente conlleva ideas de legalidad , coherencia y suficiente probatoria;</p> <p>SEGUNDO: Que, Conforme al vigente texto del artículo 185° con los supuestos de agravación de los incisos tercero y sexto del primer párrafo del artículo 186° del código penal, modificado por la ley numero veintinueve mil cuatrocientos siete, incurre en el delito de hurto agravado en grado de tentativo: “El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble , total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentra , será”, siendo que la conducta se desarrolla bajo los supuestos del artículo 186, inciso tercero del primer párrafo: “mediante destreza, escalamiento , destrucción o rotura de obstáculos” y el inciso sexto : “con la concurrencia de dos o más personas”, acordante en el artículo 12° del código penal señala: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, si consumar. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Asimismo; conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del código penal, modificado por el decreto legislativo novecientos ochenta y dos por ser la ley vigente al momento de los hechos, incurre en el delito de micro comercialización de drogas: “la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: inciso 1. La cantidad de drogas fabricada, extractada, preparada, comercializada por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pastas básica de cocaína, cinco gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos lotex de tipo apio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina-MDA, melilendioximetanfetamina-MDM, etanfetamina o sustancias análogas: de otro lado, si bien el artículo</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</i></p> <p>3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>doscientos noventa y nueve del citado código penal establece que está exento de pena el que posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo en cantidades que no excedan “cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados, o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, metanfetamina o sustancias análogas” esta consideración no alcanza a quien posea dos o más tipos de drogas, como es en el caso sub materia; “todo ello acordado con la parte in fine el artículo 299° del código penal, que excluye de los alcances del primer párrafo, la posesión de dos o más tipos de drogas”;</p> <p>TERCERO.- Que conforme a ello, a los efectos de poder entender como probados y acreditados la realización del delito de hurto agravado en grado de tentativo y tráfico e ilícito de drogas en la modalidad de posesión de droga con fines de micro comercialización; cuya comisión refiere la denuncia fiscal y la responsabilidad de los acusados “I”, “J” y “K” respecto de lo mismo, se hace necesario verificar y probar en el presente caso para el delito de hurto agravado en grado de tentativo la existencia física de bien objeto de delito, así como el derecho patrimonial de la parte agraviada respecto de dicho bien, la participación activa de los mencionados acusados en el desarrollo de la conducta, el desarrollo de la misma, esto es, del acto de apoderamiento mediante destreza y con la concurrencia de dos o más personas; así como la concurrencia de dolo a lo largo del proceso delictivo; asimismo respecto del delito de posesión de droga con fines de micro comercialización, el tipo penal exige que el agente activo del delito se encuentre en posesión de drogas que no sobrepasen los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinte cinco gramos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex opio o un gramo de sus derivados, en gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA,</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</i></p> <p>4. Las razones “evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas:-que estando a la modalidad materia de denuncia consiste en comercialización, dicha descripción supone específicamente, actos de distribución de drogas por parte del sujeto o sujetos activos a personas individuales que no sobrepasan el peso establecido por la norma para nada tipo de droga; y la concurrencia de dolo.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO. – Que, habiendo establecido aquello que el caso planteado como objetos de probanza, luego del estudio análisis y compulsas de todos los elementos de prueba asimilados al proceso, el ánimo del suscrito se ha formado esta convicción respecto de que ha sido debidamente probado y acreditado únicamente la realización de hurto agravado en grado de tentativa que refieren los hechos sometidos a investigación y la responsabilidad del tipo penal de los acusados. “I” “J” y “K”</p> <p>QUINTO.- Que, respecto al delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas – POSESIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, del estudio de los actuados se ha llevado a establecer que el delito material de acusación en dicho extremo no se ha realizado; debido a que los hechos y pruebas actuadas a lo largo del proceso no ha permitido acreditar que los mencionados acusados se dediquen a micro comercialización de drogas, pue que al rendir sus declaraciones instructivas de ley obrante en autos a referido se inocentes de los cargos que se le imputan y no admite responsabilidad alguna respecto a que se dediquen a la venta de droga, acudiendo en su defensa que la droga hallada no le pertenece; por otro lado se tiene por mérito en acta de registro personal, incautación y comiso de droga obrante a fojas 33, 34 y 35 en el que se aprecia que no hay participación de representante de ministerio público y los acusados se negaron a firmar; por lo que se debe tener como cierta su versión exculpatoria la misma que no ha sido desvirtuada a lo largo del proceso por prueba de cargo alguna ; que por el otro lado, se ha establecido también que los hechos que se incriminan a los acusados no se adecuan al supuesto orden factico descrito en el artículo 298° y del código penal por cual el mismo supone concurrencia de</p>	<p>1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian la determinación de la</p>					X					40

	<p>presupuesto de orden objetivo y subjetivo que la conducta incriminada a los mencionado acusados no se ha verificado; que , si bien es cierto del análisis se desprende que a los acusados se le encontró supuestamente en su poder envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) tal como lo indica la referidas actas de personal de comiso de fojas 33, 34 y 35 que los acusados llegaron a afirmar; también lo es el hecho de que el resultado preliminar analices químico de droga N° 3552/10 de fojas 40, referente al acusado “K” ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.3 gramos de dicha sustancia , y 0.6 gramos de marihuana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; el resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3553/10 de fojas 41, referente al acusado “I” ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.3 gramos de dicha sustancia , y un gramo de marihuana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; el resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3554/10 de fojas 42, referente al acusado referente al acusado “J” ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.2 gramos de dicha sustancia , y 0.6 gramos de marihuana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; es decir que dichas cantidades resultaron ser mínimas; lo que corroboran finalmente con el dictamen pericial de química - droga N° 3553/10 - 3554/10 y 3552/10 obrante a fojas 118/120; que por tanto, se debe considerar que la cantidad de droga decomisada, determinada mediante las pericias respectivas evidenciado que estas eran interior a las establecidas como cantidad mínima en el artículo 298° de código penal coma modificado por el decreto legislativo 982° que a la letra dice : “ la cantidad de droga poseída, no sobrepase los 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivado ilícitos”; que habiéndose tipificado el injusto penal en el numeral acotado,</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)). Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>)”. Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero en atención , a la naturaleza en modalidad de punible, al dicho de los acusados según su dicho el cual no ha sido desvirtuado en este extremo; es de su poner que en el caso de que haya sido cierto que la droga fue hallada en su supuestamente en su poder , dicha droga era poseída en dosis personal posiblemente para su propio consumo; en todo caso se debe tener en cuenta que la investigación policial no se ha precisado en forma clara y objetiva que actos verificable fueron los que terminaron a criterio de la policía establecer que los acusados efectivamente se haya encontrado comercializando droga en pequeña cantidades; por lo que no existiendo mayores elemento de prueba que corroboren la imputación contra los acusados, es menester absolverlos del acusación fiscal en este extremo;</p> <p>SEXO: -Que, el criterio en el extremo condenatorio se sustenta en los siguientes fundamentos; a) de la valoración de las pruebas actuadas a lo largo de proceso, se ha logrado establecer fehacientemente la comisión del delito instruido, así con la responsabilidad penal de los acusados “I”, “J”. y “K” por cuanto existe suficientes elementos probatorios , que nos llevan a determinar la tipicidad y la culpabilidad en el evento que se les instruye, toda vez que de la revisión efectuado al interior de un vehículo marca Nissan, modelo station wagon de placa de rodaje N° TGF-469, que conducía en acusado “I” con el cual pretendió darse a la fuga, en la parte posterior del vehículo se halló y recupero costales de rafia conteniendo de diversos rodajes del repuestos de vehículos automotores que se detallan y describen debidamente en el acta del registro vehicular d fojas 36 y en el acta de entrega que obra a fojas de 37; toda vez que los acusados “I” , “J”. y “K” momentos antes de ser intervenidos, habían logrado sustraer los diversos rodajes de repuestos para vehículos automotores que se detallan y se describen debidamente, comercial de propiedad del agraviado, “O” Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María; b) si bien es cierto los acusados “I”, “J”. y “K” al rendir sus declaraciones e instructivas a fojas 229/232,234/236 y 241/243 respectivamente han negado los cargos imputado en su contra aduciendo no haber cometido el hurto que se les imputa; sin embargo la investigación policial hace</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>referencia a la ocurrencia policial N° 222 en la que se indica que por información confidencial, tomaron conocimiento que delincuentes comunes se estaban reuniendo en la cuadra 9 de la Av. General Garzón, distrito de Jesús María con la finalidad de perpetrar de delitos contra el patrimonio hurto agravado en uno de los locales que se encuentra enmarcado dentro de referida cuadra motivo por el cual se constituyó a inmediaciones de lugar, afín de ubicar a dichos sujetos logrando divisar a un vehículo marca Nissan, station wagon de color blanco de placa de rodaje N° TGF- 469 en actitud sospechosa a cual abordó un sujeto poniéndose en marcha rápidamente en dirección a la Av.28 de Julio iniciándose a persecución, lográndose intervenir al mencionado vehículo, dándose a la fuga el pasajero, capturándose solamente al conductor que dijo llamarse “I” incautándose mercadería consistente en rodajes en la parte posterior el vehículo conforme al acta de registro de vehicular de fojas 36 el cual se negó a firmar; así mismo se hace la referencia que a la altura de la cuadra 9 de la Av. General Garzón se observó a dos sujetos que corrieron Av. Brasil, y otro por la Av. Garzón, lográndose intervenir a “J” y “K” quienes fueron conducidos a la comisaria del sector; que ha mérito de dichas intervenciones, personal policial se constituyó a realizar las indignaciones por el lugar de los hechos, logrando ubicar la dirección del local donde habían sustraído la mercadería, el mismo que se encuentra ubicado en la Av. General Garzón, N° 975 Jesús María lográndose convertir que había golpeado la chapa de seguridad de la puerta principal, en cuyo interior no se encontró a ninguna persona, botándose por comunicarse con los vecinos logrando identificar al propietario del inmueble como “O” c) que ha fojas 13/14 obra la manifestación policial del agraviado “O” quien ha referido que fueron sus vecinos quienes lo llamaron comunicándole que el día los hechos uno policiales lo estaban buscando, porque habían agredido a unos sujetos que ingresaron a su domicilio por lo que de inmediata acudió al mismo encontrándola la chapa a la puerta abiertas y las cosas estaba desordenadas y en el piso y las cajas conteniendo rodajes de diversas marcas tamaños para todo tipo de vehículos habían sido sustraídas en un total de 12 cajas valorizados en 12</p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>mil a 15 mil soles aproximadamente asimismo agrado que tuvo una empresa llamada "RODAJE RETENES RODAR" la cual paralizó por estar enfermo con diabetes, y que el inmueble lo estaba utilizando como almacén no quedándose ninguna persona a cuidar, es por ello que estas personas han aprovechado para abrir la chapa de seguridad; d) del mismo modo obras a fojas 20/22 la manifestación policial de "P" quien ha referido se la propietaria del vehículo intervenido y que fuera conducido por acusado "I" con quien tenía una relación laboral, de alquiler de su vehículo para servicio de taxi, señalando que no tenía conocimiento actividades a las que se dedicaba el mencionado acusado y mucho menos que utilizara su vehículo para dichos fines ilícitos ; e) en consecuencia los acusados "I" , "J" y "K" previamente a contener el latrocinio en el inmueble de propiedad del agraviado "O" Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María procedieron a consumir pasta básica de cocaína teniéndose en cuenta al ser sostenidos al examen toxicológico los tres (3) resultaron positivo para consumo de cocaína tal como se infiere del dictamen pericial toxicológico- dos aje etílico N° 2893/10, que obra a fojas 117: conducta frecuente en los delincuentes antes de cometer sus actos ilícitos con el fin de darse valor y anular los nervios para poder cometer sus fechorías ; asimismo, se debe tener en cuenta que los acusados "J" y "K" registran antecedentes por similares delitos de hurto agravado, tal como es de verse de las hojas carcelarias que obran a fojas 125 y 126, actual ilícito que se corroboran además por la conducta detective que han mostrado los acusados pues también registran antecedentes penales por similares ilícitos conforme se aprecian del certificado obrante a fojas 314,315 y 316 respectivamente, advirtiéndose que ha sido conde nado por el mismo delito del hurto agravado y receptación con pena suspendidas, lo que evidencia que son personas proclives a cometer ilícitos por hechos similares; elementos estos que conllevan a establecer que los mencionados "I" , "J" y "K" resultan ser responsables de delito cometido en el juicio del agraviado "O" f) que en base a lo señalado , el suscrito asume que los hechos configuran el delito contra el patrimonio el modalidad de hurto agravado en grado de tentativa tipificado e los incisos 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° no habiéndose consumado tal ilícito penal ; que conforme la</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>". Si cumple</p> <p>2. Las razones "evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>". Si cumple</p> <p>3. Las razones "evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>4. Las razones "evidencian apreciación de las declaraciones del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece la doctrina penal para este tipo de delitos “ es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien inmueble si no también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba” desde esta perspectiva del apoderamiento importa ; 1) En el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su espera de posición- a la del sujeto activo, y 2) la realización material del actos posesionarios de disposición de la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del código penal , se requiere de la sustracción de la cosa, esto es ,la reparación de la custodia de la cosa de sus titular y la incorporación a la del agente , acción que finalmente no se consumó quedando en grade tentativa, permitiendo concluir que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados en el ilícito penal materia de autos; g) que aunado a todo ello se tiene el mérito de las investigaciones a nivel policial plasmadas en el atestado policial N° 250/10-VII - DIRTEPOL-L/DIVTER- CENTRO-1-CA-DEINPOL que obra a fojas 2(dos) y siguientes; la misma que concluye en la responsabilidad de los acusados; y h) debido a que todo ello prueba y acredita , sin dejar margen para la duda, y estando además a la forma como fue intervenido, que los acusados son coautores de la comisión del hecho materia de proceso habiendo tenido participación activa en el evento criminoso; y conforme tal situación , CORRESPONDIENTE DICTAR SENTENCIA PENAL DE TIPO CONDENATORIO e imponer la misma contra los acusados que se indican;</p> <p>SÉPTIMO: -Que en consecuencia del análisis del tipo legal se desprende</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que se han dado los elementos constitutivos de delito hurto agravado en grado tentativa, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, fundamentalmente en este último por tratarse de la concurrencia del dolo y del ánimo de lucro con el que han actuado los acusados, por lo que su conducta violó la norma prohibitiva “no hurtar”, presumiéndose con ello la lesión al bien jurídico tutelado; “patrimonio”.</p> <p>OCTAVO: -Que, el artículo IV del título preliminar del citado código regula: “la pena, necesariamente, precisa de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos titulados por la ley”. Que, la conducta típica penalmente de los acusados, no encaja en ninguno de los preceptos permisivos establecidos por ley, por consiguiente, se concluye que realmente atacaron el bien jurídico citado.</p> <p>NOVENO: -Que, el artículo VII del citado título, señala; “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor.”, que, el tipo del injusto del autor, les es reprochable, toda vez que al momento de los hechos su capacidad psicofísica era normal, por lo que debieron motivar su conducta según el ordenamiento jurídico él les era exigible que actuaran de manera distinta; siendo aplicable el numeral precitado;</p> <p>DECIMO: - Que, el artículo VIII del título en mención estipula : “la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho”; en cuando a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma , debe tenerse en cuenta, en principio , que , el título preliminar de nuestro ordenamiento penal en enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el “principio de lesividad”, por el que para la imposición de la pena ,necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del principio “principio de proporcionalidad”, que obedece a una justa y adecuada proporción entre delito cometido y la pena que se vaya a imponer , por tanto , corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativo a la adecuación entre delito y pena , vale decir , que la pena debe estar en relación al daño causado , al bien jurídico titulado, el grado de responsabilidad , a la circunstancia de la</p>	<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>comisión del delito, debiendo tener esta ; esta función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos VII y IX del título preliminar del código penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser resultado del análisis crítico – jurídico de la prueba aportada , en razón de la naturaleza y modalidad del ilícito y la responsabilidad del agente o agentes en su comisión ,así como las condiciones personales carencias sociales que tuviera , en ese sentido , artículo VIII del título preliminar del código penal estipula ; “la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho”. Para los efectos del pronunciamiento del penal emitir en el presente caso , debe tenerse en cuenta , la naturaleza y modalidad de hecho denunciado, la personalidad que refieren los acusados, así como la penalidad con que se conmina el delito y la entidad de injusto , consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez ; a) en su nivel de instrucción ; b)el grado de desarrollo en la comisión del ilícito , y c) e su nivel de participación directa en los hechos; además en el presente caso se tiene en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico protegido: está en el patrimonio, sienta que además los acusados registran antecedentes penales confórmese aprecia de los certificados de fojas 314/316 respectivamente. En lo que se refiere a LA REPARACIÓN CIVIL se debe tener en cuenta que esta ase con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre en la pena, si no a partir de los efectos producidos por el mismo. Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena , si no también puede dar lugar al surgimiento d responsabilidad civil por parte del autos, es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, correspondiente fijar junto a la pena en monto de la reparación civil , como consecuencia jurídica del delito Máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo nos solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil punto que, para determinar la reparación civil en el presente caso, debe tenerse en cuenta , además de la naturaleza y modalidad del hecho denunciado; a) el tipo de daño o el perjuicios económico que se hubiera causado; b) la capacidad económica de los</p>	<p><i>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causados y c) la necesidad y posibilidad resarcimiento.</p> <p>NORMALIDAD APLICABLE:</p> <p>Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo 16° del código penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidos en los numerales 6°,9°,12°,23°,28°,29°.45°,46°, 57°, 92° y 93° del código acotado, y los numerales 283°,284°y285° del código de procedimientos penales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz Rosas Dione L. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2021

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>tráfico ilícito de drogas -POSESIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, en agravio del estado; y CONDENADO a “I”, “J” y “K” como autores del delito contra el patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “O” como tales se les impone a cada uno TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que empezará a regir a partir de la fecha que sean aprehendidos sentencia que deberá cumplirse en el establecimiento penitenciario que disponga el instituto nacional penitenciario previa calificación; <u>FIJA</u>: en la suma de MIL QUINIENTOS SOLES (1500.000.00 SOLES) , por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de agraviado; <u>DISPONGO</u>: se oficie para la inmediata ubicación y captura a nivel nacional de los mencionados sentenciados; <u>MANDO</u>: que</p>	<p>3. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
	<p>consentida o ejecutoriado que sea la presente sentencia , se expida los boletines y testimonios de condena tomándose razón donde corresponda; archivándose definitivamente actuados en su oportunidad, oficie y notifíquese.....</p>	<p>1. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si</p>											10

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz Rosas Dione L. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2021.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>de dos mil dieciocho.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 598</p> <p><u>VISTOS:</u> con la constancia emitida por la relatoría de esta sala interviniendo como ponente la señora Juez superior “A”.; estando a lo regulado en el artículo 138° de la ley orgánica del poder judicial; de conformidad con la opinión señor fiscal superior de la tercera fiscalía superior penal Lima, en su dictamen N° 74-2018;</p> <p><u>PRIMERO:</u> -Objetivo del recurso.</p> <p>Viene a conocimiento de esta superior sala penal, el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados “I”, “J” y “K” contra la sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del décimo segundo Juzgado penal de Lima, que les condeno como autores del delito contra el Patrimonio-hurto agravado, en grado de tentativa, en agravio de “O”</p> <p><u>SEGUNDO:</u> -hechos imputados.</p> <p>Se imputo a los sentenciados “I”, “J” y “K” haber sido sorprendidos por miembro de la policía nacional, en circunstancias que del interior del establecimiento comercial del propiedad agraviado “O” Ubicado en la Av. General Garzón N°975, Distrito de Jesús María, quienes</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>“¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</i></p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>habían sustraído diversos rodajes de vehículos que fueron recuperados del interior del vehículo marca Nissan, modelo station wagon, de placa de rodaje N° TGF- 469, que era conducido por el primero de los inculpados: asimismo, a los sentenciados, “I”, “J” y “K” se les imputa haber sido sorprendidos en posesión de escasa cantidad de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa- marihuana</p> <p><u>TERCERO:</u> -argumentos de los apelantes.</p> <p>3.1 Por el sentenciado “K”</p> <p>“(…) No existe ningún elemento de prueba que lo vincule con los bienes incautados, ni el lugar de los hechos (…) el taxista nunca lo identifico como una de las personas que le habían tomado el taxi para</p>	<p><i>de sentencia”</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>transportar por hallado en su vehículo (...), la falta de motivación de la sentencia e insuficiencia probatoria no permite inervar la presunción de inocencia que lo ampara (...).”</p> <p>3.2 Por el sentenciado “J”</p> <p>“(…) No existe medio probatorio alguno que corrobore lo señalado en la sentencia en su texto considerando (...) en auto no ha quedado acreditado que haya actuado con voluntad, es decir dolo, para cometer el delito de hurto agravado, ni se ha precisado me presunto grado de participación (...) no se ha podido vulnerar el principio inocencia, habiendo quedado demostrado que no soy culpable de los cargos</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia “congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. Si cumple.</p>					<p>X</p>					

<p>imputados (...)"</p> <p>3.3 Por el sentenciado “I”</p> <p>“(…) No hay prueba del domicilio donde se haya robado, tampoco fotografías de como se ha producido el robo (...) me pretenden involucrar tan solo de haber prestado el servicio de taxi, en ningún momento se me ha encontrado infraganti (...) no existen pruebas suficientes como para imponerme una sanción efectiva. (...).</p> <p><u>Cuatro.</u> - Fundamento del A Quo.</p> <p>“(…) de analices del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constitutivos del delito hurto agravado, en grado de tentativa, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, fundamentalmente en este último por tratarse de la concurrencia del dolo y del ánimo de lucro con el que han actuado los acusados, (...)</p> <p><u>Quinto:</u> - Opinión Del Señor Fiscal Superior.</p> <p>(…) los encausados “I”, “J” y “K” resultan posibles a las sanciones que prevé el ilícito penal incoado al existir indicios que vinculan con la materialización del mismo y que se encuentran adecuadamente valorados en los fundamentos de la sentencia (...)</p> <p><u>SEXTO:</u> - Delito imputado Hurto Simple.</p> <p>Hurto Simple.</p>	<p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 185°. –“El que, para obtener provecho, si apodera ilegítimamente de un bien inmueble, talo parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertas no menor de uno ni mayor de tres años”.</p> <p>Artículo 186°. - Hurto Agravado. - “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:</p> <p>3. Mediante de destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. (..)</p> <p>6. mediante el concurso de dos o más penas (...).”.</p> <p>Artículo 16°. - Tentativa. En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p>	<p>cumple.</p>											
---	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz Rosas Dione L. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2021.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y la claridad.

Cuadro 5.5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado; en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9-16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
	<p>FUNDAMENTOS.</p> <p>SEPTIMO: - Marco Normativo.</p> <p>El código de procedimiento penal señala</p> <p>Artículo 280.- La sentencia que ponga término al juicio deberán apreciar la confesión del acosado y de más pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonio, peritajes y actuaciones de la instrucción.</p>	<p>1. Las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Artículo 283.- Los hechos y a las pruebas que los abandonen serán apreciados con criterio de conciencia.</p> <p>Artículo 285.- La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigo o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, la circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir, la fecha en que esta comienza a contarse el día de su vencimiento el hogar donde debe cumplirse y la pena accesorios o la medida de la seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la relación civil. La persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del código penal que hayan sido aplicados.</p> <p>OCTAVO: - Análisis del caso.</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>8.1 este superior colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de su responsabilidad penal y, que para llegar a estos estado, el representante del ministerio público debe aportar medios de prueba suficiente para acreditar los hechos que propone solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara ; en ese sentido, los medios de prueba propuestos deben estar orientados aprobar los elementos típico para la configuración del delito imputado, por lo que conforme a la documentación que obra en el expediente es de observarse que los hechos relevantes, para determinar comisión del delito imputado, radican en que los sentenciados “I” “J” y “K” mediante destreza, se apoderaron ilegalmente de rodaje de vehículos del local de agraviado, sustrayéndolos del lugar donde se encontraba guardados .</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones <i>ofrecidas</i>”. Si cumple</p> <p>1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian el nexa</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.2 Es permitente señalar además , que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como “Tatum Apellatum Quantum Devolutum” sobre el que reposa del principio de congruencia, significa que el tribunal revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación del recurrente que, en el caso concreto, se descote la valorización probatoria que acredita la responsabilidad penal de los sentenciados “I” “J” y “K” afectando con ello la garantía constitucionales de la presunción de inocencia y a obtener una resolución fundada en derecho.</p> <p>8.3 De la revisión de los autos, se determinan que, a los sentenciados “I” “J” y “K” también se les había imputado del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas-posición de droga con fines de comercialización agravio del estado, delito por el</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si cumple</p> <p>1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</p>					<p>X</p> <p>X</p>							
--	--	---	--	--	--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual fueron absueltos, conforme se advierte del tenor de la parte resolutive de la recurrida a folio 339, por lo que subsiste la imputación en su contra por el delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “O” lo que resulta ser materia de apelación.</p> <p>8.4 Así las cosas, se tiene de autos, que el A quo adquirió convicción de la responsabilidad penal de los sentenciados, en base a la valoración a los medios de prueba que habrá auto, siendo estos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mérito de las investigaciones plasmadas en el atestado policial N° 250- 10-VII- DIRTEPOL-L, de fojas 2 y siguientes. • El mérito del acta de registro vehicular de fojas 36. • El mérito del acta de entrega de fojas 37. • El mérito de la manifestación policial del sentenciado “J” quien de fojas 23 y siguientes, en 	<p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>”. si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4.- Las razones “evidencian la apreciación de las declaraciones del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presencia del fiscal provincial dijo;(…) el día 10/ABRIL/2010, me encontraba con mi amigo de Apellido Salas, quien es un amigo del colegio, me encontraba bebiendo licor en la intersección de la Av. Brasil con Canterac – Jesús -María. En esos momentos se acercan unas personas en traje de civil y nos solicitan documentos personales, (…) yo no los portaba en esos momentos, entonces los policías quisieron levantarme y opuse resistencia por motivo que mi sentía asustado por que tenía tres quetes para mi consumo y por la embriagues, (…) yo no estaba en ni en el carro que intervinieron, ni en la cuadra donde sucedieron los hechos (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ante el señor juez luego de ser puesto a disposición por la autoridad policial, de fojas, 241 y siguientes dijo;(…) me encontraba llevando licor con unos amigos de la promoción del colegio aproximadamente a los 11:pm luego de salir de trabajar de una obra (...)me retire rumbo a mi 	<p>acusado. (las razones evidencian como con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p> <p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio(...) sin embargo por inmediaciones de la cuadra 9 de la Av. Garzón me detuvieron tres personas y me hicieron ingresar a un vehículo particular – diciéndome que ya perdí –(...) no he tenido droga conmigo(...) me encontraba con los efectos del alcohol, por tal motivo no recuerdo bien los hechos (...) PARA QUE MEDIGA EN COMPAÑÍA DE CUANTAS PERSONAS UD, SE ENCONTRABA EL DIA QUE LO INTERVINIERON. DIJO: Que me encontraba solo. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mérito de la manifestación policial del sentenciado “K”, quien de fojas 26, la presencia del Señor Fiscal Provincial, dijo; (...) trabajo haciendo servicio de taxi (...) en la fecha indicada, a horas 02.50 aproximadamente me encontraba en la cuadra 10 de la Av. Brasil esperando tomar mi carro para irme hacia la plaza de dos de mayo y tomar la combi para irme a mi domicilio (...) fui sorprendido 	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por personas que bajaron de un carro particular y de inmediato se me acercaron, lo cual trate de correr, pero en esos momentos me dijeron que era policía y me pare, los mismos que me condujeron al carro particular, donde me preguntaron si había sobre un robo que se había producido en esa zona, luego me dijeron que era sospechoso (...) me encontraba en el karaoke el tequila, adonde acude a brindar con unas amigas que trabajan en dicho establecimiento y hacen servicios sexuales y desconozco el nombre de estas (...) como no tenía más plata opte por retirarme de ese lugar (...) consumo droga PBC y a veces marihuana (...) una vez a la semana y cuando me dedico a llevar licor no lo hago diario y me dedico a estar en actividad en la noche, en el interior del vehículo en el cual trabajo (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mérito de su declaración instructiva, donde ante el juez, de fojas 2020 y siguientes, dijo ,(...) salía de la discoteca ubicado en la cuadra 9 y 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10 de la Av. Brasil aproximadamente 2:30 am, cruce dicha avenida para tomar mi colectivo hacia la avenida 2 de mayo sin embargo, en esos instantes me intervinieron varias personas en condición civil en la cual vinieron contra mí, pensando que me iban a robar por el atine a correr, pero se identificaron y me dijeron que cerca del lugar habría ocurrido robo por dicho motivo me tomaron como sospechoso y me subieron a un vehículo particular y me condujeron a la unidad policial,(...) Me encontraba solo (...)trabajo como técnico auto motriz de motores de lanchas artesanales (...) le pido a un amigo Jorge que me alquile su vehículo a fin de trabajar en taxi para obtener ingresos adicionales (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mérito de la manifestación del sentenciado “T” quien de foja 29 y siguientes, en presencia de representante del ministerio público dijo: (...) me encontraba realizando servicio de 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>taxi(me solicitan un servicio de taxi tres personas que se encontraban con unos cosa tales pequeños en la vereda y querían que les haga un servicio(...) solicitándome que habrá la maletas del vehículo para subir los costales los cuales cargaron y los subieron al vehículo y el cual abordo solo una de las personas y sentó en la parte posterior del asiento y cuando estábamos con dirección a achó, por la Av. General Garzón a la altura de la intersección de la Av. 28 de Julio, fue interceptado por un vehículo particular, con efectivos policiales vestidos de civil, los cuales al ponerse al lado del vehículo que conducía, me enseñan sus carnet y me dicen que me estacione a un costado de la vía(...) al ver esto, del pasajero que llevaba no espero que pare totalmente el vehículo, para que baje rápidamente y se dé a la fuga dejando sus cosas en el taxi y es allí que los policías me intervienen(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su declaración instructiva, ante el señor 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juez, de fojas 234 y siguientes dijo ; (...) estaba trabajando realizando el Servicio de taxi los pasajeros habían cargado uno cosa tales y fue cerrado por un carro particular me intervino unos civiles quienes identificaron como policía (eran las 2:00am)un señor (...) a la altura de la Av. General Garzón (...) solicitando que lo llevara a la empresa Z bus con unos seis costales pequeños siendo intervenido después por cuatro policías, preguntándome de donde venía (...) me condujeron a la comisaria de apolo, conduciéndome en otro vehículo (...) en ningún momento llegué a ver a mi pasajero cuando llegue a la comisaria , siento que también fue detenido al momento de ser intervenido (...).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mérito de la declaración preventiva del agraviado “O”, quien ante el señor de fojas 136, dijo; (...) me avisaron que en mi domicilio de Jesús maría se había robado cajas, rodaje, en total de 12 														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cajas de las cuales recupere en la estación de apolo unas tres cajas, las mismas, que me fueron devueltas señalándome que los procesados son los que ingresaron a i domicilio y las habían sustraído, ya que ellos se la habían encontrado. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mérito de la declaración testimonial de “G” quien de fojas 137 y siguientes, ante el juez, dijo (...) unas personas habían ingresado a un inmueble y se disponían trasladar mercadería los cuales fueron intervenido con el procedimiento del acuerdo a la Ley (...) eran repuestos de vehículo (se recuperó todo ya que eso fue lo que manifestó el agraviado (...) tenían herramientas, pero no armas (...) <p>8.5 ahora bien , conocidos los agravios expuestos por los apelantes, estos tienen un denominador común el cual se basa en cuestionar la valorización probatoria efectuada por el A quo en ese sentido, es preciso tener en cuenta que; la actividad probatoria</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desplegada necesariamente, ante un juez imparcial desarrollada con las garantías del debate contradictorio el debido proceso, debe llevar al convencimiento del juzgador, el grado de certeza, la responsabilidad penal, para arriba a una sentencia condenatoria. Caso contrario, de no darse este presupuesto, debe absolverse al imputado, al mantenerse incólume la presunción de inocencia con la que ingresa a un proceso penal y en base al principio procesal, que la culpabilidad se demuestra a la inocencia se presume. Es decir, es responsabilidad funcional y procesal del ministerio público, en su rol de acosador, actuar las pruebas para destruir la presunción de inocencia y se expida una sentencia condenatoria, cuya exigencia se encuentra estipulada en las normas internacionales como la convención americana de los derechos humanos.</p> <p>8.6 Así mismo , el juzgador, en la valoración de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba, no goza de una libertad absoluta ni debe valorar los medios de prueba de manera arbitraria, su libertad debe ser conforme y compatible con la razón y ha de respetar las Leyes científicas y la máximas de la experiencia (determinados desde parámetros objetivos)-en contra posición al sistema de la libre convicción – ya que , el sistema de la sana crítica se opone y resiste a la valoración arbitraria del juzgador, lo que permite configurar el juicio de dicho orientado a buscar -y lograr hasta donde sea posible – la verdad de los hechos, con las limitaciones condicionamientos propios del proceso penal(verdad aproximativa).así pues, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la d presentar los medios probatorios necesarios – que en el proceso penal la carga de la prueba lo tiene el titular de la acción penal debiendo demostrar la culpabilidad del procesado- que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos o que los argumento</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>planeados son correctos.</p> <p>8.7. En efecto, autos se tiene , que la compulsa de las pruebas realizadas por el aguio, le permitió adquirir convicción indubitable y fehaciente de la responsabilidad penal de los sentenciados “I” “J” y “K” en la comisión de los hechos imputados ; en ese sentido, los agravios alegados por los sentenciados no se corresponde con los hechos ni el caudal probatorio que obra en autos, pues se ha acreditado la comisión del hurto agravado de los rodajes en el local del agraviado “O” con lo vertido en las declaraciones y la prueba documental que habrán en el expediente , así como la pre existencia de los bienes hurtados, conforme lo ha manifestado el agraviado.</p> <p>8.8. Abona a lo señalado hasta aquí, que la versión del acusado “J” vertidas en el proceso, denotan contradicciones que necesariamente lo vinculan con el hecho delictivo. pues inicialmente aseguro que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día de los hechos, al momento de ser intervenido, se encontraba con unos amigos de su promoción escolar llevando licor en una calle cerca al lugar de los hechos, siendo detenido por la policía al no tener sus documentos personales que le permitieran identificarse; mientras que en su declaración ante el juez aseguro que al momento de ser detenido por la policía , se encontraba rumbo a su domicilio y estaba solo así mismo, el acusado “I” afirmó dedicarse al servicio de taxi y que el día de los hecho tres personas le solicitan el servicio de taxi y proceden a cargar costales a la maleta de su vehículo y fue solo uno de ellos quien vía en el asiento posterior y al ser intervenido por la policía , este pasajero se dio a la fuga. Mientras en su que, en su declaración ante el juez, referido que fue solo una persona quien le solicito el servicio de taxi y que no llevo a verlo siendo que, al momento de la intervención, el pasajero fue detenido por la policía. similar situación se da con el acusado “K” quien ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bridado una declaración carente d veracidad, e razón a que no ha explicado de manera coherente su presencia en dicho lugar donde fue intervenido, sienta la única persona que fue intervenida en la Av. Brasil.</p> <p>8.9 Confrontadas las versiones de los sentenciados “I” “J” y “K” con el contenido del auto, este superior colegiado considera que tales declaraciones tienen un propósito en común, esto es, desvincularse de los hechos, siendo que ellas carecen de veracidad pues resalta la negatividad de cualquier vínculo entre ellos. Punto de esta manera, los argumentos vertidos en sus declaraciones obrantes en autos, no resisten análisis algunos, a ser carentes de elementos periféricos que las respalden, Máxime se han autos, a fojas 274, obra la constancia de trabajo presentada por el acusado “K” quien pretende acreditar sus ocupación como maestro mecánico en el área de motores de lanchas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>,sin embargo, este no se conduce con su versión brindada inicialmente, lo mismo sucede con las boletas de pago que obran de fojas 266 y 277, las que datan de fecha 03 de setiembre de año 20006, y esto es, posterior al hecho imputado, por lo que deben desestimarse como medio de prueba que acrediten ocupación alguna de acosado “K” al momento de la comisión de los hechos.</p> <p>8.10 Asimismo, en cuanto al acusado “I” de fojas 256 obra el documento que presento al Aquo denominado contrato de arrendamiento de vehículo, a efectos de acreditar que se dedicaba a la labor de taxista. Sin embargo, este contrato es de 24 de junio de 2012 así como también el certificado de operación de fojas 258, que tiene como fecha de expedición el día 28 de junio de 2012 esto es, dos años después a la comisión de los hechos, por lo que, a consideración de esta sala, no ha quedado acreditada la ocupación laboral habitual de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciados el día de los hechos lo que además se desvirtúa con la versiones contradictorias e incongruentes de los sentenciado.</p> <p>8.11 Siendo esto así, este superior colegiado considera que no es de recibo las versiones exculpatoria de los sentenciados, pues en sus recursos esgrimen menos argumentos de defensa, Máxime si se trata de personas con un grado de instrucción secundaria completa no parecen de ninguna enfermedad, por lo que tiene conocimiento y entendimiento de la norma y las consecuencias de sus acciones, en esa línea, en cuestionamiento referido a que no se ha apreciado debidamente las pruebas que obran incautos, constituye un argumento sin respaldo alguno pues tal como se advierte del tener de la recorrida y de lo vertido en autos, abran suficientes periféricos que dan cuenta del accionar ilícito de los sentenciados, donde se da cuenta del hallazgo de los rodajes que son de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad del agraviado “O” resultando evidente el acuerdo de negar cualquier tipo de vinculación entre ellos con el objeto de deslindar indicio alguno de responsabilidad.</p> <p>8.12. Lo vertido en los párrafos que atecen , permiten inferir que la conducta de los sentenciados se subsume en los presupuesto exigidos por el tipo penal al concurrir más de dos agentes en la comisión de hecho delictivo, mediante destreza, pues ingresaron al inmueble mediante la modalidad del monreado, esto es , con la utilización de instrumentos para abrís cerraduras, sustrayendo los bienes del local del agraviado al vehículo que manejaba el sentenciado “T” causando perjuicio así al local del agraviado, el mismo que fue intervenido por personal policial permitiendo la captura de los sentenciados y la devolución d los bienes apropiado ilícitamente, dando lugar a la tentativa .</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.13. En cuando al cuestionamiento de la falta de motivación, alegada por la defensa del acusado “K” este superior colegiado considera pertinente tener en cuenta que la motivación de las resoluciones judiciales, construye un mandato que se encuentra establecido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución política del Perú, así como también en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial, el cual obliga al juez a aquí su decisión, respecto a la presentaciones de los partes procesales y la imposición de alguna medida restrictiva sea de manera congruente , sin emisiones que alteren normal desarrollo del proceso o constituyan indicio de arbitrariedad; ergo, su incumplimiento constituye una evidente vulneración al debido proceso y al derecho a la debida motivación derecho a la debida motivación consagrados en la normativa antes acusada .</p> <p>8.14. La motivación constituye el conjunto de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.</p> <p>Motivar, en plano procesal, consiste el fundamental y exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner el manifiestos las razones o argumentos que hace jurídicamente aceptable la decisión, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y sus importancia de t es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales , sino también a la administrativas .</p> <p>8.15. E n el caso concreto en cuanto a las faltas de motivación alegada por la defensa del acusado “K” en el de su recurso , no se menciona en que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aspecto recae su cuestionamiento, situación que no obsta a este superior colegiado para verificarla , así , del tenor de la recogida se evidencia que existe congruencia entre lo afirmado por el A quo con la documentación obrante en autos afirmación que se refuerza con lo declarado por los sentenciados quienes intentaron darse a la fuga al momento de la intervención siendo capturados en las proximidades del lugar de los hechos. En ese sentido, no cabe admitir una falta de motivación en la recorrida pues en ella se han expuesto las razones que justifican la responsabilidad de los acusados en el delito que se les imputa por lo que deben de sistemas los cuestionamientos de las defensas de cada uno de los acusados.</p> <p>8.16. Rebatidos los argumentos de los recurrentes, corresponde ahora emitir pronunciamiento respecto al quantum de la pena que se les impuso. Al respecto, estés superior colegiado, tomando en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta lo contenido en los artículos 45°,45°, - A y 46° del código penal y el boletín de condena que obra en autos , donde se certifican que los recurrentes registran antecedentes penales por similar delito, considera que esta debe ser dividida en tercios a efectos de ubicar el extremo que le corresponde a los sentenciados dicho esto , tratándose de un delito cuya pena mínima va desde los tres años a una máxima de seis años, el computo de los tercios será de la siguiente manera el primer tercio, va desde los tres años a los cuatro años ; el segundo tercio, desde los cuatro años a los cinco años y el tercer; tercio, desde los cinco años a los seis años advirtiéndose la existencia de la circunstancia de atenuación señalada en el literal A, 1, del artículo 46°, esto es, la carencia de antecedentes penales, les correspondía , ubicar la pena concreta en el tercio intermedio; sin embargo, ante la existencia de la tentativa de advierte que el A quo tuvo a bien disminuir la pena ubicándola</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el tercio inferior, lo que resulta concordante con la norma penal. Así, en cuanto a la efectividad de la pena este superior colegiado considera que la conducta de los sentenciados a lo largo del proceso, la naturaleza del hecho punible de la personalidad de los agentes no permite la suspensión de la pena al no cumplir a los requisitos que se señalan en el artículo 57° del código penal. Por lo que debe ser de carácter efectiva tal como lo ha dispuesto el A quo razón por la cual babe confirmarse.</p>														

Motivación del derecho														
							X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>												
						<p style="text-align: center;">X</p>						

la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado; en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, son arreglo al artículo 285° del código de procedimientos finales, los señores jueces superiores, integrantes de la primera sala penal liquidadora de la corte superior de justicia de lima.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a</i></p>										

	<p>CONFIRMARON:</p> <p>La sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete obrante de fojas 324 a 240, expedida por el señor juez del décimo segundo juzgado penal de Lima, en su extremo apelado, que</p> <p>CONDENO a “I”, “J” y “K” como autores de delito contra el patrimonio-HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de “O” imponiéndoles TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución para el caso del sentenciado “J” vencerá el tres de septiembre de dos mil veinte, conforme a la resolución que obra a fojas trecientos sesenta y cuatro. Para el caso del sentenciado “I” vencerá el siete de septiembre de dos mil veinte, conforme a la resolución que obra a fojas trecientos ochenta y siete. Para el caso del sentenciado “K” deberá ejecutarse una vez que sea</p>	<p><i>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>capturado y puesto a disposición del Aquí; y, FIJO: en MIL QUINIENTOS SOLES (1, 500.000.00 SOLES) EL monto que deberán abonar los sentenciados de forma solidaria, por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado.;</p> <p>ORDENARON: Que el A que proceda a la renovación de las ordenes de ubicación y captura del sentenciado “K” a efectos de</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Descripción de la decisión	<p>dar cumplimientos a lo dispuesto en la sentencia en su contra. Notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Muñoz Rosas Dione L. – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 12964 – 2010 – 0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2021.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta,**

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y otro, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento

Lima, mayo de 2021.

.....
FLOR DE ROSA JANAMPA MARTINEZ
DNI N° 70241369

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	AÑO 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	235	117.50
• Fotocopias	0.30	235	70.50
• Empastado	45	1	45.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	21	1	21.00
• Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			458.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			508.00
Presupuesto no desembolsable(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	65.00	4	260.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	50.00	4	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	60.00	1	60.00
Sub total			590.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			840.00
Total (S/.)			1,348.00